

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 022

Fecha: 24/03/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 ✓ 2020 00482	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CARLOS JEREZ AREVALO	Auto nombra Auxiliar de la Justicia CURADOR	23/03/2022	
1100140 03 029 ✓ 2020 00533	Ejecutivo con Título Hipotecario	CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA	JORGE QUINTIAN	Auto decide recurso REPONER el auto de fecha 15 de diciembre de 2021.	23/03/2022	
1100140 03 029 ✓ 2020 00540	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	ANA UKLY ALZATE ARISTIZABAL	Auto resuelve Solicitud	23/03/2022	
1100140 03 029 ✓ 2020 00582	Verbal	ALEXANDER CARDONA AVILA	RAFAEL BOTERO Y CIA LTDA	Auto nombra Auxiliar de la Justicia CURADOR	23/03/2022	
1100140 03 029 ✓ 2020 00587	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	HECTOR ELIAS MARTINEZ PINEDO	Auto termina proceso por Pago	23/03/2022	
1100140 03 029 ✓ 2020 00604	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MANUEL FERNANDO ANTUNEZ ALVES	Auto Admite Cesión de Crédito C.C	23/03/2022	
1100140 03 029 2020 00604	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MANUEL FERNANDO ANTUNEZ ALVES	Auto pone en conocimiento INFORME DE TITULOS	23/03/2022	
1100140 03 029 ✓ 2020 00605	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA	MARIA ANGELICA OSPINA MARTINEZ	Auto aprueba liquidación CRÉDITO	23/03/2022	
1100140 03 029 ✓ 2020 00636	Interrogatorio de parte	JUDITH BENAVIDES CAMERO	HERBES MANUEL PEÑA LEON	Auto pone en conocimiento Sería del caso fijar fecha para adelantar la audiencia de que trata el art 205 del Código General del Proceso, de no ser por que no se dan los requisitos que ordena el art 202 procesal.	23/03/2022	
1100140 03 029 ✓ 2020 00688	Verbal	JOSE ALBEIRO MORALES	JOSE JAIR VARGAS HENAO	Auto nombra Auxiliar de la Justicia CURADOR	23/03/2022	
1100140 03 029 ✓ 2020 00698	Ejecutivo Singular	SISTEMCOBRO	HARRISON JAIME PARRA HERNANDEZ	Auto ordena Seguir adelante la Ejecución Ley 1395/2010	23/03/2022	
1100140 03 029 ✓ 2020 00751	Ejecutivo Singular	LUIS JAIME FORERO SALGADO	JAIME ALBERTO PUENTES PULIDO	Auto ordena Seguir adelante la Ejecución Ley 1395/2010	23/03/2022	
1100140 03 029 ✓ 2020 00778	Sucesión	ANA JULIETA SANCHEZ	CARLOS ALBERTO SANCHEZ Z.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	23/03/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 ✓ 2021 00005	Ejecutivo Singular	ALPHA CAPITAL S.A.S.	MONICA XIMENA ACERO ESCOBAR	Auto Admite Cesión de Crédito C.C CREDITO	23/03/2022	
1100140 03 029 2021 00005	Ejecutivo Singular	ALPHA CAPITAL S.A.S.	MONICA XIMENA ACERO ESCOBAR	Auto aprueba liquidación	23/03/2022	
1100140 03 029 ✓ 2021 00168	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	CARLOS EDUARDO MURCIA MOLINA	Auto aprueba liquidación	23/03/2022	
1100140 03 029 ✓ 2021 00201	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	CARLOS ALBERTO BARRANTES QUINTERO	Auto aprueba liquidación	23/03/2022	
1100140 03 029 ✓ 2021 00212	Ejecutivo Singular	ANGEL JAVIER CASTAÑEDA CASAS	EDGAR ORLANDO SILVA PAEZ	Auto aprueba liquidación	23/03/2022	
1100140 03 029 ✓ 2021 00222	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	DIEGO FERNANDO CUMBE VARELA	Auto aprueba liquidación	23/03/2022	
1100140 03 029 ✓ 2021 00229	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	JUAN CARLOS BELTAN JARAMILLO	Auto aprueba liquidación	23/03/2022	
1100140 03 029 ✓ 2021 00248	Verbal	GERMAN CARO HERNANDEZ	INDETERMINADOS	Auto nombra Auxiliar de la Justicia CURADOR	23/03/2022	
1100140 03 029 2021 00248	Verbal	GERMAN CARO HERNANDEZ	INDETERMINADOS	Auto pone en conocimiento	23/03/2022	
1100140 03 029 ✓ 2021 00261	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	ELIZABETH SANCHEZ AMAYA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	23/03/2022	
1100140 03 029 ✓ 2021 00479	Ejecutivo Singular	CUSTODIO MURCIA	EDGAR OMAR VELASQUEZ MORENO	Auto pone en conocimiento los demandados ROBERT HORN VELASQUEZ MORENO y EDGAR OMAR VELASQUEZ MORENO, se notificaron del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020.	23/03/2022	
1100140 03 029 ✓ 2021 00492	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JOSE OBELIO LOPEZ ALVAREZ	Auto nombra Auxiliar de la Justicia CURADOR	23/03/2022	
1100140 03 029 ✓ 2021 00500	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	GUILLERMO ROMERO SILVA	Auto resuelve Solicitud	23/03/2022	
1100140 03 029 ✓ 2021 00619	Ejecutivo con Título Hipotecario	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	JOHN MARIO GARZON CORREA	Auto resuelve aclaración, corrección, reforma o sustitución	23/03/2022	
1100140 03 029 ✓ 2021 00660	Ejecutivo Singular	PROVIAS LTDA.	HUGO FERNANDO MARROQUIN ESCOBAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	23/03/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2021 00660	Ejecutivo Singular	PROVIAS LTDA.	HUGO FERNANDO MARROQUIN ESCOBAR	Auto decreta medida cautelar	23/03/2022	
1100140 03 029 ✓2021 00686	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	FREDDY ALEXANDER RAMIREZ RAMIREZ	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	23/03/2022	
1100140 03 029 ✓2021 00696	Ejecutivo Singular	ANTONIO JOSE GARAVITO DURAN	JUAN JAVIER BENAVIDES FONSECA	Auto decreta medida cautelar	23/03/2022	
1100140 03 029 ✓2021 00711	Verbal	BERENICE RUIZ ROMERO	CESAR MAURICIO GRIJALBA SAENZ	Auto nombra Auxiliar de la Justicia CURADOR	23/03/2022	
1100140 03 029 ✓2021 00721	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	LUZ ANGELICA BUITRAGO BARRETO	Auto termina proceso por Pago	23/03/2022	
1100140 03 029 ✓2021 00747	Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	OSCAR ANDRES NAVARRO HERRERA	Auto resuelve solicitud	23/03/2022	
1100140 03 029 ✓2021 00750	Verbal	NIXON DAVID MEJIA RUIDIAZ	BANCO DAVIVIENDA S.A.	Auto decide recurso NO REPONE CONCEDE APELACION. EFECTO DEVOLUTIVO	23/03/2022	
1100140 03 029 ✓2021 00827	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	GUILLERMO GAONA JIMENEZ	Otras terminaciones por Auto	23/03/2022	
1100140 03 029 ✓2021 00839	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	ADRIANA MARIA CASTRO LOPEZ	Auto aprueba liquidación	23/03/2022	
1100140 03 029 ✓2021 00844	Ejecutivo Singular	PATRICIA RODRIGUEZ MOLINA	MIRYAM RUTH GUERRERO RODRIGUEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	23/03/2022	
1100140 03 029 2021 00844	Ejecutivo Singular	PATRICIA RODRIGUEZ MOLINA	MIRYAM RUTH GUERRERO RODRIGUEZ	Auto decreta medida cautelar	23/03/2022	
1100140 03 029 ✓2021 00861	Verbal	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO	OSCAR LEONARDO HERRERA ALVAREZ	Otras terminaciones por Auto	23/03/2022	
1100140 03 029 ✓2021 00904	Verbal	AMBIENTE CONSTRUCTORA INMOBILIARIA SA	PPC LIMITADA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	23/03/2022	
1100140 03 029 ✓2021 00915	Ejecutivo Singular	CARLOS JULIO CORTÉZ SANCHEZ	ELBER MARCEL ECHEVERRIA JOYA	Auto decide recurso NO REPONE, EFECTO DEVOLUTIVO	23/03/2022	
1100140 03 029 ✓2021 00957	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	FREDY LEONARDO GOMEZ FORERO	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	23/03/2022	
1100140 03 029 ✓2021 00980	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	RAQUEL ROJAS	Auto rechaza demanda	23/03/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 ✓ 2021 00990	Ejecutivo Singular	SYLCA CONSTRUCTORES S.A.S	ASTRID ANDREA BELTRAN MORENO	Auto libra mandamiento ejecutivo	23/03/2022	
1100140 03 029 2021 00990	Ejecutivo Singular	SYLCA CONSTRUCTORES S.A.S	ASTRID ANDREA BELTRAN MORENO	Auto decreta medida cautelar	23/03/2022	
1100140 03 029 ✓ 2021 01005	Ejecutivo Singular	INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. INVERST S.A.S.	CARLOS HERNAN DIAZ WILCHES	Auto libra mandamiento ejecutivo	23/03/2022	
1100140 03 029 2021 01005	Ejecutivo Singular	INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. INVERST S.A.S.	CARLOS HERNAN DIAZ WILCHES	Auto decreta medida cautelar	23/03/2022	
1100140 03 029 ✓ 2022 00069	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS DE COMCEL FONCEL	CRISTIAN JOSE MENDOZA BELTRAN	Auto resuelve aclaración, corrección, reforma o sustitución	23/03/2022	
1100140 03 029 ✓ 2022 00074	Verbal	LUDWING ARTRO ACEVEDO SANCHEZ	LUDWING ARTRO ACEVEDO SANCHEZ	Auto admite demanda	23/03/2022	
1100140 03 029 ✓ 2022 00174	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	EMMA GIOVANNA CRUZ CRUZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	23/03/2022	
1100140 03 029 2022 00174	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	EMMA GIOVANNA CRUZ CRUZ	Auto decreta medida cautelar	23/03/2022	
1100140 03 029 ✓ 2022 00176	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	JARITH RAFAEL DELAOSAA QUINTANA	Auto libra mandamiento ejecutivo	23/03/2022	
1100140 03 029 2022 00176	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	JARITH RAFAEL DELAOSAA QUINTANA	Auto decreta medida cautelar	23/03/2022	
1100140 03 029 ✓ 2022 00178	Verbal	MARLEN CASAS BERNAL	FIDELINA ESPITIA	Auto rechaza demanda POR COMPETENCIA	23/03/2022	
1100140 03 029 ✓ 2022 00180	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	CARLOS ANDRES MEJIA	Auto libra mandamiento ejecutivo	23/03/2022	
1100140 03 029 2022 00180	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	CARLOS ANDRES MEJIA	Auto decreta medida cautelar	23/03/2022	
1100140 03 029 ✓ 2022 00182	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LUIS ANDREA PRIETO ROJAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	23/03/2022	
1100140 03 029 2022 00182	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LUIS ANDREA PRIETO ROJAS	Auto decreta medida cautelar	23/03/2022	
1100140 03 029 ✓ 2022 00184	Verbal	ALEXANDER PARDO OLLOA	EMPRESA DE SEGURIDAD TORONTO DE COLOMBIA LIMITADA	Auto inadmite demanda	23/03/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 ✓ 2022 00186	Ejecutivo con Título Prendario	RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	CESAR AUGUSTO PINTO LUNA	Auto admite demanda	23/03/2022	
1100140 03 029 ✓ 2022 00190	Ejecutivo con Título Prendario	RTA PUNTO TAXI S.A.S.	YURI ALEXANDER GUZMAN MARTINEZ	Auto admite demanda	23/03/2022	
1100140 03 029 ✓ 2022 00192	Ejecutivo Singular	COMPANIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	JOSE GABRIEL TATIS MARTINEZ	Auto rechaza demanda PORCONFLICTO DE COMPETENCIA	23/03/2022	
1100140 03 029 ✓ 2022 00194	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL EL PEDREGAL TERCERA ETAPA INTERIOR I Y II	MARIA JIMENEZ PUENTES	Auto rechaza demanda ORDENA ENVIAR A CIRCUITO	23/03/2022	
1100140 03 029 ✓ 2022 00196	Ejecutivo con Título Prendario	FINANZAUTO S.A.	YAMILE FLOREZ FLORES	Auto admite demanda	23/03/2022	
1100140 03 029 ✓ 2022 00198	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA SA	VALENTINA JIMENEZ BELTRAN	Auto termina proceso por Desistimiento	23/03/2022	
1100140 03 029 ✓ 2022 00200	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JUSTO ARMANDO AMAYA GALVIS	Auto inadmite demanda	23/03/2022	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/03/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Marzo 23 de dos mil veintidós (2022).

2020-00482

Emplazado como se encuentra el demandado CARLOS JEREZ ARÉVALO, se designa Curador Ad Litem, para que lo represente en este proceso.

Comuníquesele la designación y dese posesión del cargo.

NOTIFÍQUESE.

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., marzo 22de 2022

Radicación: 110014003029-2020-00533-00

Se decide el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la entidad demandante, en contra el auto de fecha 15 de diciembre de 2021, por medio del cual, se rechazó la demanda de la referencia.

En términos generales indica la recurrente que, en el presente asunto no se ha hecho la notificación del auto inadmisorio en debida forma a fin de presentar la subsanación correspondiente y, por tanto, el Despacho no podía rechazar la demanda.

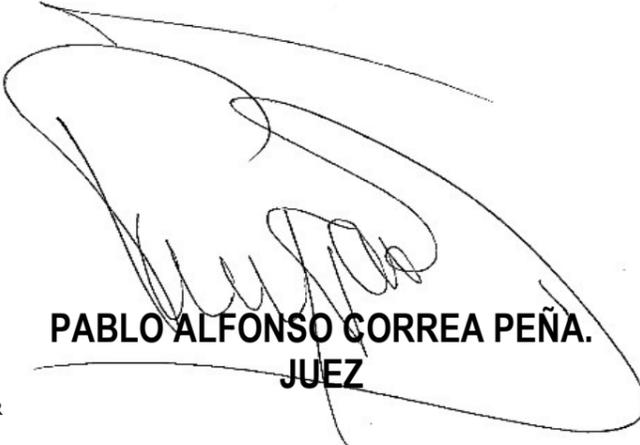
Así las cosas, revisado el expediente digital del proceso que nos ocupa se aprecia que efectivamente no se ha efectuado la publicidad del auto inadmisorio de la demanda a la parte actora, a fin de que pueda cumplir con la carga procesal que el mismo le impone.

Por lo anterior y, sin entrar a mayores consideraciones, en virtud del principio de celeridad y economía procesal, éste despacho RESUELVE:

PRIMERO. REPONER el auto de fecha 15 de diciembre de 2021.

SEGUNDA. Por auto aparte se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., marzo 22 de 2022

Radicación: 110014003029-2020-00533-00

Por secretaría, remítase de manera inmediata copia digital de los autos de fecha: 01/10/2020, 18/06/2021 y 15/09/2021 al canal digital del apoderado actor, dejando las constancias de rigor.

Hecho lo anterior, contabilícese el respectivo término de subsanación desde el día siguiente a su remisión.

CÚMPLASE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., septiembre 15 de 2021

Expediente No. 2020-0533

En atención al informe que antecede, se convalida la decisión adoptada por el Despacho mediante auto de fecha 18 de junio de 2021 y se pondrá en conocimiento de las partes nuevamente para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Por Secretaría notifíquese en debida forma dicha providencia, escaneándola al momento de publicar el estado electrónico.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Octubre Primero (1º) de 2020

Expediente No. 2020-0465

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **inadmite** la presente demanda para que dentro del término de cinco (05) días so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

1.- Apórtese de manera completa el título base de la ejecución, toda vez que no se observa la firma del deudor.

2.- Indíquese la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del extremo demandado, tal y como lo establece el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

3.- Exclúyase la pretensión **2º** del escrito de demanda, toda vez que, al interior del pagaré aportado como base de la ejecución, las partes no pactaron el pago de instalamentos, pues se observa únicamente una sola suma de dinero que corresponde al valor total de la obligación.

4.- Aclárese la pretensión **3º** del escrito de demanda en el sentido de indicar la fecha exacta en la que deben liquidarse los intereses moratorios sobre el valor total del pagaré allegado.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed in a large, hand-drawn oval. The signature is stylized and appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña'.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



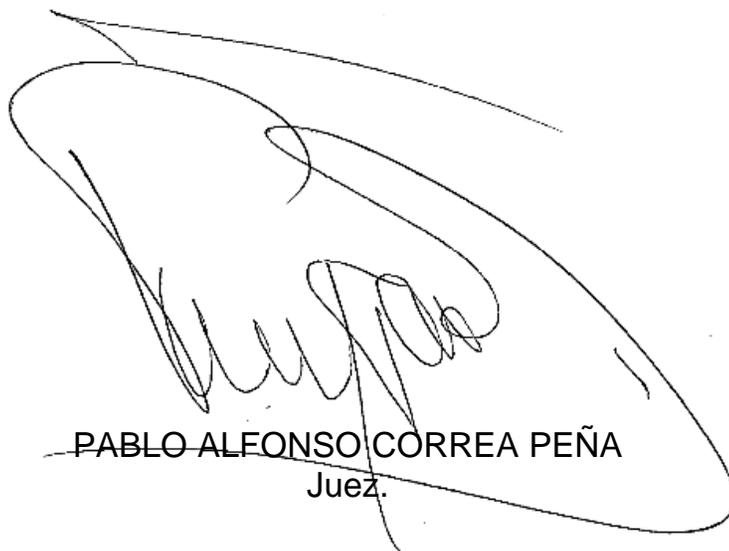
Diciembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

2020- 00533

La secretaría debe poner en conocimiento del apoderado de la ejecutante el auto del 18 de junio de 2021.

Así mismo, indique si el auto inadmisorio le fue puesto en conocimiento al señor apoderado, para tal fin rinda completo informe para el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

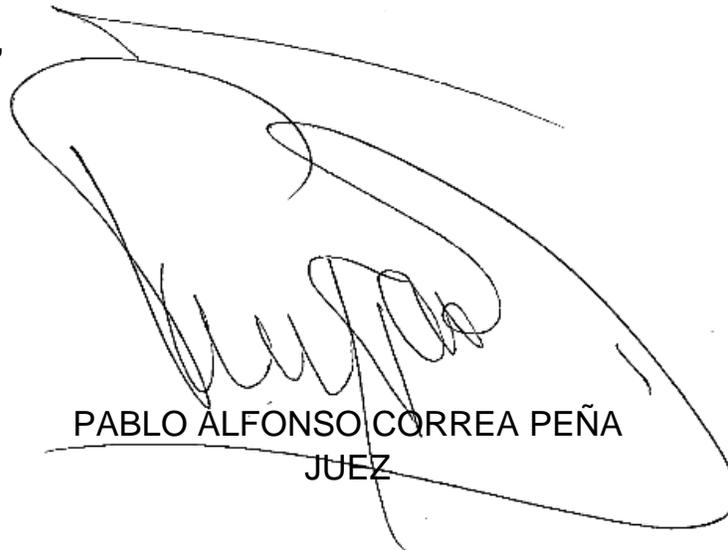
2020-00533

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda dentro del término de Ley, el Juzgado Dispone:

RECHAZAR la demanda de la referencia.

Vencido el término de ejecutoria .ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., junio dieciocho (18) de 2021

Expediente No. 2020-0533

En atención al pedimento elevado por el extremo interesado y en virtud de lo normado en el artículo 285 y s.s. del C.G.P., se corrige el auto de fecha 01 de octubre de 2020, en el sentido de indicar de manera correcta el número del proceso de la referencia que obedece al radicado **2020-0533** y no como allí se refirió.

Por Secretaría contabilícese el término desde la publicación del presente auto.

Cúmplase,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

2020-00540

La secretaria proceda a hacer la entrega de los títulos existentes en este proceso hasta el monto de las liquidaciones aprobadas al interior del proceso, lo anterior a favor de la ejecutante.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, positioned above the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

2020-00582

Emplazado como se encuentran las personas indeterminadas, se designa Curador Ad Litem, para que los represente en este proceso.

Comuníquesele la designación y dese posesión del cargo.

NOTIFÍQUESE.

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

2020-00587

En atención a la solicitud contenida en escrito que antecede y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C.G.P., el despacho, Resuelve:

1. DECRETAR la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN tal y como lo solicita la apoderada del extremo demandante.
2. DECRETAR: el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto. Oficiese y dese el trámite de ley.

La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de la parte demandada. Déjense las constancias de rigor.

3. En cuanto al desglose de los documentos, deberá aclarar su solicitud por cuanto este trámite fue virtual sin que a este Despacho se allegara algún documento físico.
4. Sin condena en costas.
5. Hecho lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

2020-00604

De conformidad con las manifestaciones contenidas en el anterior escrito y presentado por la apoderada y representante legal de las entidades contratantes, el Juzgado RESUELVE:

ACEPTAR la cesión que de los derechos de crédito de SCOTIABANK COLPATIA S.A. a SYSTEMGROUP S.A.S. de conformidad con el contrato de cesión aportado por las partes.

En consecuencia, para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, se tiene como nuevo demandante a SYSTEMGROUP S.A.S., en virtud de la precitada cesión de los derechos de crédito y dada su calidad de cesionario del mismo.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

2020-00604

Se pone en conocimiento a las partes el informe de los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del presente asunto, ello para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

USUARIO: CSJ AUTORIZA	ROL: FIRMA	CUENTA JUDICIAL: 110012041029	DEPENDENCIA: 110014003029	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: BOGOTA	FECHA ACTUAL: 01/03/2022 8:28:07 AM	ÚLTIMO INGRESO: 28/02/2022 06:02:07 PM	CAMBIO CLAVE: 18/02/2022 10:32:40	DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4
------------------------------	-------------------	--------------------------------------	----------------------------------	--	---	-------------------------	--	---	--	-----------------------------------

 Inicio
  Consultas ▶
  Transacciones ▶
  Administración ▶
  Reportes ▶
  Pregúntame

Consulta General de Títulos

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA DE EXTRANJERIA

Digite el número de identificación del demandado

505034

¿Consultar dependencia subordinada?

Si
 No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Datos del Demandado

Tipo Identificación	CEDULA DE EXTANJERIA	Número Identificación	505034
Nombre	MANUEL FERNANDO	Apellido	ANTUNES

Número Registros 1

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100007951602	8600345941	COLPATRIA	SCOTIABANK	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2021	NO APLICA	30.087,00

Total Valor \$ 30.087,00

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

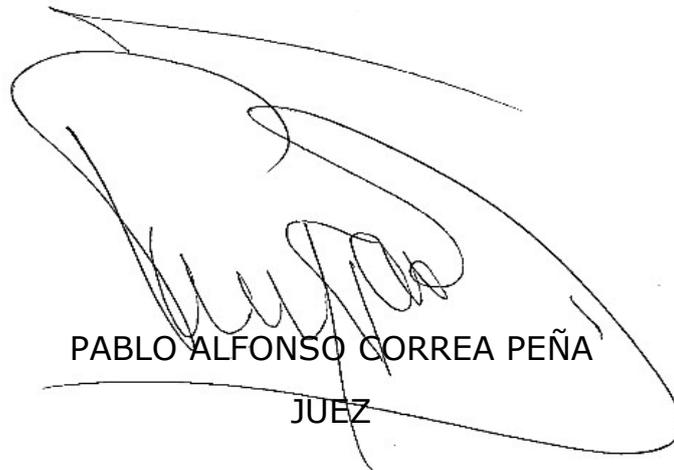
2020-00605

Atendiendo a la liquidación de crédito que obra en el documento No 29 del presente expediente virtual, es del caso indicar que la misma se ajusta a los parametros normativos correspondientes, por lo que no hay lugar a modificarla.

En ese orden de ideas, se aprueba la liquidación de crédito por la suma de **\$88.146.182,27.**

Como quiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

2020-00636

Seria del caso fijar fecha para adelantar la audiencia de que trata el art 205 del Código General del Proceso, de no ser por que no se dan los requisitos que ordena el art 202 procesal.

En efecto, establece la norma última reseñada que las preguntas deben allegarse antes de la fecha fijada para adelantar el interrogatorio; y como se observa en el expediente, el cuestionario se allegó al correo electrónico del Juzgado cuando ya se había adelantado la audiencia de interrogatorio.

Permanezca el expediente en la secretaría mientras el interesado hace la solicitud de rigor.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

2020-00688

Emplazadas como se encuentran los demandados y las personas indeterminadas, se designa Curador Ad Litem, para que los represente en este proceso.

Comuníquesele la designación y dese posesión del cargo.

NOTIFÍQUESE.

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

2020-00698

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial la entidad SISTEMCOBRO S.A.S. Demandó a HARRISON JAIME PARRA HERNANDEZ para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se le condene a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como el título aportado a la misma se encontraron con el lleno de los requisitos de ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 27 de noviembre de 2020 en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$45.434.216,00) MCTE correspondiente al capital contenido en el pagaré base de ejecución anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el 28 de noviembre de 2019 y hasta que se verifique su pago total.

En el curso del proceso se decretaron las medidas cautelares solicitadas por parte de la parte actora.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado a la demandada quien se notificó por conducta concluyente, de conformidad con el auto de fecha 03 de febrero del 2022, se contabilizó el término para que la parte demandada ejerciera su derecho de defensa y dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones.

En el desarrollo de la anterior diligencia se le requirió para el pago de las sumas de adeudadas, Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

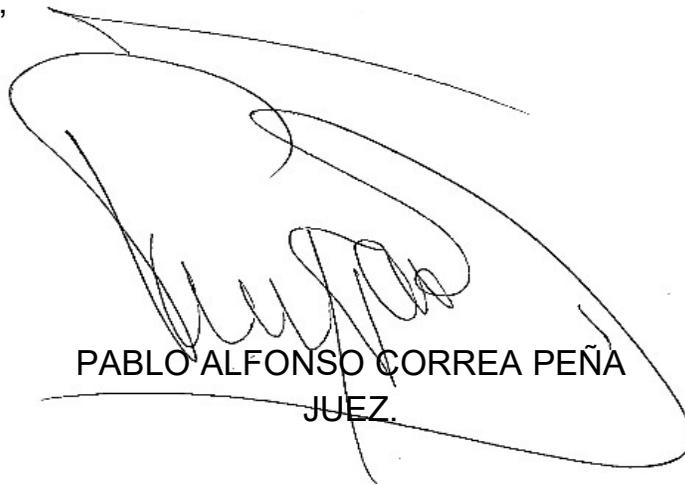
PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.250.000.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

2020-00751

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial la señora OLGA LUCIA DAZA JIMÉNEZ, VICTOR AUGUSTO FORERO SALGADO, SEBASTIÁN FORERO DAZA, BRIAN DANIEL VARGAS PINEDA, JONATHAN RAPHEL MORENO BARAJAS, MIGUEL ÁNGEL MILLÁN GÓMEZ Demandó a JAIME ALBERTO PUENTES PULIDO, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se le condene a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como el título aportado a la misma se encontraron con el lleno de los requisitos de ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 25 de mayo de 2021 en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

A favor de la señora OLGA LUCIA DAZA JIMÉNEZ:

Por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.00) M/cte, correspondiente al capital contenido en la letra de cambio aportada como base de la ejecución.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el 12 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00), correspondiente al capital contenido en la letra de cambio aportada como base de la ejecución.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 25 de septiembre de 2019 y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.550.000.00) M/cte, correspondiente al capital contenido en la letra de cambio aportada como base de la ejecución.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que

supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el 06 de noviembre de 2019 y hasta que se verifique su pago total.

A favor del señor VICTOR AUGUSTO FORERO SALGADO:

Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.550.000.00), correspondiente al capital contenido en la letra de cambio aportada como base de la ejecución.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 06 de noviembre de 2019 y hasta que se verifique su pago total.

A favor del señor SEBASTIÁN FORERO DAZA:

Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00) M/cte, correspondiente al capital contenido en la letra de cambio aportada como base de la ejecución.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 25 de septiembre de 2019 y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$2.971.800.00) M/cte., correspondiente al capital contenido en la letra de cambio aportada como base de la ejecución.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 03 de octubre de 2019 y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.550.000.00) M/cte, correspondiente al capital contenido en la letra de cambio aportada como base de la ejecución.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 06 de noviembre de 2019 y hasta que se verifique su pago total.

A favor del señor BRIAN DANIEL VARGAS PINEDA:

Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00) M/cte, correspondiente al capital contenido en la letra de cambio aportada como base de la ejecución.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de

conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 23 de marzo de 2019 y hasta que se verifique su pago total.

A favor del señor JONATHAN RAPHEL MORENO BARAJAS:

Por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00) M/cte, correspondiente al capital contenido en la letra de cambio aportada como base de la ejecución.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 26 de agosto de 2019 y hasta que se verifique su pago total.

A favor del señor MIGUEL ÁNGEL MILLÁN GÓMEZ:

Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00) M/cte, correspondiente al capital contenido en la letra de cambio aportada como base de la ejecución.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 28 de agosto de 2019 y hasta que se verifique su pago total.

A favor del señor JAIME ALBERTO PUENTES PULIDO:

Por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS (\$5.916.000) por el capital contenido en la letra de cambio anexa a la demanda.

Por el interés moratorio a la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera desde su vencimiento, eso es, el 27 de diciembre de 2019 y hasta su pago total.

En el curso del proceso se decretaron las medidas cautelares solicitadas por parte de la parte actora.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado a la demandada de manera personal por conducto conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020., Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

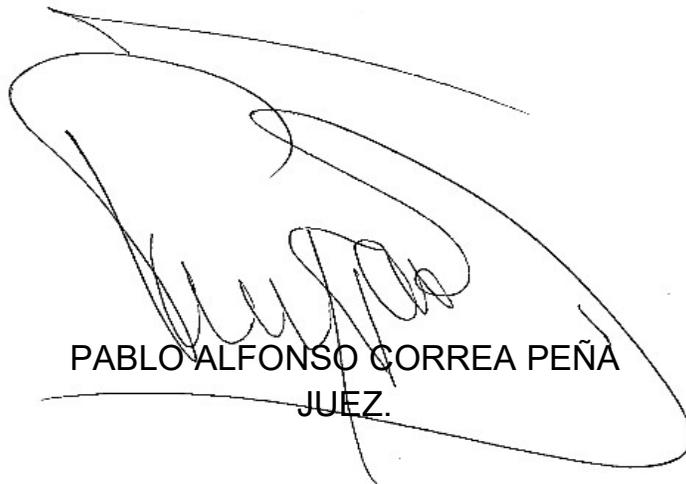
PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.3000.000.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

2020-00778

A fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, para adelantar la audienciade que trata el artículo 501 del C.G.P., señálese la hora de las **08:00 am** del día **02** del mes de **mayo** del año 2022, para lo cual se les requiere a las partes para que concurren al aplicativo digital dispuesto, quince (15) minutos antes de la hora aquí programada.

Por Secretaría y con la debida antelación deberá indicarle a las partes del proceso el canal digital y el procedimiento a seguir paras lograr la conectividad virtual dispuesta para adelantar la respectiva audiencia.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

2021-00005

De conformidad con las manifestaciones contenidas en el anterior escrito y presentado por la apoderada y representante legal de las entidades contratantes, el Juzgado RESUELVE:

ACEPTAR la cesión que de los derechos de crédito de ALPHA CAPITAL S.A.S a CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S de conformidad con el contrato de cesión aportado por las partes.

En consecuencia, para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, se tiene como nuevo demandante a CFG PARTNERS COLOMBIA., en virtud de la precitada cesión de los derechos de crédito y dada su calidad de cesionario del mismo.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

2021-00005

Como quiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN.

Notifíquese, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, sweeping oval stroke.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

2021-00168

Atendiendo a la liquidación de crédito que obra en el documento No 31 del presente expediente virtual, es del caso indicar que la misma se ajusta a los parametros normativos correspondientes, por lo que no hay lugar a modificarla.

En ese orden de ideas, se aprueba la liquidación de crédito por la suma de **\$147.164.087,76.**

Por otra parte y como quiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

2021-00201

Como quiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, sweeping oval stroke.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

2021-00201

Como quiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, sweeping oval stroke.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

2021-00212

Como quiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

2021-00222

Como quiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, sweeping oval stroke.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
veintitrés (23) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

2021-00229

Por cuanto la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante no se encuentra ajustada a la ley, dado que en la misma los intereses causados son superiores a la sumatoria total de los días incurridos en mora, por tal motivo se realizará por parte del Despacho una nueva liquidación atendiendo los lineamientos de la ley para este tipo de asuntos y lo señalado en el numeral 3º del art 446 del C.G.P. la cual se anexará a la presente providencia y se resumirá en el resuelve de esta.

Por tanto, el Despacho Dispone:

1. modificar la liquidación del crédito en los siguientes términos:

Capital	\$ 89.308.671,00
Total Capital	\$ 89.308.671,00
Total Interes Mora	\$ 15.421.744,15
Total a pagar	\$ 104.730.415,15
Neto a pagar	\$ 104.730.415,15

2. En consecuencia impartirle aprobación a la liquidación del crédito a FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE en la suma de \$104.730.415.15.

Por otra parte, Como quiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

2021-00248

Emplazado como se encuentran las personas indeterminadas, se designa Curador Ad Litem, para que los represente en este proceso.

Comuníquesele la designación y dese posesión del cargo.

NOTIFÍQUESE. (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

2021-00248

Se pone en conocimiento la comunicación allegada por las siguientes entidades: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL, UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, IDU, ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO y SECRETARIA DE AMBIENTE.

Notifíquese (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RV: UAECD 2022 EE 5863 (uaecd 2022 er 4010) COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA (EMAIL CERTIFICADO de notificaciones_catastro@catastrobogota.gov.co)

Certificados Convenios Rama Judicial - Bogotá D.C.

<certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 24/02/2022 2:45 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ciudad

Cordial saludo,

De manera atenta, adjunto lo solicitado.

Cordialmente,

 <p>Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca - Amazonas</p>	<p>Oficina Convenios Catastro Distrital y Agustín Codazzi  DesajC Certificados Convenios DESAJ Bogotá, Cundinamarca y Amazonas  DesajBCA</p>	
	<p>3532666 Ext:</p>	<p> certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co  Bogotá, D.C.</p>

De: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones Catastro <412448@certificado.4-72.com.co>

Enviado: miércoles, 23 de febrero de 2022 12:28 p. m.

Para: Certificados Convenios Rama Judicial - Bogotá D.C. <certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: UAECD 2022 EE 5863 (uaecd 2022 er 4010) COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA (EMAIL CERTIFICADO de notificaciones_catastro@catastrobogota.gov.co)

Cordial saludo,

El presente mensaje tiene adjunto una comunicación electrónica.

Esta dirección de e-mail es utilizada solamente para envíos automáticos de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Por favor NO conteste NI presente consultas, solicitudes y/o aclaraciones por este correo electrónico ya que no podrán ser atendidas.

"Recuerde que los trámites son gratuitos no se deje engañar, si usted acude a intermediarios puede incurrir en delitos y ser investigado penalmente. Ayúdenos a acabar con el flagelo de la corrupción.", su denuncia podrá realizarla a través

de <http://sdqs.bogota.gov.co/sdqs/publico/registrarPeticonario/> o <https://bogota.gov.co/sdqs/crear-peticion>

Para atender cualquier inquietud o trámite le ofrecemos nuestro correo electrónico temporal-correspondencia@catastrobogota.gov.co, nuestra página web <https://www.catastrobogota.gov.co/>, nuestro

aplicativo Catastro en Línea <https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/cel/#/home>, nuestra línea de atención telefónica [6012347600](tel:6012347600) ext. 7600, nuestra línea gratuita [018000910488](tel:018000910488), la línea 195 así como la RED CADE de la Ciudad <https://www.catastrobogota.gov.co/canal/red-de-cades>

Atentamente,

ÁNGELA ADRIANA DE LA HOZ PÁEZ
SUBGERENTE - SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN Y ATENCIÓN AL CIUDADANO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL



UAECD
Catastro Bogotá

Bogotá D.C.

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 21-02-2022 10:17:07
Al Contestar Cite Este Nr.:2022EE5863 O 1 Fol:2 Anex:5
ORIGEN: Sd:3176 - SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN Y ATENCIÓN /D
DESTINO: DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
ASUNTO: RTA SOLI INFO 2022ER4010 DEL 16-02-2022 INFO DESAJ
OBS: PROY MAURICIO MELO

Señores

**DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
BOGOTÁ – CUNDINAMARCA -DESAJ**

certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Solicitud de información – Traslado

Referencia: Radicado UAECD 2022ER4010 del 16/02/2022 (Al responder favor citar este número)

Oficio Juzgado: 161 del 24/01/2022

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No.
1100140030392029-2021-00248-00

De: CRISTIÁN CAMILO CARO CASTILLO, C.C.1.019.100.166, GERMAN
CARO HERNÁNDEZ C.C.79.244.415

Contra: PERSONAS INDETERMINADOS

Respetuoso saludo:

En atención a la solicitud recibida en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD, y radicada bajo el número de referencia, nos permitimos informar que:

Para reducir los tiempos de respuesta de los procesos judiciales y dar cumplimiento a los principios administrativos de coordinación, eficiencia, economía, celeridad y transparencia, fue atendida la solicitud de la referencia, con el oficio 2022EE5858 del 21/02/2022 dirigido al Juzgado Veinte y Nueve Civil Municipal de Bogotá D.C., anexando Certificación Catastral¹, según Radicación No. 2022-75205, del predio con matrícula inmobiliaria 50S40712821 acorde con la información registrada en la base de datos catastral (Se anexa copia del oficio).

¹ Artículo 29 Resolución 1149 de 2021 IGAC. Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral: La Inscripción a catastro no constituye título de Dominio, ni sanea los vicios que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso2
Tel: 2347600 – info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co





UAECD
Catastro Bogotá

Catastro Distrital dispone de los siguientes canales de atención: página web: www.catastrobogota.gov.co, el aplicativo catastro en línea: <https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/cel/#/home>, las líneas de atención telefónica 601 2347600 extensión 7600, línea gratuita [018000-910488](tel:018000-910488), línea 195 y puntos de atención de la RED CADE de la ciudad donde hace presencia la UAECD.

Cordialmente,

ÁNGELA ADRAIAN DE LA HOZ PÁEZ

Subgerente

Subgerencia de Participación y Atención al Ciudadano -SUPAC

Anexo: Oficio respuesta 2022EE5858 del /02/2022 en Dos (2) folios
Solicitud 2022ER4010 en Tres (3) folios

Elaboró: Mauricio Melo//SUPAC *MMP*

Revisó: Nancy Edith Ochoa//SUPAC *NEO*

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso 2
Tel: 2347600 – Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-2020004574





UAECD
Catastro Bogotá

Bogotá D.C.

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 21-02-2022 09:51:44
Al Contestar Cite Este Nr.:2022EE5858 O 1 Fol:2 Anex:1
ORIGEN: Sd:3173 - SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN Y ATENCIÓN /D
DESTINO: JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE B// MARIANA D
ASUNTO: RTA SOLI INFO 2022ER4010 DEL 16-02-2022 JZ 29 CMPL
OBS: PROY MAURICIO MELO

Señora

MARÍANA DEL PILAR VÉLEZ R

Secretaria

Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Solicitud Información

Referencia: Radicado UAECD 2022ER4010 del 16/02/2022 (Al responder favor citar este número)

Oficio Juzgado: 161 del 24/01/2022

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 1100140030392029-2021-00248-00

De: CRISTIÁN CAMILO CARO CASTILLO, C.C.1.019.100.166, GERMAN CARO HERNÁNDEZ C.C.79.244.415

Contra: PERSONAS INDETERMINADOS

Respetada señora Mariana del Pilar:

En atención a la solicitud recibida por correspondencia de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y radicada bajo el número de la referencia donde usted manifiesta “...De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 17 de enero de 2022, dispuso oficiarle a fin de informarle la existencia del proceso de pertenencia relacionado en la referencia y que versa sobre el inmueble en la carrera 46 A No. 70 C -14 SUR de esta ciudad, con folio de matrícula 50S-40712821 (Dirección Catastra), CHIP AAA0020CNHK, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones...”, al respecto se informa:

Consultado el Sistema Integrado de Información Catastral (SIIC) y la Ventanilla Única de Registro (VUR), filtrado con la información aportada, se anexa Certificación Catastral¹, según Radicación No. 2022-75205, del predio con matrícula inmobiliaria 50S40712821 acorde con la información registrada en la base de datos catastral, para que obre dentro del proceso que su despacho adelanta.

¹ Artículo 29 Resolución 1149 de 2021 IGAC. Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral: La Inscripción a catastro no constituye título de Dominio, ni sana los vicios que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso2
Tel: 2347600 - info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-2020004574





UAECD
Catastro Bogotá

Con lo anterior, espero haber podido orientarle de la mejor manera, conforme a la información que sobre su caso nos deja saber en su comunicación.

Catastro Distrital dispone de los siguientes canales de atención: página web: www.catastrobogota.gov.co, el aplicativo catastro en línea: <https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/cel/#/home>, las líneas de atención telefónica 601 2347600 extensión 7600, línea gratuita [018000-910488](tel:018000-910488), línea 195 y puntos de atención de la RED CADE de la ciudad donde hace presencia la UAECD.

Cordialmente.

ÁNGELA ADRIANA DE LA HOZ PÁEZ

Subgerente

Sugerencia de Participación y Atención al Ciudadano – SUPAC

Anexo: Certificación. Uno (1) folio

Elaboró: Mauricio Melo//SUPAC *MM*

Revisó: Nancy Edith Ochoa//SUPAC *NO*

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso 2
Tel: 2347600 – info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-2020004574





Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999 (Agosto 18). Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 1149 de 2021 Artículo 69 "Derecho constitucional de Habeas Data".

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	CRISTIAN CAMILO CARO CASTILLO	C	1019100166	50	S
2	GERMAN CARO HERNANDEZ	C	79244415	50	S

Total Propietarios: 2

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	1	27/11/2012	SANTA FE DE BOGOTA	36	050S00000000

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 46A 70C 14 SUR - Código postal: 111931

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

KR 46A 70C 08 SUR
KR 46A 70C 10 SUR
KR 46A 70C 12 SUR

Dirección(es) anterior(es):

KR 46A 70C 14 S FECHA:10/12/2001

Código de sector catastral:
002437 51 14 000 00000

Cédula(s) Catastral(es):
002437511400000000

CHIP: AAA0020CNHK

Número Predial Nal: 110010124193700510014000000000

Destino Catastral : 23 COMERCIO PUNTUAL

Estrato : 0 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: 001 HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno(m2) **Total área de construcción (m2)**
92.40 321.03

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$ 200,327,000.00	2022
2	\$ 107,575,000.00	2021
3	\$ 106,891,000.00	2020
4	\$ 98,775,000.00	2019
5	\$ 98,120,000.00	2018
6	\$ 83,130,000.00	2017
7	\$ 65,584,000.00	2016
8	\$ 62,010,000.00	2015
9	\$ 65,980,000.00	2014

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 1149/2021 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>. Punto de Servicio: SuperCADE. Tel.6012347600 Ext 7600

EXPEDIDA, A LOS 18 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2022

ANGELA ADRIANA DE LA HOZ PAEZ
SUBGTE PARTICIPACION Y ATENCION CIUDADANO

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Valide una certificación expedida por Catastro Bogotá y digite el siguiente código: 5CDFBE5D3621

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código Postal: 111311
Torre A Pisos 11y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 6012347600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co

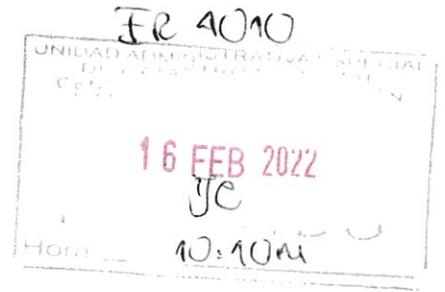


Certificado No. SG-2020004574





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código 110012041029

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º

BOGOTÁ D.C. ENERO 24 DE 2022

OFICIO No. 161

REF: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 110014003029-2021-00248-00 INICIADO POR CRISTIÁN CAMILO CARO CASTILLO C.C. 1.019.100.166, GERMAN CARO HERNÁNDEZ C.C. 79.244.415 contra PERSONAS INDETERMINADAS.

Señores

**UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL
CIUDAD**

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 17 de enero de 2022, dispuso oficiarle a fin de informarle la existencia del proceso de pertenencia relacionado en la referencia y que versa sobre el inmueble ubicado en la **CARRERA 46 A No. 70 C -14 SUR** de esta ciudad, con folio de matrícula **50S-40712821** (Dirección Catastral), **CHIP AAA0020CNHK**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA**

Firmado Por:

Mariana Del Pilar Velez Romero
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a7a9d0bd7531ab65c28e6d06d8e402872f3cb20d1d2b3119fcfb2c3ca29b19

Documento generado en 10/02/2022 07:05:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CERTIFICACIÓN CATASTRAL

Radicación N°: 2022-95355

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999 (Agosto 18). Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 1149 de 2021 Artículo 69 "Derecho constitucional de Habeas Data".

Expedida el: 24 de febrero de 2022

Hora: 02:44:28 pm

Identificadores prediales:	
CHIP: AAA0020CNHK	Cédula(s) catastral(es): 002437511400000000
Código de sector catastral: 002437511400000000	Número predial nacional: 110010124193700510014000000000

Nomenclatura:	
Dirección Principal: KR 46A 70C 14 SUR	Código postal: 111931
Dirección secundaria y/o incluye : KR 46A 70C 08 SUR KR 46A 70C 10 SUR KR 46A 70C 12 SUR	

Nomenclatura anterior:	
Fecha: 10/12/2001	Dirección: KR 46A 70C 14 S

Terreno vigencia actual:	
Año vigencia: 2022	Área: 92.40

Construcción vigencia actual:	
Año vigencia: 2022	Área: 321.03

Destino económico vigencia actual:		
Año vigencia: 2022	Código: 23	Descripción: COMERCIO PUNTUAL

Uso predominante del predio vigencia actual:		
Año vigencia: 2022	Código: 001	Descripción: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Aspecto económico del predio	
Avalúo vigencia actual:	
Año vigencia: 2022	Valor avalúo catastral: \$200,327,000.00

Usos del predio vigencia actual:			
Año vigencia	Código	Descripción	Área
2022	001	HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH	265.03

Avalúo vigencias anteriores:	
Año vigencia: 2021	Valor avalúo catastral: \$107,575,000.00

Nota: La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 1149/2021 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>. Punto de Servicio: SuperCADE. Tel.6012347600 Ext 7600

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código Postal: 111311
Torre A Pisos 11y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 6012347600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Glosario de documento

Identificadores prediales	CHIP	Código homologado de identificación predial, es un código único que asigna la Unidad Administrativa Especial de Catastro a cada predio que se inscribe en la base predial catastral de Bogotá.
	Cédula catastral	Conjunto de números o caracteres que identifican a cada inmueble incorporado en el censo predial y que a su vez lo georeferencia. Con el código de sector permite el registro físico de la historia del predio, donde se van anexando las novedades que a través del tiempo se pres
	Código de sector	Identificador catastral de 18 posiciones numéricas que permite determinar la ubicación geográfica del predio con respecto al plano general del Distrito Capital.
	Número predial nacional	Código numérico asignado a cada predio según modelo determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
Nomenclatura	Dirección principal	Nomenclatura domiciliaria inscrita en la base predial catastral, corresponde al acceso principal del predio.
	Dirección secundaria y/o incluye	Nomenclatura domiciliaria adicional a la principal inscrita en la base predial catastral. La secundaria es asignada a los accesos localizados sobre la misma vía de la nomenclatura principal y la incluye, corresponde a accesos sobre vía diferente a donde se ubica el acceso principal de
	Código postal	Esquema que asigna a distintas zonas o lugares de un país un código de seis dígitos; junto con la dirección sirve para facilitar y mecanizar la entrega de correo como una carta.
Nomenclatura anterior	Nomenclatura anterior	Nomenclatura que en algún momento tuvo el predio y se encontraba inscrita en la base predial catastral.
Aspecto físico	Área de terreno	Extensión superficial del terreno de un predio, se expresa en metros cuadrados y corresponde a la información del año en que se expide el documento.
	Área de construcción	Área total construida de un predio, se calcula mediante la suma de las áreas de las diferentes edificaciones que se encuentran en el predio.
	Destino económico	Es la clasificación para fines estadísticos que se da a cada inmueble en su conjunto (terreno, construcciones o edificaciones), de conformidad con la actividad predominante que en él se desarrolle. Corresponde a la información de la(s) vigencia(s) (años) que se indica(n).
	Uso predominante	Es la actividad económica principal que se le está dando a la construcción en un predio cuando presenta varios usos al momento de su reconocimiento. Corresponde a la información de la vigencia (año) indicada.
	Vigencia área de terreno	Año para el cual figura el área de terreno indicada.
	Vigencia área de construcción	Año para el cual figura el área de construcción indicada.
	Usos del predio	Usos que tiene registrado el predio en la vigencia(s) indicada(s).
Aspecto económico	Avalúo	Valor de un predio, obtenido mediante investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario.
	Vigencia	Año para el que está definido el avalúo catastral. Los avalúos catastrales entran en vigencia el primero de enero del año siguiente a aquel en que fueron ejecutados.
Código de verificación	Código de verificación	Código aleatorio asignado a las certificaciones que expide la UAECB con el cual es posible validar posteriormente la autenticidad de la certificación.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90

Código Postal: 111311

Torre A Pisos 11y 12 - Torre B Piso 2

Tel: 6012347600 - Info: Línea 195

www.catastrobogota.gov.co

Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-2020004574





UAECD
Catastro Bogotá

Bogotá D.C.

Señora
MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
Secretaria
Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá D.C.
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 n°. 14 – 33 Piso 9°
Código Postal: 110321
Ciudad

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 19-07-2021 03:03:47

Al Contestar Cite Este Nr.:2021EE26473 O 1 Fol:2 Anex:0

ORIGEN: Sd:5607 - SUBGERENCIA DE INFORMACION FISICA Y JURIDICA
DESTINO: JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL//
ASUNTO: OFICIO 485 DE FECHA 2-JUN-2021.-REFERENCIA: VERBAL
OBS: ELABORÓ: NUBIA JOHANA CASTIBLANCO SILVA / SIFJ

Asunto: Oficio 485 de fecha 2-jun-2021.
Referencia: Verbal Declarativo de Pertenencia No. 110014003029-2021-00248-00 **Iniciado por:** Cristian Camilo Caro Castillo C.C. 1.019.100.166, Germán Caro Hernández C.C. 79.244.415; **Contra:** Personas Indeterminadas.
Radicación: UAECD 2021-657133 del 30-jun-2021; 2021ER16640 del 28-jun-2021.

Respetada secretaria:

En atención al oficio del asunto, en el cual se indica de la existencia del proceso de la referencia informamos que la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital –UAECD– tiene por objeto responder por la recopilación de la información de la propiedad inmueble del Distrito Capital en sus aspectos físico, jurídico y económico, y facilitar el acceso a la información geográfica y espacial para contribuir a la toma de decisiones del Distrito Capital (artículo 2° Acuerdo 004 de 2012).

Ahora bien, revisado el Sistema Integrado de Información Catastral –SIIC, el folio de matrícula **50S-40712821**, no se encuentra en el archivo de predios de la Entidad.

Respecto al chip **AAA0020CNHK**, se encuentra incorporada la siguiente posesión a nombre de los demandantes:

18/07/2021		UAECD- CONSULTA GENERAL DE PREDIOS - S.I.I.C.				CCON01	
Dirección Actual	KR 46A 70C 14 SUR		Anterior				
Cedula Catastral	002437511400000000		CHIP	AAA0020CNHK			
Código Sector	002437	51	14	000	00000	Código Dirección	199962100000021049
Localidad	19 CIUDAD BOLIVAR		Barrio	LA PRADERA			
Parte Cuenta	1 BS 18214		D S/T	KR 46A 70C 08 SUR			
Vigencia Formac	1.999	Vigencias Actualizac	2004	2011	Zona Postal	111931	Max. Numero Pl 3
Fecha Inscricio	30/11/1998	Fecha Actualizacion	31/12/2020		Marca Formac	D	Ano/Numero Radicac
Certifica Cabida L	ipologia						
Identificacion	C	1019100166	Pronietario	CRISTIAN CAMILO CARO CASTILLO		#Pronie.	2
Documento	PROMESA COM	1	Fecha	27/11/2012	Nota/Juzg	36	Ciudad
Tipo Propiedad	6	PARTICULAR	Conservacion Histori	N		Numero Mejora	0
Destino Catastral	01	RESIDENCIAL	Estrato	1		Marca PH	*SIN*
Clase Predio	NPH		Coefficiente				
Terreno	Area (m2)	92.40	Valor (m2)	654.160.00	Valor Parcial	60.444.384.00	Valor Avaluo
Construccion		197.10		239.120.64		47.130.678.14	Vigencia
							2021
							2020

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 2347600 - info: Línea 195
www.catastrobogotadec.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogotadec.gov.co





UAECD
Catastro Bogotá

Tenga en cuenta que la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio¹.

Cualquier solicitud, lo invitamos a comunicarse a través de los siguientes canales de atención: al correo temporal-correspondencia@catastrobogota.gov.co, si desea radicar derecho de petición de manera virtual lo puede hacer a través del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones "Bogotá te escucha" en el link: <https://bogota.gov.co/sdq/crear-peticion>, o si desea radicar un trámite ante la UAECD lo puede hacer a través de "Catastro en Línea" en la página: <https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/cel/#/home> siguiendo los pasos para el registro y radicación de trámites de sus predios o en la Ventanilla Única de la Construcción en el siguiente link: <https://vucapp.habitatbogota.gov.co/vuc/login.seam>.

Para alguna aclaración adicional, con gusto será atendida por un equipo de profesionales a través de la línea telefónica 2347600 extensión 7600 de lunes a viernes de 7:00 am a 4:30 pm o en la página Web de la entidad www.catastrobogota.gov.co.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por
EDGAR ESTEVENS ESPANOL
MORALES

EDGAR ESTEVENS ESPAÑOL MORALES
Subgerente de Información Física y Jurídica

Elaboró: Nubia Johana Castiblanco Silva / SIFJ
Revisó: Control de Calidad/SIFJ

¹ Resolución IGAC n.º 70 de 2011. Artículo 42.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 2347600 - info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co





UAECD
Catastro Bogotá

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 22-08-2021 11:05:13

Al Contestar Cite Este Nr.:2021EE31003 O 1 Fol:1 Anex:6

ORIGEN: Sd:6653 - SUBGERENCIA DE INFORMACION FISICA Y JUR/ES

DESTINO: /MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.-JUZGADO/

ASUNTO: RAD:2021-733167

OBS: PROYECTO:NJ.CASTIBLANCO

Bogotá D.C.

Señora

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.

Secretaria

Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá D.C.

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 n°. 14 – 33 Piso 9°

Código Postal: 110321

Ciudad

Asunto: Oficio 482 de fecha 2-jun-2021.

Referencia: Verbal Declarativo de Pertenencia No. 110014003029-2021-00248-00 **Iniciado por:** Cristian Camilo Caro Castillo C.C. 1.019.100.166, Germán Caro Hernández C.C. 79.244.415; **Contra:** Personas Indeterminadas.

Radicación: UAECD 2021-733167 del 21-jul-2021; 2021ER17869 del 09-jul-2021.

IGAC 5000-2021-0012276-EE-001 n°. Caso: 118787 Fecha: 07-07-2021 TRD: Rad. Padre: 5000-2021-0011536-ER-000

Respetada secretaria:

En atención al oficio del asunto trasladado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- en razón de la competencia, en el cual se indica de la existencia del proceso de la referencia informamos que la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital –UAECD– ya se pronunció a través del oficio 2021EE26473 enviado al correo electrónico cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co el día 22 de julio de 2021, como se evidencia en el adjunto.

Cualquier solicitud, lo invitamos a comunicarse a través de los siguientes canales de atención: al correo temporal-correspondencia@catastrobogota.gov.co, si desea radicar derecho de petición de manera virtual lo puede hacer a través del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones “Bogotá te escucha” en el link: <https://bogota.gov.co/sdqs/crear-peticion>, o si desea radicar un trámite ante la UAECD lo puede hacer a través de "Catastro en Línea" en la página: <https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/cel/#/home> siguiendo los pasos para el registro y radicación de trámites de sus predios o en la Ventanilla Única de la Construcción en el siguiente link: <https://vucapp.habitatbogota.gov.co/vuc/login.seam>.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90

Código postal: 111311

Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso 2

Tel: 2347600 – info: Línea 195

www.catastrobogota.gov.co

Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-2020004574



08-01-FR-01

V.11



UAECD
Catastro Bogotá

Para alguna aclaración adicional, con gusto será atendida por un equipo de profesionales a través de la línea telefónica 2347600 extensión 7600 de lunes a viernes de 7:00 am a 4:30 pm o en la página Web de la entidad www.catastrobogota.gov.co.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por
EDGAR ESTEVENS
ESPAÑOL MORALES

EDGAR ESTEVENS ESPAÑOL MORALES

Subgerente de Información Física y Jurídica

Elaboró: Nubia Johana Castiblanco Silva / SIFJ

Revisó: Control de Calidad/SIFJ

Se adjunta oficio 2021EE26473

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso 2
Tel: 2347600 – info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co





UAECD
Catastro Bogotá

Bogotá D.C.

Señora
MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
Secretaria
Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá D.C.
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 n°. 14 – 33 Piso 9°
Código Postal: 110321
Ciudad

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 19-07-2021 03:03:47
Al Contestar Cite Este Nr.:2021EE26473 O 1 Fol:2 Anex:0
ORIGEN: Sd:5607 - SUBGERENCIA DE INFORMACION FISICA Y JURIDICA
DESTINO: JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL//
ASUNTO: OFICIO 485 DE FECHA 2-JUN-2021.-REFERENCIA: VERBAL
OBS: ELABORÓ: NUBIA JOHANA CASTIBLANCO SILVA / SIFJ

Asunto: Oficio 485 de fecha 2-jun-2021.
Referencia: Verbal Declarativo de Pertinencia No. 110014003029-2021-00248-00 **Iniciado por:** Cristian Camilo Caro Castillo C.C. 1.019.100.166, Germán Caro Hernández C.C. 79.244.415; **Contra:** Personas Indeterminadas.
Radicación: UAECD 2021-657133 del 30-jun-2021; 2021ER16640 del 28-jun-2021.

Respetada secretaria:

En atención al oficio del asunto, en el cual se indica de la existencia del proceso de la referencia informamos que la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital –UAECD– tiene por objeto responder por la recopilación de la información de la propiedad inmueble del Distrito Capital en sus aspectos físico, jurídico y económico, y facilitar el acceso a la información geográfica y espacial para contribuir a la toma de decisiones del Distrito Capital (artículo 2° Acuerdo 004 de 2012).

Ahora bien, revisado el Sistema Integrado de Información Catastral –SIIC, el folio de matrícula **50S-40712821**, no se encuentra en el archivo de predios de la Entidad.

Respecto al chip **AAA0020CNHK**, se encuentra incorporada la siguiente posesión a nombre de los demandantes:

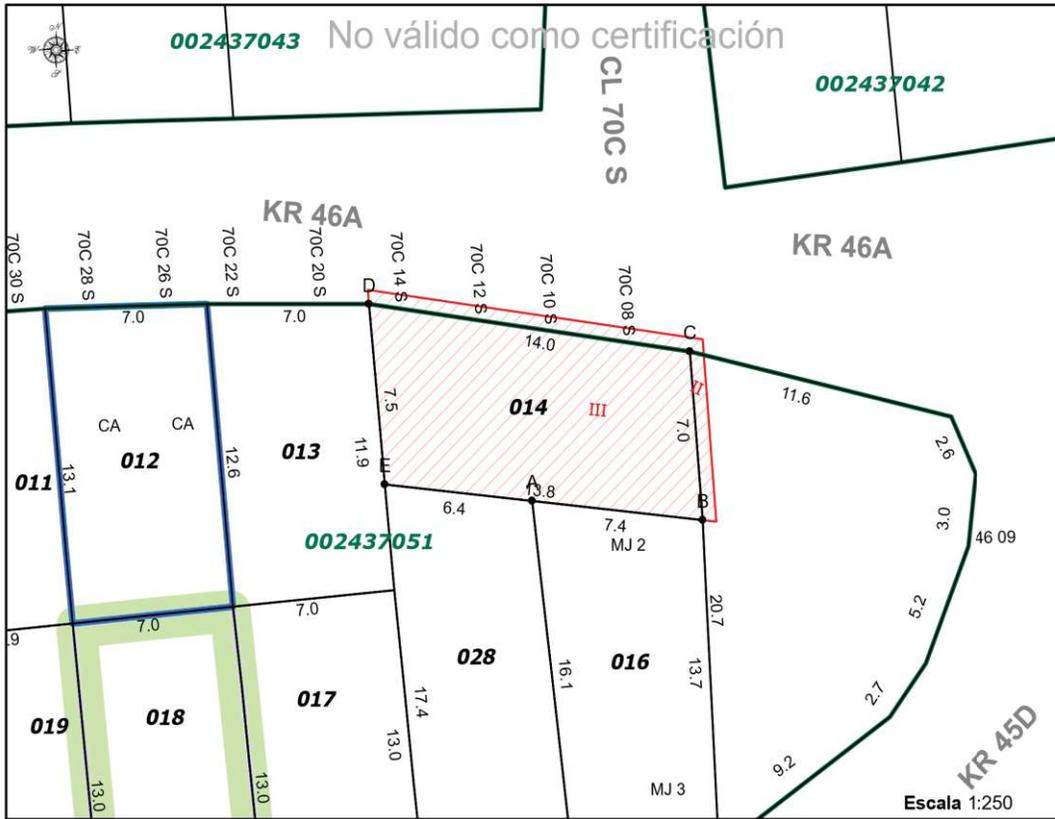
18/07/2021		UAECD- CONSULTA GENERAL DE PREDIOS - S.I.I.C.				CCON01	
Dirección Actual	KR 46A 70C 14 SUR		Anterior				
Cedula Catastral	002437511400000000		CHIP	AAA0020CNHK			
Código Sector	002437	51	14	000	00000	Código Dirección	199962100000021049
Localidad	19 CIUDAD BOLIVAR		Barrio	LA PRADERA			
Parte Cuenta	1 BS 18214		D S/T	KR 46A 70C 08 SUR			
Vigencia Formac	1.999		Vigencias Actualizac	2004	2011	Zona Postal	111931
Fecha Inscripción	30/11/1998		Fecha Actualización	31/12/2020		Marca Formac	D
Certifica Cabida L	ipologia		Ano/Numero Radicación	Numero Resolucion			
Identificación	1019100166		Propietario	CRISTIAN CAMILO CARO CASTILLO		#Propie.	2
Documento	PROMESA COM 1		Fecha	27/11/2012		%Concep.	50.0000
Tipo Propiedad	6 PARTICULAR		Nota/Juzg	36		Poseedor	S
Destino Catastral	01 RESIDENCIAL		Conservacion Historica	N		Interrelacionado SNR	
Estrato	1		Ciudad	SANTAFE DE BOGOT		Numero Mejora	0
Marca PH	*SIN*		Zona	S		Matricula Immo.	050S00000000
Clase Predio	NPH		Valor (m2)	92.40		Valor Avaluo	107.575.000
Coefficiente			Valor (m2)	197.10		Viencia	2021
Terreno			Valor (m2)	654.160.00		Valor Avaluo	106.891.000
Construcción			Valor (m2)	239.120.64		Valor Avaluo	106.891.000
			Valor (m2)	47.130.678.14		Valor Avaluo	106.891.000
			Valor (m2)	60.444.384.00		Valor Avaluo	107.575.000

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

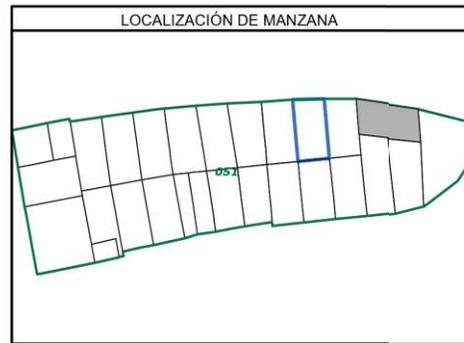
Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 2347600 - info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Este predio se encuentra georreferenciado cartográficamente como se muestra en la siguiente imagen:



DATOS DE LOTE	
Código de sector	002437051014
Área de Terreno	98,6
Área construida	321



LINDEROS DE TERRENO			
De	A	Dist. m.	Lindero (Placa Domiciliaria)
A	B	7,4	KR 45D 70A 05 S
B	C	7	KR 45D
C	D	14	KR 46A
D	E	7,5	KR 46A 70C 20 S
E	A	6,4	KR 45D 70A 09 S
*	*	*	*
*	*	*	*
*	*	*	*
*	*	*	*
*	*	*	*
*	*	*	*
*	*	*	*
*	*	*	*
*	*	*	*
*	*	*	*
*	*	*	*
*	*	*	*

CONVENCIONES	
Manzanas	Construcción
Loteo	Mejora
NPH	Cabida y Linderos
PH	

Sistema de Coordenadas: MAGNA Ciudad Bogotá
Proyección: Transverse Mercator
Datum: MAGNA
Falso este: 92.334,8790 Falso norte: 109.320,9650
Longitud: -74,1466 Latitud: 4,6805

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 2347600 - info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Tenga en cuenta que la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio¹.

Cualquier solicitud, lo invitamos a comunicarse a través de los siguientes canales de atención: al correo temporal-correspondencia@catastrobogota.gov.co, si desea radicar derecho de petición de manera virtual lo puede hacer a través del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones "Bogotá te escucha" en el link: <https://bogota.gov.co/sdqsc/crear-peticion>, o si desea radicar un trámite ante la UAECD lo puede hacer a través de "Catastro en Línea" en la página: <https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/cel/#/home> siguiendo los pasos para el registro y radicación de trámites de sus predios o en la Ventanilla Única de la Construcción en el siguiente link: <https://vucapp.habitatbogota.gov.co/vuc/login.seam>.

Para alguna aclaración adicional, con gusto será atendida por un equipo de profesionales a través de la línea telefónica 2347600 extensión 7600 de lunes a viernes de 7:00 am a 4:30 pm o en la página Web de la entidad www.catastrobogota.gov.co.

Cordialmente,



Firmado digitalmente por
EDGAR ESTEVENS ESPANOL
MORALES

EDGAR ESTEVENS ESPAÑOL MORALES
Subgerente de Información Física y Jurídica

Elaboró: Nubia Johana Castiblanco Silva / SIFJ
Revisó: Control de Calidad/SIFJ

¹ Resolución IGAC n.º 70 de 2011. Artículo 42.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 2347600 - info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E51771253-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL (CC/NIT 900127768-9)

Identificador de usuario: 412448

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Andres Nova Salinas <412448@certificado.4-72.com.co>
(originado por Andres Nova Salinas <anova@catastrobogota.gov.co>)

Destino: cml29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha y hora de envío: 22 de Julio de 2021 (09:59 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 22 de Julio de 2021 (09:59 GMT -05:00)

Asunto: COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA RAD. 2021-657133; 2021ER16640 2021EE26473 (EMAIL CERTIFICADO de anova@catastrobogota.gov.co)

Mensaje:

Cordial saludo,

El presente mensaje tiene adjunto una comunicación electrónica.

Esta dirección de e-mail es utilizada solamente para envíos automáticos de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

Por favor NO conteste NI presente consultas, solicitudes y/o aclaraciones por este correo electrónico ya que no podrán ser atendidas, si es su interés Catastro Distrital dispone de los siguientes canales de atención: página web www.catastrobogota.gov.co, el aplicativo Catastro en Línea <https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/cel/#/home> la línea de atención telefónica 2347600 extensión 7600, línea gratuita 018000910488 o la línea 195 y puntos de atención de la RED CADE de la ciudad, donde hace presencia la UAECD.

Catastro en Línea<<https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/cel/#/home>>

Portal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital donde puede realizar sus trámites en línea, descargar sus certificados catastrales y de vivienda sin costo.
catastroenlinea.catastrobogota.gov.co

Atentamente,

EDGAR ESTEVENS ESPAÑOL MORALES

SUBGERENCIA DE INFORMACIÓN FÍSICA Y JURÍDICA

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R..pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 22 de Julio de 2021

Anexo de documentos del envío



UAECD
Catastro Bogotá

Bogotá D.C.

Señora
MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
Secretaria
Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá D.C.
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 n°. 14 – 33 Piso 9°
Código Postal: 110321
Ciudad

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 19-07-2021 03:03:47

Al Contestar Cite Este Nr.:2021EE26473 O 1 Fol:2 Anex:0

ORIGEN: Sd:5607 - SUBGERENCIA DE INFORMACION FISICA Y JURIDICA
DESTINO: JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL//
ASUNTO: OFICIO 485 DE FECHA 2-JUN-2021.-REFERENCIA: VERBAL
OBS: ELABORÓ: NUBIA JOHANA CASTIBLANCO SILVA / SIFJ

Asunto: Oficio 485 de fecha 2-jun-2021.
Referencia: Verbal Declarativo de Pertenencia No. 110014003029-2021-00248-00 **Iniciado por:** Cristian Camilo Caro Castillo C.C. 1.019.100.166, Germán Caro Hernández C.C. 79.244.415; **Contra:** Personas Indeterminadas.
Radicación: UAECD 2021-657133 del 30-jun-2021; 2021ER16640 del 28-jun-2021.

Respetada secretaria:

En atención al oficio del asunto, en el cual se indica de la existencia del proceso de la referencia informamos que la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital –UAECD– tiene por objeto responder por la recopilación de la información de la propiedad inmueble del Distrito Capital en sus aspectos físico, jurídico y económico, y facilitar el acceso a la información geográfica y espacial para contribuir a la toma de decisiones del Distrito Capital (artículo 2° Acuerdo 004 de 2012).

Ahora bien, revisado el Sistema Integrado de Información Catastral –SIIC, el folio de matrícula **50S-40712821**, no se encuentra en el archivo de predios de la Entidad.

Respecto al chip **AAA0020CNHK**, se encuentra incorporada la siguiente posesión a nombre de los demandantes:

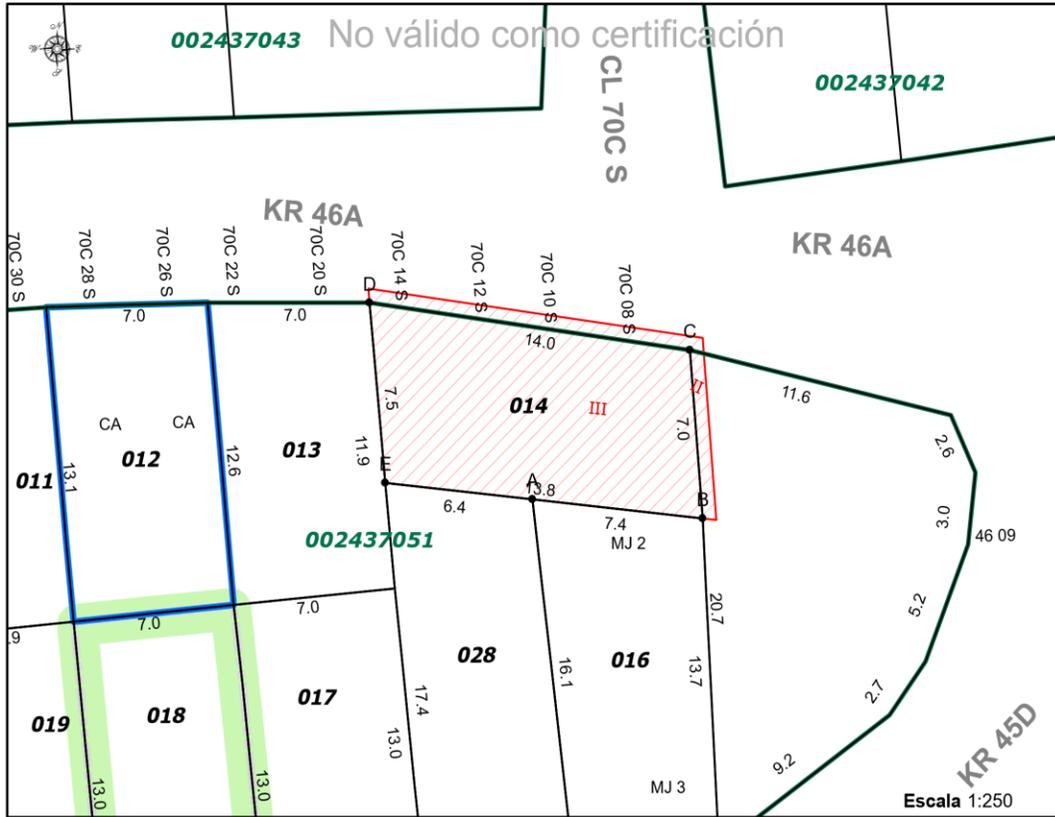
18/07/2021		UAECD- CONSULTA GENERAL DE PREDIOS - S.I.I.C.				CCON01		
Dirección Actual	KR 46A 70C 14 SUR		Anterior					
Cedula Catastral	002437511400000000		CHIP	AAA0020CNHK				
Código Sector	002437	51	14	000	00000	Código Dirección	199962100000021049	
Localidad	19 CIUDAD BOLIVAR		Barrio	LA PRADERA				
Parte Cuenta	1 BS 18214		D S/T	KR 46A 70C 08 SUR				
Vigencia Formac	1.999	Vigencias Actualizac	2004	2011	Zona Postal	111931	Max. Numero Pl 3	
Fecha Inscricio	30/11/1998	Fecha Actualizacion	31/12/2020		Marca Formac	D	Ano/Numero Radicac	
Certifica Cabida L	ipologia							
Identificacion	C	1019100166	Pronietario	CRISTIAN CAMILO CARO CASTILLO	#Pronie.	2	%Conrop.	50.0000
Documento	PROMESA COM	1	Fecha	27/11/2012	Nota/Juzg	36	Ciudad	SANTAFE DE BOGOT
Tipo Propiedad	6	PARTICULAR	Conservacion Histori	N	Numero Mejora	0	Zona	S
Matricula Immo	050S00000000							
Destino Catastral	01	RESIDENCIAL	Estrato	1	Marca PH	*SIN*	Clase Predio	NPH
Coefficiente								
Terreno	Area (m2)	92.40	Valor (m2)	654.160.00	Valor Parcial	60.444.384.00	Valor Avaluo	107.575.000
Construcio	Area (m2)	197.10	Valor (m2)	239.120.64	Valor Parcial	47.130.678.14	Valor Avaluo	106.891.000
Vigencia							2021	2020

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

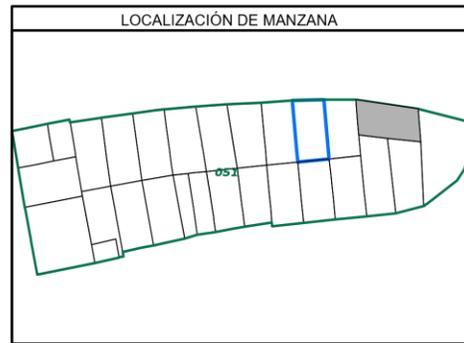
Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 2347600 - info: Línea 195
www.catastrobogotadec.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogotadec.gov.co



Este predio se encuentra georreferenciado cartográficamente como se muestra en la siguiente imagen:



DATOS DE LOTE	
Código de sector	002437051014
Área de Terreno	98,6
Área construida	321



LINDEROS DE TERRENO			
De	A	Dist. m.	Lindero (Placa Domiciliaria)
A	B	7,4	KR 45D 70A 05 S
B	C	7	KR 45D
C	D	14	KR 46A
D	E	7,5	KR 46A 70C 20 S
E	A	6,4	KR 45D 70A 09 S
*	*	*	*
*	*	*	*
*	*	*	*
*	*	*	*
*	*	*	*
*	*	*	*
*	*	*	*
*	*	*	*
*	*	*	*
*	*	*	*
*	*	*	*
*	*	*	*

CONVENCIONES	
Manzanas	Construcción
Loteo	Mejora
NPH	Cabida y Linderos
PH	

Sistema de Coordenadas: MAGNA Ciudad Bogotá
Proyección: Transverse Mercator
Datum: MAGNA
Falso este: 92.334,8790 Falso norte: 109.320,9650
Longitud: -74,1466 Latitud: 4,6805

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital
Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 2347600 - info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co





UAECD
Catastro Bogotá

Tenga en cuenta que la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio¹.

Cualquier solicitud, lo invitamos a comunicarse a través de los siguientes canales de atención: al correo temporal-correspondencia@catastrobogota.gov.co, si desea radicar derecho de petición de manera virtual lo puede hacer a través del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones "Bogotá te escucha" en el link: <https://bogota.gov.co/sdqsc/crear-peticion>, o si desea radicar un trámite ante la UAECD lo puede hacer a través de "Catastro en Línea" en la página: <https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/cel/#/home> siguiendo los pasos para el registro y radicación de trámites de sus predios o en la Ventanilla Única de la Construcción en el siguiente link: <https://vucapp.habitatbogota.gov.co/vuc/login.seam>.

Para alguna aclaración adicional, con gusto será atendida por un equipo de profesionales a través de la línea telefónica 2347600 extensión 7600 de lunes a viernes de 7:00 am a 4:30 pm o en la página Web de la entidad www.catastrobogota.gov.co.

Cordialmente,

EDGAR ESTEVENS ESPAÑOL MORALES
Subgerente de Información Física y Jurídica

Elaboró: Nubia Johana Castiblanco Silva / SIFJ

Revisó: Control de Calidad/SIFJ

¹ Resolución IGAC n.º 70 de 2011. Artículo 42.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 2347600 - info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Anexo técnico del envío

Detalles del envío y entrega a los destinatarios o a sus agentes electrónicos debidamente autorizados.

[+] Detalles de cabecera del correo:

[+] #####

From: "=?utf-8?b?RU1BSUwGQ0VSVEIGSUNBRE8gZGUg?=?utf-8?b?QW5kcmVzIE5vdmEgU2FsaW5hcw==?<412448@certificado.4-72.com.co>

To: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Subject: =?utf-8?B?Q09NVU5JQ0FDSOTTiBFTEVDVFLDk05JQ0EgUkFELiAyMDIxLTY1NzEzZmZsg?=?utf-8?Q?2021ER16640_2021EE26473?=?utf-

8?b?!ChFTUFJTCBDRVJUSUZJQ0FETyBkZSBhbm92YUBjYXRhc3Ryb2JvZ290YS5nb3YuY28p?=>

Date: Thu, 22 Jul 2021 14:58:39 +0000

Message-Id: <MCrtOuCC.60f987bc.69884843.0@mailcert.lleida.net>

Original-Message-Id: <BN6PR19MB3332E69A77EEADB5BB3DBB10E2E49@BN6PR19MB3332.namprd19.prod.outlook.com>

Return-Path: <correo@certificado.4-72.com.co>

Resent-From: Andres Nova Salinas <anova@catastrobogota.gov.co>

Received: from NAM11-DM6-obe.outbound.protection.outlook.com (mail-dm6nam11on2119.outbound.protection.outlook.com [40.107.223.119]) by mailcert25.lleida.net (Postfix) with ESMTPS id 4GVwZB5y2zf9Tk for <correo@certificado.4-72.com.co>; Thu, 22 Jul 2021 16:58:42 +0200 (CEST)

Received: from BN6PR19MB3332.namprd19.prod.outlook.com (2603:10b6:405:76::37) by BN8PR19MB2561.namprd19.prod.outlook.com (2603:10b6:408:9e::29) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.4352.24; Thu, 22 Jul 2021 14:58:40 +0000

Received: from BN6PR19MB3332.namprd19.prod.outlook.com ([fe80::6ddf:cf95:ec11:55c4]) by BN6PR19MB3332.namprd19.prod.outlook.com ([fe80::6ddf:cf95:ec11:55c4%6]) with mapi id 15.20.4352.026; Thu, 22 Jul 2021 14:58:39 +0000

[+] Detalles técnicos. Consultas host -t mx dominio:

[+] #####

A las 09 horas 59 minutos del día 22 de Julio de 2021 (09:59 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'cendoj.ramajudicial.gov.co' estaba gestionado por el servidor '0 cendoj-ramajudicial-gov-co.mail.protection.outlook.com.'

Hostname (IP Addresses):

cendoj-ramajudicial-gov-co.mail.protection.outlook.com (104.47.56.110 104.47.57.110)

[+] Detalles del registro de sistema:

[+] #####

2021 Jul 22 16:59:08 mailcert25 postfix/smtpd[3289372]: 4GVwZh2GG4zdl2X: client=localhost[::1]

2021 Jul 22 16:59:08 mailcert25 postfix/cleanup[3289458]: 4GVwZh2GG4zdl2X: message-id=<MCrtOuCC.60f987bc.69884843.0@mailcert.lleida.net>

2021 Jul 22 16:59:08 mailcert25 postfix/cleanup[3289458]: 4GVwZh2GG4zdl2X: resent-message-id=<4GVwZh2GG4zdl2X@mailcert25.lleida.net>

2021 Jul 22 16:59:08 mailcert25 opendkim[1463]: 4GVwZh2GG4zdl2X: no signing table match for '412448@certificado.4-72.com.co'

2021 Jul 22 16:59:08 mailcert25 opendkim[1463]: 4GVwZh2GG4zdl2X: failed to parse Authentication-Results: header field

2021 Jul 22 16:59:08 mailcert25 opendkim[1463]: 4GVwZh2GG4zdl2X: no signature data

2021 Jul 22 16:59:09 mailcert25 postfix/qmgr[1608201]: 4GVwZh2GG4zdl2X: from=<correo@certificado.4-72.com.co>, size=1107738, nrcpt=1 (queue active)

2021 Jul 22 16:59:11 mailcert25 postfix/smtp[3276325]: 4GVwZh2GG4zdl2X: to=<cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, relay=cendoj-ramajudicial-gov-co.mail.protection.outlook.com[104.47.56.110]:25, delay=3.6, delays=0.73/0/1.2/1.6, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <MCrtOuCC.60f987bc.69884843.0@mailcert.lleida.net> [InternalId=8495445331085, Hostname=BN0PR01MB6896.prod.exchangelabs.com] 1115313 bytes in 0.372, 2927.370 KB/sec Queued mail for delivery)

2021 Jul 22 16:59:11 mailcert25 postfix/qmgr[1608201]: 4GVwZh2GG4zdl2X: removed



Digitally signed by LLEIDA
SAS
Date: 2021.07.22 19:59:23
CEST
Reason: Sellado de
Lleida.net
Location: Colombia

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E51788705-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E51771253-S

Nombre/Razón social del usuario: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL (CC/NIT 900127768-9)

Identificador de usuario: 412448

Remitente: anova@catastrobogota.gov.co

Destino: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA RAD. 2021-657133; 2021ER16640 2021EE26473 (EMAIL CERTIFICADO de anova@catastrobogota.gov.co)

Fecha y hora de envío: 22 de Julio de 2021 (09:59 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 22 de Julio de 2021 (09:59 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 22 de Julio de 2021 (12:59 GMT -05:00)

Dirección IP: 40.94.27.6

User Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/79.0.3945.130 Safari/537.36



Digitally signed by LLEIDA
SAS
Date: 2021.07.22 20:07:11
CEST
Reason: Sellado de
Lleida.net
Location: Colombia



UAECD
Catastro Bogotá

Bogotá D.C.

Señora
MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
Secretaria
Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá D.C.
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 n°. 14 – 33 Piso 9°
Código Postal: 110321
Ciudad

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 19-07-2021 03:03:47

Al Contestar Cite Este Nr.:2021EE26473 O 1 Fol:2 Anex:0

ORIGEN: Sd:5607 - SUBGERENCIA DE INFORMACION FISICA Y JURIDICA

DESTINO: JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL//

ASUNTO: OFICIO 485 DE FECHA 2-JUN-2021.-REFERENCIA: VERBAL

OBS: ELABORÓ: NUBIA JOHANA CASTIBLANCO SILVA / SIFJ

Asunto: Oficio 485 de fecha 2-jun-2021.
Referencia: Verbal Declarativo de Pertinencia No. 110014003029-2021-00248-00 **Iniciado por:** Cristian Camilo Caro Castillo C.C. 1.019.100.166, Germán Caro Hernández C.C. 79.244.415; **Contra:** Personas Indeterminadas.
Radicación: UAECD 2021-657133 del 30-jun-2021; 2021ER16640 del 28-jun-2021.

Respetada secretaria:

En atención al oficio del asunto, en el cual se indica de la existencia del proceso de la referencia informamos que la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital –UAECD– tiene por objeto responder por la recopilación de la información de la propiedad inmueble del Distrito Capital en sus aspectos físico, jurídico y económico, y facilitar el acceso a la información geográfica y espacial para contribuir a la toma de decisiones del Distrito Capital (artículo 2° Acuerdo 004 de 2012).

Ahora bien, revisado el Sistema Integrado de Información Catastral –SIIC, el folio de matrícula **50S-40712821**, no se encuentra en el archivo de predios de la Entidad.

Respecto al chip **AAA0020CNHK**, se encuentra incorporada la siguiente posesión a nombre de los demandantes:

18/07/2021		UAECD- CONSULTA GENERAL DE PREDIOS - S.I.I.C.				CCON01				
Dirección Actual	KR 46A 70C 14 SUR		Anterior							
Cedula Catastral	002437511400000000		CHIP	AAA0020CNHK						
Código Sector	002437	51	14	000	00000	Código Dirección	199962100000021049			
Localidad	19 CIUDAD BOLIVAR		Barrio	LA PRADERA						
Parte Cuenta	1 BS 18214		D S/T	KR 46A 70C 08 SUR						
Vigencia Formac	1.999		Vigencias Actualizac	2004	2011	Zona Postal	111931			
Fecha Inscripción	30/11/1998		Fecha Actualización	31/12/2020		Marca Formac	D			
Certifica Cabida L	ipologia		Ano/Numero Radicac	ano/Numero Resolucion						
Identificación	1019100166		Propietario	CRISTIAN CAMILO CARO CASTILLO		#Propie.	2			
Documento	1		Fecha	27/11/2012		%Concep.	50.0000			
PROMESA COM	1		Nota/Juzg	36		Poseedor	S			
Tipo Propiedad	6 PARTICULAR		Ciudad	SANTAFE DE BOGOT		Interrelacionado SNR				
Destino Catastral	01 RESIDENCIAL		Conservacion Histori	N		Zona	S			
Estrato	1		Numero Mejora	0						
Marca PH	*SIN*		Clase Predio	NPH						
Coefficiente										
Terreno	Area (m2)	92.40	Valor (m2)	654.160.00	Valor Parcial	60.444.384.00	Valor Avaluo	107.575.000	Vigencia	2021
Construccion	Area (m2)	197.10	Valor (m2)	239.120.64	Valor Parcial	47.130.678.14	Valor Avaluo	106.891.000	Vigencia	2020

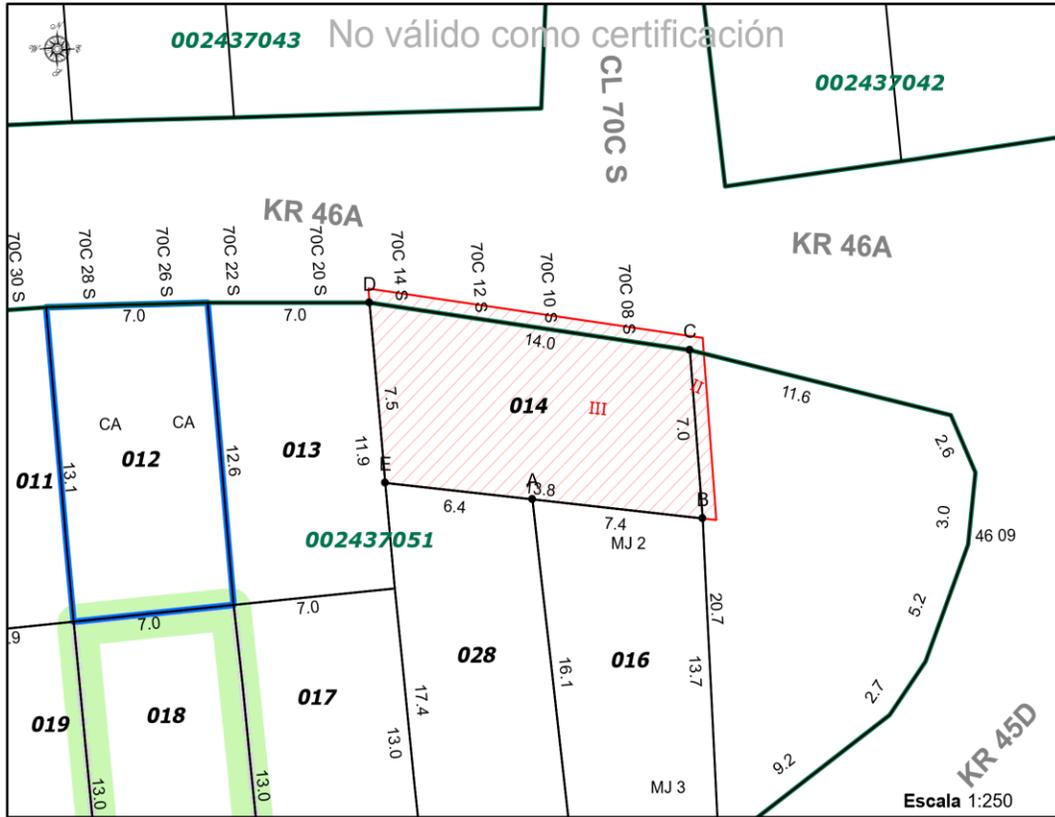
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 2347600 - info: Línea 195
www.catastrobogot.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogot.gov.co

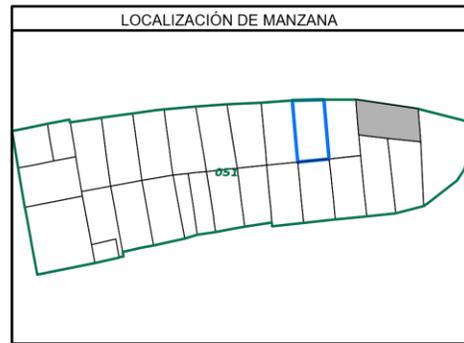


Certificado No. SG-2020004574

Este predio se encuentra georreferenciado cartográficamente como se muestra en la siguiente imagen:



DATOS DE LOTE	
Código de sector	002437051014
Área de Terreno	98,6
Área construida	321



LINDEROS DE TERRENO			
De	A	Dist. m.	Lindero (Placa Domiciliaria)
A	B	7,4	KR 45D 70A 05 S
B	C	7	KR 45D
C	D	14	KR 46A
D	E	7,5	KR 46A 70C 20 S
E	A	6,4	KR 45D 70A 09 S
*	*	*	*
*	*	*	*
*	*	*	*
*	*	*	*
*	*	*	*
*	*	*	*
*	*	*	*
*	*	*	*
*	*	*	*
*	*	*	*
*	*	*	*
*	*	*	*

CONVENCIONES	
Manzanas	Construcción
Loteo	Mejora
NPH	Cabida y Linderos
PH	

Sistema de Coordenadas: MAGNA Ciudad Bogotá
Proyección: Transverse Mercator
Datum: MAGNA
Falso este: 92.334,8790 Falso norte: 109.320,9650
Longitud: -74,1466 Latitud: 4,6805

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 2347600 - info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co





UAECD
Catastro Bogotá

Tenga en cuenta que la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio¹.

Cualquier solicitud, lo invitamos a comunicarse a través de los siguientes canales de atención: al correo temporal-correspondencia@catastrobogota.gov.co, si desea radicar derecho de petición de manera virtual lo puede hacer a través del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones "Bogotá te escucha" en el link: <https://bogota.gov.co/sdqsc/crear-peticion>, o si desea radicar un trámite ante la UAECD lo puede hacer a través de "Catastro en Línea" en la página: <https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/cel/#/home> siguiendo los pasos para el registro y radicación de trámites de sus predios o en la Ventanilla Única de la Construcción en el siguiente link: <https://vucapp.habitatbogota.gov.co/vuc/login.seam>.

Para alguna aclaración adicional, con gusto será atendida por un equipo de profesionales a través de la línea telefónica 2347600 extensión 7600 de lunes a viernes de 7:00 am a 4:30 pm o en la página Web de la entidad www.catastrobogota.gov.co.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por
EDGAR ESTEVENS ESPANOL
MORALES

EDGAR ESTEVENS ESPAÑOL MORALES
Subgerente de Información Física y Jurídica

Elaboró: Nubia Johana Castiblanco Silva / SIFJ
Revisó: Control de Calidad/SIFJ

¹ Resolución IGAC n.º 70 de 2011. Artículo 42.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 2347600 - info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co





Al contestar cite este número:
Radicado DADEP No. 20212010118711



Bogotá D.C, 14-09-2021
SRI-200

CORREO ELECTRÓNICO

Doctora
MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
Secretaria
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL
Dirección: Carrera 10 No. 14 – 33, piso 9
Correo electrónico: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá.

REFERENCIA: Radicación DADEP No. 2021-400-018319-2 de 07-09-2021.
Radicado Alcaldía Local de Ciudad Bolívar No. 20216900749941
del 19/ 08/2021.
Predio con matrícula inmobiliaria 50S-40712821, CHIP No.
AAA00207CNHK.

ASUNTO: Proceso Verbal Declarativo de Pertinencia No. 2021-00248 por
Cristian Camilo Caro Castillo y Germán Caro Hernández contra.
Contra personas indeterminadas.

Respetada doctora:

En atención al radicado de la referencia remitido por la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, este Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP informa desde sus competencias¹:

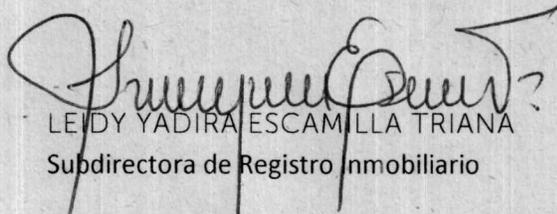
Una vez revisado el Sistema de Gestión Documental de la Entidad se estableció que esta Entidad ya dio respuesta a su solicitud por medio del Radicado No. 20212010084721 de fecha 8 de julio de 2021, del cual adjuntamos copia.

¹ Según los literales a) y d), artículo 7º del Acuerdo 18 de 1999, por el cual se crea el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, le fueron atribuidas las siguientes funciones: “Diseñar, organizar, operar, controlar, mantener, reglamentar y actualizar el inventario General del Patrimonio Inmobiliario Distrital...” y, “expedir las certificaciones correspondientes sobre el inventario General del Patrimonio Inmobiliario Distrital”.



No obstante, esta Defensoría informa que una vez revisado el Mapa Digital de la Defensoría del Espacio Público – SIGDEP, el Sistema de información de la Defensoría del Espacio Público-SIDEP, el Sistema Integrado de Información Catastral –SIIC y la Ventanilla Única de Registro – VUR, se evidenció que las condiciones del predio con nomenclatura KR 46A 70C 14 SUR, CHIP AAA0020CNHK y Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40712821, se mantienen a las informadas en el mencionado radicado.

Cordial saludo,



LEYDY YADIRA ESCAMILLA TRIANA
Subdirectora de Registro Inmobiliario

ANEXO: Se remite copia del Radicado No. 220212010084721 en Tres (3) Folios.

Proyectó: Arq. Camilo Ernesto Zambrano Román czambrano@dadep.gov.co

Revisó: Ing. Ricardo Durán Rincón – Profesional Universitario 219-18

Dra. Adriana Marcela Castañeda Camacho, Asesora SRI

Fecha: Septiembre 2021

Código de Archivo: P/G069– RUPI 598



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

Al contestar cite este número:
Radicado DADEP No. 20212010084721

20212010084721

Bogotá D.C, 08-07-2021
200 SRI

Mensajería especializada - Correo electrónico

Doctora

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.

Secretaria

JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL

Dirección: Carrera 10 No. 14 – 33, piso 9

Correo electrónico: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá

REFERENCIA: Respuesta Rad DADEP 20214000123682 – Rad. Secretaría Jurídica Distrital 2-2021-12661 - Oficio No. 491 Juzgado 29 Civil Municipal.

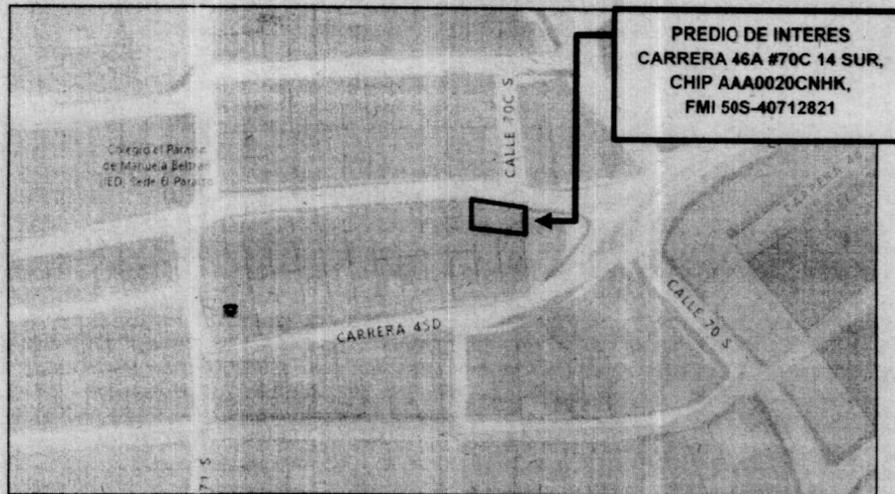
ASUNTO: Proceso Verbal de Pertenencia No. 2021-00248-00, De: Cristian Camilo Caro Castillo y German Caro Hernández, Contra: Personas Indeterminadas. Matrícula Inmobiliaria: 50S-40712821. CHIP AAA0020CNHK

Cordial saludo,

Este Departamento Administrativo acusa recibo del radicado en referencia, trasladado por la Secretaría Jurídica Distrital, en el que solicita: "(...) *certificar con destino a este Despacho Judicial y previo a la calificación de la presente demanda de pertenencia: Si el inmueble ubicado en la carrera 46ª No 70C-14 SUR de esta ciudad, con folio de matrícula 50S-40712821 (dirección catastral), chip AAA0020CNHK, se encuentra en alguna de las circunstancias, de que trata los numerales 1,3,4,5,6,7 y 8 del Art. 6 de la Ley 1561 de 2012.*", a lo cual nos permitimos informar lo siguiente:

Una vez revisado el mapa digital de la Defensoría del Espacio Público-SIGDEP, el Sistema de Información de la Defensoría del Espacio Público-SIDEP y la Ventanilla Única de Registro –VUR, en relación con el inmueble ubicado en la dirección CARRERA 46A #70C 14 SUR, que corresponde al CHIP AAA0020CNHK, y al FMI 50S-40712821, se determinó que el predio a la fecha **no se encuentra incorporado como bien de uso público o fiscal en el inventario general de Espacio Público y Bienes Fiscales del sector central del Distrito Capital**, a cargo del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y presenta la siguiente localización geográfica:





Fuente: SIGDEP

Una vez consultado el Folio de Matricula Inmobiliaria No 50S-40712821, en la Ventanilla Única de Registro – VUR- de la Superintendencia de Notariado y Registro, se determinó que la titularidad la ostenta un particular, como se observa en la siguiente imagen:

Estado Jurídico del Inmueble			
Fecha: 07/07/2021	Hora: 04:03 PM	No. Consulta: 251475119	
No. Matricula Inmobiliaria: 50S-40712821	Referencia Catastral:		
Alertas en protección, restitución y formalización			
Alertas en protección, restitución y formalización			
Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales			
ORIGEN	DESCRIPCION	FECHA	DOCUMENTO
<p>ANOTACION No 1 Fecha: 29/02/2016 Radicacion: 2016-13930 C.O. ESCRITURA 188 del 2016-02-26 00 OLG. NOTARIA 19 de BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION 0615 DECLARATORIA DE POSESION REGULAR ART 1 LEY 1183 DE 2008 /DECLARATORIA DE POSESION REGULAR ART 1 LEY 1183 DE 2008 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: (X) Titular de derecho real de dominio (Titular de dominio incompleto) A: CARO HERNANDEZ GERMAN CG 792444 (S) A: CARO CASTILLO CRISTIAN CAMILO CC 1154930166 (S)</p>			

Fuente: VUR

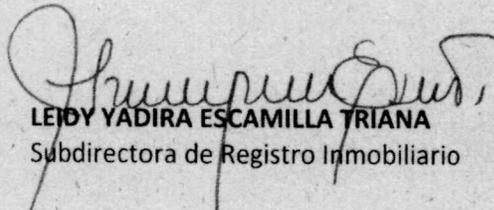
No obstante lo anterior, se advierte que todas las entidades Distritales Descentralizadas del DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ tiene su propio patrimonio y, en consecuencia, su propio inventario de bienes inmuebles a su cargo. Tales entidades son:

- EI INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU,

- EL INSITITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE-IDRD
- La EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA-EAAB
- La CAJA DE VIVIENDA POPULAR-CVP
- EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL-IPES
- LOS FONDOS DE DESARROLLO LOCAL DE CADA LOCALIDAD (Bogotá, D.C, se encuentra dividida en 20 localidades y existe un fondo de desarrollo local para cada una de ellas).
- EL INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO-IDIGER

Sin otro particular, quedo atenta a cualquier información adicional que se requiera.

Cordialmente,



LEIDY YADIRA ESCAMILLA TRIANA
Subdirectora de Registro Inmobiliario

Copia: LUZ ELENA RODRÍGUEZ QUIMBAYO – Directora Distrital de Gestión Judicial
notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co

Proyectó: Arq. Estefanía Quijano – Contratista SRI 

Revisó: Ing. Enrique Pedraza – Profesional SRI 

Aprobó: Dra. Adriana Marcela Castañeda – Asesora SRI 

Fecha: 07-07-2021

Código de archivo: 002437

Al contestar cite este número:
Radicado DADEP No. *20212010088931*



Bogotá D.C. 15-07-2021
200-SRI

Mensajería Especializada – Correo electrónico

Doctora
MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
Secretaria
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 9
Email: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Referencia: Rad. No. 110014003029-2021-00248-00 - Verbal Declarativo
de Pertenencia.

Demandantes: Cristian Camilo Caro Castillo y Otro.
Demandados: Personas indeterminadas. Oficio No. 489

Asunto: Radicación DADEP No. 2021-400-011602-2 del 23-06-2021 - Respuesta
Oficio 489.

Respetada Doctora Mariana:

Este Departamento Administrativo acusa recibo del radicado en referencia, mediante el cual ordena se sirva certificar si el inmueble ubicado en la Carrera 46A No. 70C-14 Sur de esta ciudad, con Folio de Matrícula 50S-40712821 (Dirección Catastral), CHIP AAA0020CNHK, se encuentra en alguna de las circunstancias, de que trata los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del art 6 de la Ley 1561 del 2012.

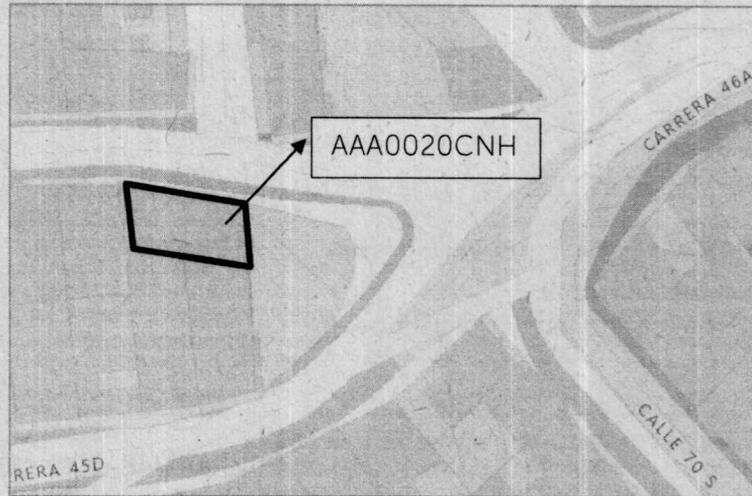
La Subdirección de Registro Inmobiliario del DADEP- atiende su requerimiento, informando que:

Una vez revisado el SIGDEP¹, el SIDE² y el SIIC (Sistema Integrado de Información Catastral), se estableció que el predio con el folio de matrícula 50S-40712821, identificado con el CHIP AAA0020CNHK y nomenclatura urbana Carrera 46A No. 70C-14, a la fecha NO se encuentra incluido como bien de uso público o fiscal en el Inventario General de Espacio Público y Bienes Fiscales del Sector Central del Distrito Capital, a cargo del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.

¹ Sistema de Información Geográfica de la Defensoría del Espacio Público

² Sistema de información de la Defensoría del Espacio Público

Gráfico 1. Localización del predio objeto de análisis



Fuente: SIGDEP 2021

Gráfico 2.

TRAMITES - INFORMACION GENERAL DEL PREDIO		IA/CD. CONSULTA GENERAL DE PREDIOS - S.L.L.C.		CCONOLEMB	
15/07/2021					
Dirección Actual	KR 46A 70C 14 SUR	Anterior	CHIP	AAA0020CNH	
Cobertura Catastral	002437 51 14 000 00000	Código Dirección	199962100000021049		
Código Sector	002437 51 14 000 00000	Barrio	LA PRADERA		
Localidad	19 CIUDAD BOLIVAR	D.S/I	KR 46A 70C 08 SUR		
Parte Cuenta	1 BS 18214	Zona Postal	111931	Max. Numero Pl.	3
Vigencia Formac.	1999	Vigencias Actualizac.	2004 2011	Marca Formac.	D
Fecha Inscripcio.	30/11/1998	Fecha Actualización	31/12/2020	Año/Numero Radicac.	2020/1046304
Certifica Cabida L. Tipologia					
C	Identificación	Propietario	#Proble.	%Contra.	Poscedor
	1019100166	CRISTIAN CAMILO CARO CASTILLO	2	50.0000	S
	Documento	Fecha	Nota/Juzg	Ciudad	Zona
	PROMESA COM	1 27/11/2012	36	1 SANTA FE DE BOGOTÁ	S 050500000000
	Tipo Propiedad	Conservacion Historica	Numero Mejora		
	6 PARTICULAR	N	0		
	Destino Catastral	Estrato	Marca PH	Clave Predio	Coefficiente
	01 RESIDENCIAL	1	*SIN*	NPH	
	Area (m2)	Valor (m2)	Valor Parcial	Valor Avaluo	Vigencia
Terreno	92.40	654.160.00	60.444.284.00	107.575.000	2021
Construccion	197.10	239.128.64	47.138.678.14	166.891.000	2020
	Avaluo Especial	Rev. Instanci	Marca autoavaluo	Radicacion	
	NO	98 PROCESO INCREMENTO LEY	Fecha 31/12/2020	2020	1046304
	Mutación	Rad Pendientes	Restricciones		
		de 1 25 77	243991100092021	SERVICIO AL USUARIO	
	Proprietarios P. Cuenta	Avaluos	Hist.Mut.	Restric	Caratula...
					Boletin
					Inf.Documen...
					Log Cabida y Li...
	<input type="button" value="Consultar"/>	<input type="button" value="Dir S/I"/>	<input type="button" value="Calificac..."/>	<input type="button" value="Borres"/>	<input type="button" value="Marcas Avaluos"/>
			<input type="button" value="Notariado"/>	<input type="button" value="Pagos"/>	<input type="button" value="Salir"/>

Fuente: SIIC

Así mismo, consultada la Ventanilla Única de Registro - VUR- de la Superintendencia de Notariado y Registro, se determinó que la titularidad la ostenta un particular (grafico 3).

Gráfico 3.

Consulta General del Inmueble - Datos Básicos del Inmueble									
Consultar	Propietario	Tipo Identificación	Numero de identificación	Dirección del inmueble	Numero de matricula inmobiliaria	Referencia Catastral	Departamento	Municipio	Nupre
CONSULTAR	CRISTIAN CARO	01	1019100166	CARRERA 46A #70C 14 SUR	665-40712821	002437 51 14 000 00000	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	

Fuente: VUR

No obstante, lo anterior, se advierte al Juzgado de conocimiento que las siguientes Entidades Distritales del DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ tienen su propio patrimonio y, en consecuencia, su propio inventario de bienes inmuebles a su cargo:

- el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU,
- el INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE – IDR D,
- la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB,
- la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR – CVP
- el INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL – IPES
- los FONDOS DE DESARROLLO LOCAL DE CADA LOCALIDAD (Bogotá D.C. se encuentra dividida en 20 localidades y existe un Fondo de Desarrollo Local por cada una de ellas)
- el INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO – IDIGER

Por lo anterior, con respeto se sugiere elevar la misma consulta ante aquellas entidades que el despacho considere pertinente.

Atentamente,



LEYDY YADIRA ESCAMILLA TRIANA
Subdirectora de Registro Inmobiliario

Proyectó: Lida Mayerli Pinzón Betancourt. 

Revisó: Julio Enrique Pedraza 

Vo. Bo.: Adriana Marcela Castañeda Camacho 

Fecha: julio de 2021

Código de Sector: 002437, Localidad Ciudad Bolívar.



20215400041581

Radicado No. 20215400041581

29/06/2021

Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

Señora

MARIA DEL PILAR VELEZ R.

Secretaria

Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO	RESPUESTA A LO ESTABLECIDO POR LA LEY 1561 DE 2012.
JUZGADO	JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
OFICIO	483 DEL 02 DE JUNIO DE 2021
RADICADO	110014003029-2021-00248-00

Cordial saludo,

En atención al oficio mencionado en el asunto, en el cual solicita se le informe si en esta Dirección Especializada se adelanta algún proceso tendiente a extinguir el derecho de dominio del bien inmueble con **FMI 50S-40712821**, prueba que ha sido ordenada dentro del proceso de pertenencia, radicado bajo el número 110014003029-2021-00248-00 , siendo demandante CRISTIAN CAMILO CARO CASTILLO CC 1.019.100.166, GERMAN CARO HERNÁNDEZ CC 79.244.415 y demandados personas indeterminadas, al respecto le informo que, consultada la base y registro de información consolidada interna, no se encontró radicado o proceso alguno donde se mencione el bien relacionado.

De otra parte, sea pertinente advertir que, respecto a los bienes inmuebles, el documento idóneo para establecer si posee alguna afectación o limitación al derecho de dominio es el Certificado de Libertad y Tradición expedido por La Oficina de Instrumentos Públicos, toda vez que allí se consignan todos los actos jurídicos que el inmueble posee, como también las medidas cautelares con fines de extinción.

Finalmente, es pertinente recordarle que el presente documento **NO CONSTITUYE CERTIFICACIÓN**, ni podrá impetrarse como impedimento para que a futuro pueda adelantarse proceso, en el evento de concurrir alguna de las causales establecidas en el Código de Extinción de Dominio.

La información aportada que, aunque reservada por disposición de la ley 1708 de 2014 artículo 10 y artículo 151 modificado por el artículo 46 de la ley 1849 de 2017, la cual limita la publicidad de las actuaciones dentro de los procesos



20215400041581

Radicado No. 20215400041581

29/06/2021

Página 2 de 2

de extinción de dominio; se suministra en el marco del principio de colaboración armónica consagrado por la Fiscalía General de la Nación en su Directiva 002 del 10 de enero de 2019 lineamiento 4.7, **advirtiendo que la entrega de información sometida a reserva será de uso exclusivo para los procesos regulados en la ley 1561 de 2012.** Sobre esta base, se reitera entonces que la información es confidencial por lo que el funcionario que la recibe está obligado a mantener la reserva de la misma.¹

Cordialmente,

Alexia María Donado Sierra

Oficina de Apoyo Legal y Misional.

Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio

Proyectó: Alexia María Donado Sierra

¹ Corte Constitucional Sentencia C-951 de 2014 M.P. (e) Maria Victoria Sàchica Mèndez



DTDP

20213251004771

Información Pública

Al responder cite este número

Bogotá D.C., julio 06 de 2021

Señora

MARIANA DEL PILAR VELEZ

Juzgado Veintinueve Civil Municipal

Carrera 10 14 33 Piso 9

CP: 110321

Email: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá - D.C.

REF: ENVIO RESPUESTA A LA SOLICITUD DEL RADICADO 20215261020622 - VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA No. 110014003029-2021-00248-00 INICIADO POR CRISTIAN CAMILO CARO C.C. 1.019.100.166, GERMAN CARO HERNANDEZ C.C. 79.244.415 contra PERSONAS INDETERMINADAS.

Cordial saludo,

En atención a la petición de la referencia, la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano IDU le informa lo siguiente:

Luego de consultar el Sistema Integrado de Información Catastral (SIIC) de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), la base de datos de esta dependencia, el Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial (SINU-POT) de la SDP y el aplicativo Map-Guide mapa digital de Bogotá D.C. del IDU, se estableció que el inmueble identificado con: nomenclatura urbana **KR 46 A 70 C 14 SUR**, CHIP **AAA0020CNHK** y folio de matrícula inmobiliaria **50S-40712821**, no se encuentra en zona de reserva vial para la malla vial arterial y complementaria del Distrito Capital.

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



DTDP

20213251004771

Información Pública

Al responder cite este número

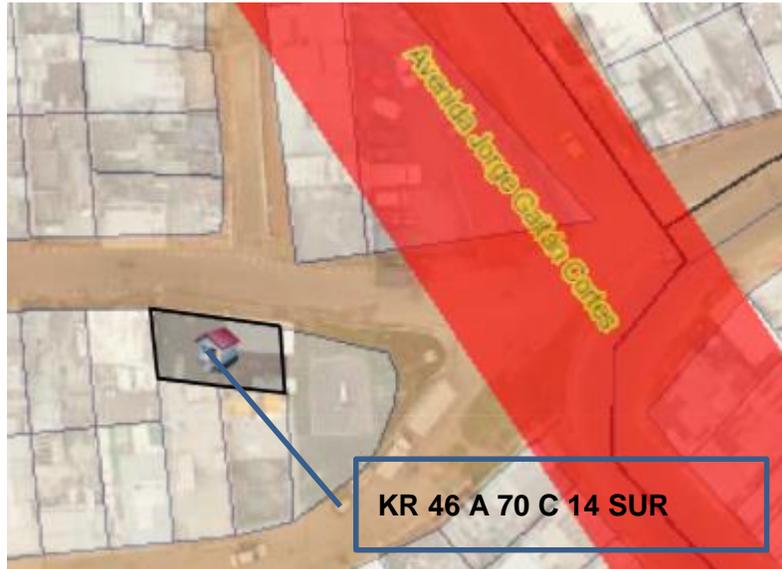


IMAGEN SINUPOT

Cabe señalar que le corresponde a la Secretaria Distrital de Planeación (SDP) definir con detalle las zonas de reserva vial, señalarlas sobre la cartografía oficial, y ordenar y aprobar su demarcación sobre el terreno cuando lo juzgue conveniente (Art. 178 del decreto 190 de 2004).

Cordialmente,

Ileana Indira Echavarría López
Directora Técnica de Predios (e)

Firma mecánica generada en 06-07-2021 08:32 AM

Elaboró: Mario Granja Osorio-Dirección Técnica De Predios

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Bogotá D.C.
2310450

Señora:

MÓNICA MARÍA CABRA BAUTISTA
SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION
Dirección Electrónica: mcabra@sdp.gov.co
BOGOTÁ, D.C. -

Asunto: Traslado Oficio No. 491, Proceso Verbal de Pertenencia No. 2021-00248-00, De: Cristian Camilo Caro Castillo y German Caro Hernández, Contra: Personas Indeterminadas.

Referenciado: 1-2021-12141

Respetada doctora Cabra:

En virtud de lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, remito el oficio de la referencia, a través del cual el Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá D.C., informa de la existencia del Proceso Verbal de Pertenencia No. 2021-00248-00, De: CRISTIAN CAMILO CARO CASTILLO Y GERMAN CARO HERNANDEZ, Contra: PERSONAS INDETERMINADAS, relacionado con el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 50S-40712821, y chip AAA0020CNHK de Bogotá, para que, si considera pertinente se hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

En este sentido, teniendo en cuenta que el numeral 6 del artículo 38 y el artículo 53 del Decreto Ley 1421 de 1993, faculta al Alcalde Mayor para distribuir los negocios según su naturaleza entre las Secretarías, los Departamentos Administrativos y las Entidades Descentralizadas, a través de las cuales cumple sus atribuciones, y considerando que el Sector Planeación orienta, lidera, formula, coordina y efectúa seguimiento de las políticas y la planeación territorial, económica, social y ambiental del Distrito Capital, de manera atenta remito a su Despacho la comunicación del asunto

por competencia¹, para su conocimiento, evaluación, trámite legal correspondiente y respuesta directa al Despacho Judicial, sin copia a esta Dirección.

Asimismo, copia de la presente comunicación se remite a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital², al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público- DADEP³, al Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático – IDIGER y a la Secretaría Distrital de Ambiente⁴, para que en el marco de sus competencias y atribuciones, emitan respuesta directa al Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá D.C. dentro del término conferido para el efecto, sin copia a esta Dirección.

Atentamente,

LUZ ELENA RODRIGUEZ QUIMBAYO
DIRECTORA DISTRITAL DE GESTION JUDICIAL

¹ **Artículo 12. Información previa a la calificación de la demanda.** Para constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6 de la presente ley, el juez, en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la demanda, consultará entre otros: el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del respectivo municipio, los informes de inmuebles de los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento, la información administrada por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente, la Fiscalía General de la Nación y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Esa información debe ser suministrada por las entidades competentes en la forma y términos previstos en el parágrafo del artículo anterior, y sin costo alguno.

En aquellas áreas donde se implemente el Programa Nacional de Formalización de la Propiedad Rural que lidera el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se levantarán los respectivos informes técnico-jurídicos, planos y actas de colindancias, las cuales serán valoradas por el juez como prueba suficiente de la identificación, ubicación, situación jurídica, social, económica, uso y destinación del inmueble a formalizar.

² **Acuerdo 004 de 2012 del Consejo Directivo de la UAEC.** Artículo 3 Funciones: La UAEC, en desarrollo de su objeto, tendrá las siguientes funciones

1. Realizar, mantener y actualizar el censo catastral del Distrito Capital en sus diversos aspectos, en particular fijar el valor de los bienes inmuebles que sirve como base para la determinación de los impuestos sobre dichos bienes.

³ **Acuerdo Distrital 18 de 1999 Artículo 6°.** Bienes inmuebles del Distrito Capital. Corresponde a la Defensoría del Espacio Público ejercer entre otras las siguientes funciones: Ejercer administración, directa o indirecta, de todos los bienes inmuebles del nivel central del Distrito Capital. No obstante, lo anterior los inmuebles en donde funcionen las entidades del nivel central del Distrito Capital serán administrados directamente por las mismas, previa firma del acta respectiva.

⁴ **Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente** La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente.

Copia: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE - CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA - defensajudicial@ambientebogota.gov.co JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - cmlp29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co DEFENSORIA DE ESPACIO PUBLICO DADEP - CARLOS ALFONSO QUINTERO MENA - notificacionesjudiciales@dadep.gov.co CATASTRO DISTRITAL - ALBERTO GUZMAN MARTINEZ - notificaciones@catastrobogota.gov.co INSTITUTO DISTRITAL DE GESTION DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMATICO-IDIGER - JUAN CARLOS LEON ACOSTA - notificacionesjudiciales@idiger.gov.co

Anexos Electrónicos: 1

Proyectó: MARIANA ALEJANDRA PIRAJAN SIERRA

Aprobó: LUZ ELENA RODRIGUEZ QUIMBAYO

PÚBLICA



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 2
Anexos: No
No. Radicación: 2-2021-72349 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1786004 Fecha: 2021-08-25 19:03
Tercero: JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Dep. Radicadora: Dirección de Defensa Judicial
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec:

Bogotá, D. C., 25 de agosto de 2021

Señores

Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 9

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Ref: No. Radicación 1-2021-64438 de la SDP
Proceso Verbal de Pertenencia 2021-00248
Demandante: Cristian Camilo Caro Castillo; Germán Caro Hernández
Demandados: Personas Indeterminadas
Matrícula Inmobiliaria: 50S-40712821
Dirección Predio: Carrera 46 A No. 70 C – 14 Sur
Chip: AAA0020CNHK
Oficio: 491 del 2 de junio de 2021.

Reciban un cordial saludo.

En atención a la solicitud del oficio referido, de manera atenta le informo que la Dirección de Servicio al Ciudadano, mediante memorando 3-2021-20430 de 24 de agosto de 2021 dio respuesta a su solicitud, del cual se anexa copia.

Así mismo le comunicamos que mediante Oficio 2-2021-64373 de 3 de agosto de 2021, dirigido al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP-, se remitió copia del aludido oficio para que emitan la respuesta correspondiente a su despacho, en el ámbito de sus funciones.

En los anteriores términos se atiende su requerimiento, no sin antes indicar que esta secretaria estará atenta para cualquier solicitud adicional que se presente. En atención a lo dispuesto en el artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el buzón de correo electrónico de esta entidad, destinado para recibir notificaciones judiciales es buzonjudicial@sdp.gov.co.

Cordial saludo,

Monica Maria Cabra Bautista

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Dirección de Defensa Judicial

Anexo: Memorando 3-2021-20430 y Oficio DADEP
Proyectó: Jorge Enrique Murillo Solano

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO

MÓNICA MARÍA CABRA BAUTISTA
 Directora de Defensa Judicial SDP
 AK 30 25 – 90 PISO 5 Y 8
 Bogotá, D.C.

Fecha: 24 de agosto de 2021

Radicado Juzgado 29 Civil Municipal: 2021-00248
 Oficio 491 del 2 de junio de 2021.

Demandante: Cristian Camilo Caro Castillo; Germán Caro Hernández
 Demandados: Personas Indeterminadas

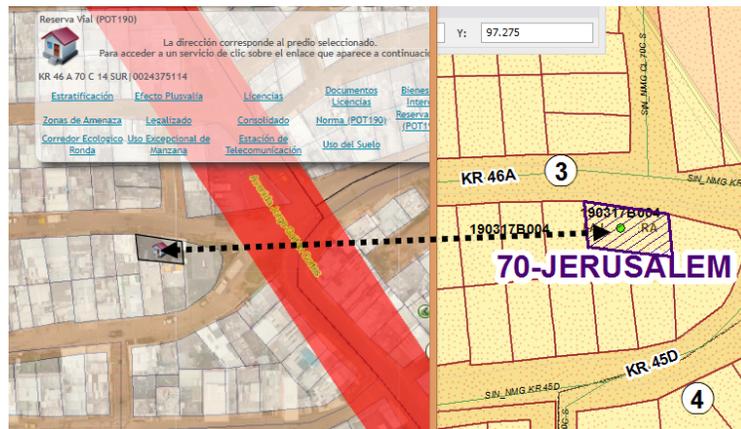
Memorando Interno SDP Defensa Judicial: 3-2021-18349 / SIPA 1-2021- 64438

Asunto: Solicitud información del inmueble
 Dirección: Carrera 46 A No. 70 C – 14 Sur
 CHIP: AAA0020CNHK / 50S-40712821

Apreciada Mónica:

En atención a su solicitud, se emite respuesta conforme a lo dispuesto por el Decreto Distrital 190 de 2004 - POT y sus Decretos Reglamentarios, así:

CONSULTA	CONCEPTO
"SOLICITUD INFORMACION DEL INMUEBLE".	Ver normativa relacionada a continuación:
Nota: No obstante, si el predio objeto de consulta, cuenta con licencia de construcción aprobada, los usos o edificabilidad autorizados o permitidos son los consignados en la misma	



EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Plano de localización SINUPOT

Plano localización UPZ

UNIDAD DE PLANEAMIENTO ZONAL (UPZ) N° 70 JERUSALEM		
Tratamiento: MEJORAMIENTO INTEGRAL		Modalidad: COMPLEMENTARIA
Área de actividad: RESIDENCIAL		Zona: Actividad Económica en la Vivienda
Sector Normativo: 3	Subsector de uso: Único	Subsector de Edificabilidad: Único
Clasificación de usos en Decreto 190 de 2004 - POT		Decreto: 151 de 2005

Normatividad del predio.

En concordancia a su consulta de:

“

1.- Si el inmueble ubicado en la Carrera 46 A No. 70 C – 14 SUR de esta ciudad, con folio de matrícula 50S-40712821 (Dirección Catastral), chip AAA0020CNHK., se encuentra en alguna de las circunstancias, de que trata los numerales 1,3,4,5,6,7 y 8 del Art. 6 de la ley 1561 del 2012.

Teniendo en cuenta que la Secretaría Distrital de Planeación no forma parte de la litis, la Dirección de Defensa Judicial no se manifestará; no obstante, se le solicita que bajo el marco de las competencias de la Dirección de Servicio al Ciudadano realice pronunciamiento frente a los los numerales 1, 4 y 5 del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012 y en lo demás que se considere.

En razón a lo descrito, se solicita allegar a esta Dirección un concepto técnico dando alcance al requerimiento, a más tardar el 13 de agosto de 2021.

”

Al respecto de su solicitud es necesario señalar que, conforme al Decreto 16 del 10 de Enero de 2013 “*Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones*”, la Secretaria Distrital de Planeación, es la entidad encargada de expedir las Normas Urbanísticas de conformidad a los lineamientos del Plan de Ordenamiento Territorial (POT- Decreto 190 de 22/06/2004) en el Distrito Capital y por lo tanto, no realiza obras públicas, no inicia procesos jurídicos sobre inmuebles, no adjudica ni titula terrenos y no realiza demás actuaciones que estén por fuera de la expedición de normas urbanísticas. En consecuencia, esta entidad no puede ir más allá de lo legalmente establecido y no realiza procedimientos que son competencia de otras entidades.

En este sentido, procedemos a responder su solicitud en lo que a esta entidad compete (de acuerdo a lo señalado en la LEY 1561 DE 2012 (julio 11) “*por la cual se establece un proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, sanear la falsa tradición y se*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

dictan otras disposiciones”) y de si el predio en consulta, “se encuentra en alguna de las circunstancias, de que trata los numerales 1,3,4,5,6,7 y 8 del Art. 6 de la ley 1561 del 2012”:

En primer lugar, frente a la consulta de:

“

Artículo 6°. Requisitos. Para la aplicación del proceso verbal especial de que trata esta ley se requiere:

1. Que los bienes inmuebles no sean imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política y, en general, bienes cuya posesión, ocupación o transferencia, según el caso, estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales o legales.

”

R/: Le informamos que consultada la Base de Datos Geográfica Corporativa-BDGC-, el Sistema de Información de Norma Urbana, SINU-POT, el plano Urbanístico y/o Acto Administrativo de aprobación de la Urbanización o Desarrollo, a que corresponde el predio en consulta, se informa que no registra y no se encuentra señalado como un bien de Patrimonio Inmobiliario de propiedad del Departamento Administrativo de la Defensora del Espacio Público (DADEP). Si requiere ampliar esta información y de acuerdo a lo señalado anteriormente, le sugerimos Dirigirse al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP) ubicado en la AK 30 No. 25 – 90 Piso 15, siendo esta entidad la encargada de conceptuar sobre esta situación para el predio en consulta.

Por otra parte, al respecto de la consulta de si el predio corresponde a un bien fiscal, adjudicable o baldío, esta entidad le informa como se mencionó inicialmente, que no se encuentra dentro de sus competencias determinar lo correspondiente, en consecuencia le sugerimos dirigirse a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y demás entes competentes, quienes manejan la información económica – jurídica de los predios correspondientes al Distrito Capital.

En segundo lugar, frente a la consulta de:

“

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

4. Que el inmueble objeto del proceso no se encuentre ubicado en las áreas o zonas que se señalan a continuación:

a) Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, Distrital o el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en cualquier momento.

b) Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.

R/: Le indicamos que el predio se ubica dentro del plano urbanístico CB338/4-21 (MZ “51” Lote “14”) Localidad de Ciudad Bolívar, correspondiente al desarrollo “JERUSALEM” y aprobado mediante Resolución 0394 de 01-OCT-02.

En atención a su solicitud, y en el marco de lo dispuesto en el Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, sus Decretos Reglamentarios y Mapas anexos No. 2, 3 y 4, Resolución 1483 de 2019 “Por la cual se actualiza el Mapa No. 3 “Amenaza por Remoción en Masa” del Decreto Distrital 190 de 2004”, Resolución 1641 de 2020 “Por la cual se derogan las Resoluciones Nos 1060 y 1631 de 2018”, mediante las cuales “se actualiza el Plano No. 4 Amenaza Por Inundación del Decreto 190 de 2004 y se adoptan otras decisiones, con base en DTS y Conceptos Técnicos 8174 y 8253 del IDIGER”; La Base de Datos Geográfica Corporativa – (BDGC), el Sistema de Información de Norma Urbana – SINU-POT, el Plano de Legalización y/o Urbanístico y Acto Administrativo de la Urbanización o Desarrollo, se informa que el predio (terreno) en el que se localiza el predio objeto de consulta, Se encuentra en Zona de Amenaza Media por fenómenos de Remoción en Masa (Según Resolución 1483 de 2019: IDIGER), No se encuentra en zona de amenaza por inundación por desbordamiento, NO presenta zona de protección ambiental, NO presenta Reserva Vial, No se encuentra en suelo protegido.

En tercer lugar, frente a la consulta de si el predio se encuentra afectado por:

“

d) Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfológica de su suelo que las habilite para el desarrollo urbano.

R/: En el marco de lo dispuesto en el Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, sus Decretos Reglamentarios y Mapas anexos No. 26 “Área de Actividad Minera”, La Base de Datos Geográfica Corporativa – (BDGC), el Sistema de Información de Norma Urbana – SINU-POT, el Plano de Legalización y/o Urbanístico y Acto Administrativo de la Urbanización o Desarrollo, se informa que el predio (terreno) en el que se localiza el predio objeto de consulta, No se encuentra en Zona de Actividad Minera.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

En cuarto lugar, frente a la consulta de si el predio se encuentra afectado por:

“

6. Que el inmueble no se encuentre sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan. ”

R/: Esta entidad le informa como se mencionó inicialmente, que no se encuentra dentro de sus competencias determinar lo correspondiente, en consecuencia le sugerimos dirigirse a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), Unidad de Restitución de Tierras y demás entes competentes, quienes manejan la información económica – jurídica de los predios correspondientes al Distrito Capital.

En quinto lugar, frente a la consulta de si el predio se encuentra afectado por:

“

7. Que el inmueble no se encuentre ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas, salvo que el poseedor que acuda a este proceso se encuentre identificado dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorios a los que se refiere el Decreto 2007 de 2001. ”

R/: Esta entidad le informa como se mencionó inicialmente, que no se encuentra dentro de sus competencias determinar lo correspondiente, en consecuencia le sugerimos dirigirse a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), Unidad de Restitución de Tierras, Fiscalía General de la Nación y demás entes competentes, quienes manejan la información económica – jurídica de los predios correspondientes al Distrito Capital.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Según el artículo 337 del Decreto 190/2004 “*Sólo se adquiere el derecho a desarrollar un uso permitido una vez cumplidas integralmente las obligaciones normativas generales y específicas y previa obtención de la correspondiente licencia de construcción*”. En este sentido, la edificabilidad y los usos permitidos para un inmueble cualquiera que este sea, son los aprobados en la respectiva licencia de construcción, de acuerdo a lo enunciado en el Artículo 182 del Decreto 019 de 2012 “... El otorgamiento de la licencia urbanística implica la adquisición de derechos de desarrollo y construcción en los términos y condiciones contenidos en el acto administrativo respectivo, así como la certificación del cumplimiento de las normas y demás reglamentaciones en que se fundamenta, y conlleva la autorización específica sobre uso y aprovechamiento del suelo en tanto esté vigente o cuando se haya cumplido con todas las obligaciones establecidas en la misma... (..)”.

Además, si el inmueble hace parte de un conjunto cerrado o un edificio sometido a propiedad horizontal debe acogerse con lo dispuesto por el Reglamento de PH y la Ley 675 de 2001, que reglamenta la aprobación previa de la asamblea de copropietarios para el desarrollo de un uso diferente al autorizado por la licencia de construcción y/o el reglamento de propiedad horizontal.

Si es de su interés la normatividad expuesta, puede ser consultada en la Planoteca y/o Archivo de esta Secretaría, ubicada en la Carrera 30 No. 25 90 SUPERCADÉ CAD (solicitando cita previa a través del link a continuación referenciado). Por otro lado si existe alguna duda o tiene alguna inquietud respecto a las normas urbanas expuestas, es necesario solicitar cita virtual ante la Dirección de Norma Urbana de esta secretaria en el portal www.sdp.gov.co enlaces de interés, “solicitud citas” (<https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSevzTOG-Yb7ukoQCwzd7CMaxOYD6prBtWCVgah-e7E507FfQ/viewform>), una vez registrados sus datos personales y los del predio de consulta, un servidor público de la entidad se comunicará con usted y le dará la fecha y hora de su cita.

Finalmente, le informamos que si es de su interés consultar “si existe” Licencia de Construcción (Acto Administrativo y Planos Aprobados: incluso con un marco normativo anterior al actual) del predio de la referencia (para verificar si la actividad que se desarrolla o pretende desarrollar, se encuentra aprobada para el inmueble de la referencia y en consecuencia determinar si cumple con lo señalado en el Plan de Ordenamiento Territorial. Art 337 antes mencionado), esta consulta se puede llevar a cabo con la administración de la propiedad y /o en la Dirección de Recursos físicos y Gestión Documental (archivo central de predios) de esta Secretaria localizado en la Calle 21 # 69 B - 80 Barrio Montevideo, Bogotá, D.C. gestionando su cita previa de acuerdo a las instrucciones mencionadas en el párrafo anterior.

El presente concepto se emite conforme a lo establecido en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 7
Anexos:
No. Radicación: 3-2021-20430 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1785667 Fecha: 2021-08-24 19:27
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP
Dep. Radicadora: XDirección de Servicio al Ciudadano
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Memorandos Consec:

de 2015, La expedición de este concepto no otorga derechos ni obligaciones al peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutada". Subrayado fuera de texto.

Cordialmente,

Astrid Maria Bracho Carrillo
Dirección de Servicio al Ciudadano

Revisó: Arq. Julio Cesar López M.
Proyectó: Arq. MJRCH.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 3
Anexos: No
No. Radicación: 2-2021-64373 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1774147 Fecha: 2021-08-03 15:57
Tercero: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO - DADEP
Dep. Radicadora: Dirección de Defensa Judicial
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec:

Bogotá, D. C., 03 de agosto de 2021

Señor

CARLOS ALFONSO QUINTERO MENA

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP-

Carrera 30 # 25 – 90, Piso 15 - notificacionesjudiciales@dadep.gov.co

Tel. (+57 1) 382 2510

Ciudad

Ref: No. Radicación 1-2021-64438 de la SDP
Proceso Verbal de Pertinencia 2021-00248
Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá
Demandante: Cristian Camilo Caro Castillo; Germán Caro Hernández
Demandados: Personas Indeterminadas
Matrícula Inmobiliaria: 50S-40712821
Dirección Predio: Carrera 46 A No. 70 C – 14 Sur
Chip: AAA0020CNHK
Oficio: 491 del 2 de junio de 2021.

ASUNTO: Remisión por Competencia

Reciba un cordial saludo,

De manera atenta le remito copia del oficio de la referencia recibido en esta Secretaría, con el fin de atender los requerimientos formulados por el **Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá**, en cuanto a la competencia del DADEP respecto de los numerales 1 y 6 del artículo 6 de la Ley 1561 de 11 de julio de 2012¹, en concordancia con el oficio del juzgado que se anexa, y **remita la respuesta directamente al despacho judicial.**

Lo anterior, en razón a que de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 138 de 2002 "Por el cual se modifica la Estructura Organizacional del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público", la información requerida podría ser suministrada por el mencionado organismo, por lo que, se da aplicación a lo prescrito en el artículo 21 de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011², modificado por el artículo 1 de la Ley Estatutaria 1755 de 30 de junio de 2015³.

¹ "Por la cual se establece un proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, sanear la falsa tradición y se dictan otras disposiciones".

² "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 3
Anexos: No
No. Radicación: 2-2021-64373 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1774147 Fecha: 2021-08-03 15:57
Tercero: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO - DADEP
Dep. Radicadora: Dirección de Defensa Judicial
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec:

Cordial saludo,

³ “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



Monica Maria Cabra Bautista
Dirección de Defensa Judicial

Proyectó: Jorge Enrique Murillo Solano
Anexo: Oficio: 491 del 2 de junio de 2021.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá DC

JUEZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 9° Edificio Hernando Morales

Correo: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA No. 110014003029-2021-00248-00 INICIADO POR CRISTIÁN CAMILO CARO CASTILLO C.C. 1.019.100.166, GERMAN CARO HERNÁNDEZ C.C. 79.244.415 contra PERSONAS INDETERMINADAS.
Rad SDA: 2021ER129068.

Respetado Juez;

Mediante el presente, me permito dar a conocer la respuesta por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, al oficio No. 487 del 2 de junio de 2021, en el que se referencia el bien inmueble pretendido en el litigio con Chip Catastral AAA0020CNHK, Folio de Matrícula Inmobiliaria 50S-40712821 y Carrera 46 A No. 70 C -14 Sur, de la ciudad de Bogotá.

Para poder brindarle una adecuada contestación al requerimiento, se hizo pertinente acudir principalmente a la herramienta virtual del Distrito, entendida esta como el Visor Geográfico Ambiental, de la cual se obtuvo la sustracción de los documentos que **acreditan al inmueble referido como un bien que NO tiene afectación alguna dentro de la Estructura Ecológica Principal.**

En atención a lo anterior, se anexa la certificación de verificación de inclusión del predio en los Determinantes Ambientales y el certificado de Jurisdicción Ambiental correspondiente para dar cumplimiento a lo señalado en el literal b) numeral 04° Artículo 06° de la Ley 1561 de 2012.

La respuesta aquí generada se comunica a través del correo electrónico suministrado de conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley 1437 de 2011, lo anterior teniendo en cuenta la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional producto de la Pandemia del nuevo Coronavirus Covid- 19, de qué trata el Decreto Nacional 417 de 2020 complementados en medidas por el Decreto Nacional 457 de 2020 y el Decreto Distrital 092 de 2020.

Atentamente,



CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA
DIRECCION LEGAL AMBIENTAL

Anexos: Certificado de jurisdicción ambiental
Certificado de determinantes ambientales

Revisó y aprobó:

Proyectó: LINA MARIA ZULUAGA RODRIGUEZ

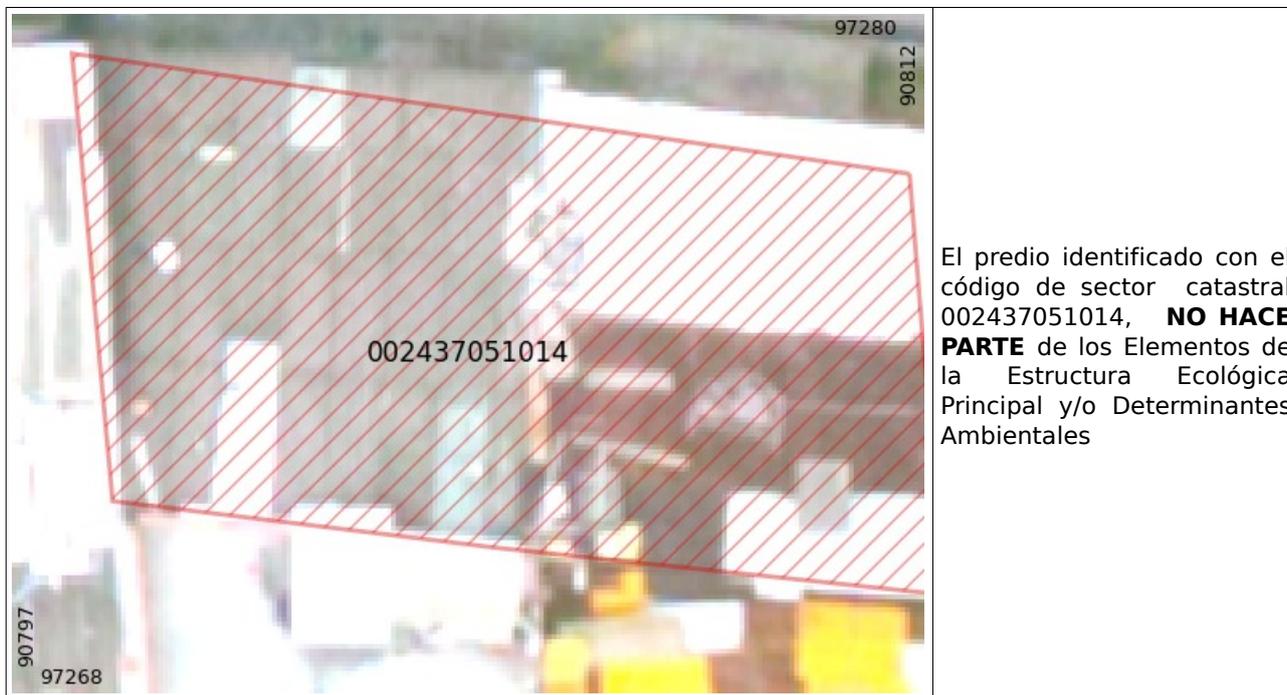
PREDIO CONSULTADO:

Referencia de búsqueda por Chip Catastral: AAA0020CNHK

Dirección: KR 46A 70C 14 SUR

Código de sector catastral: 002437051014

Resultado de la consulta:



El predio consultado **No se ubica en ninguno de los elementos de la Estructura Ecológica Principal** definidos por el Decreto Distrital 190 de 2004 "Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003", ni de **Determinantes Ambientales** emitidas por las autoridades ambientales competentes (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR).

PREDIO CONSULTADO:

Referencia de búsqueda por Chip Catastral: AAA0020CNHK
Dirección: KR 46A 70C 14 SUR
Código de sector catastral: 002437051014

Resultado de la consulta:



La jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente está definida mediante el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, enunciada así:

Ley 99 de 1993 (Diciembre 22)

[Reglamentado por el Decreto Nacional 1713 de 2002](#), [Reglamentada por el Decreto Nacional 4688 de 2005](#), [Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 3600 de 2007](#), [Reglamentada por el Decreto Nacional 2372 de 2010](#)

por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011](#), [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011](#). Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.

Clasificación del suelo

Clasificación del suelo	Acto administrativo del área territorial
Área urbana	Decreto 190 de 2004: Modificado por la Res. 228 de 4/03/2015, Res. 237 de 27/03/2007 y la Res. 1272 de 3/09/2018 y legalizados

Nota 1:

Lotes suministrados por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y consultados a través de la base de Mapa de Referencia versión marzo de 2021.

Clasificación del Suelo suministrados por la Secretaria Distrital de Planeación y consultados a través de la base de Mapa de Referencia versión marzo de 2021.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 2
Anexos: No
No. Radicación: 2-2021-56112 No. Radicado Inicial: 1-2021-52984
No. Proceso: 1751582 Fecha: 2021-07-12 13:29
Tercero: JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Dep. Radicadora: Dirección de Defensa Judicial
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec: XXXXXX-XXXXX

Bogotá, D. C., 02 de julio de 2021

Señores:

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 9.

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.

Ref: No. Radicación 1-2021-52984 de la SDP
Proceso Verbal de Pertinencia 2021-00248
Demandante: Cristian Camilo Caro Castillo y Germán Caro Hernández
Demandados: Personas Indeterminadas
Oficio: 493 del 2 de junio de 2021.

Reciba un cordial saludo.

En atención a la solicitud elevada por su despacho mediante el oficio de la referencia, me permito informarle que la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Planeación, mediante memorando 3-2021-14943 de 30 de junio de 2021 dio respuesta a su solicitud (se anexa).

En los anteriores términos me permito atender su requerimiento, no sin antes indicar que estaremos prestos a atender cualquier solicitud adicional al respecto, informándole que en atención a lo dispuesto en el artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el buzón de correo electrónico de esta entidad, destinado para recibir notificaciones judiciales es buzonjudicial@sdp.gov.co.

Cordial saludo,

Cordial saludo,

Monica Maria Cabra Bautista
Dirección de Defensa Judicial

Proyectó: Jorge Enrique Murillo Solano

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Anexo: Memorando 3-2021-14943 de 30 de junio de 2021 en 3 folios

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO

Para: MÓNICA MARIA CABRA BAUTIST
 Directora de Defensa Judicial

De: ASTRID MARIA BRACHO CARRILLO
 Directora de Servicio al Ciudadano

Fecha: xxxx de xxxxxxx de xxxxx

Radicado: 3-2021-14749

Asunto: No. Radicación 1-2021-52984 de la SDP
 Proceso Verbal de Pertinencia 2021-00248 Juzgado 20 Civil Municipal
 Demandante: Cristian Camilo Caro Castillo y Germán Caro Hernández
 Demandados: Personas Indeterminadas
 Oficio: 493 del 2 de junio de 2021.

Predio en consulta: KR 46 A 70 C 14 SUR
 CHIP AAA0020CNHK
 Matricula Inmobiliaria 50S-40712821

En atención a su solicitud, y en el marco de lo dispuesto en el Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, sus Decretos Reglamentarios y Mapas anexos No. 2, 3 y 4, Resolución 1483 de 2019 “Por la cual se actualiza el Mapa No. 3 “Amenaza por Remoción en Masa” del Decreto Distrital 190 de 2004”, Resolución 1641 de 2020 “Por la cual se derogan las Resoluciones Nos 1060 y 1631 de 2018”, mediante las cuales “se actualiza el Plano No. 4 Amenaza Por Inundación del Decreto 190 de 2004 y se adoptan otras decisiones, con base en DTS y Conceptos Técnicos 8174 y 8253 del IDIGER”; La Base de Datos Geográfica Corporativa – (BDGC), el Sistema de Información de Norma Urbana – SINU-POT, el Plano de Legalización y/o Urbanístico y Acto Administrativo de la Urbanización o Desarrollo, se informa que el predio objeto de consulta presenta Zona de Amenaza Media por Remoción en Masa.

CLASIFICACION DEL SUELO	URBANO	X	RURAL	
	FORMAL		INFORMAL	X
URBANIZACION o DESARROLLO:	DESARROLLO JERUSALEN			
	MANZANA	51	LOTE	14
PLANO URBANÍSTICO	CB338/4-21	ACTO ADMINISTRATIVO	Resolución No 0394 Octubre 1 de 2002	
CONDICIONAMIENTOS, RESTRICCIONES O AFECTACIONES.	RIESGO Y/O AMENAZA	X	RONDA Y ZMPA	
	LINEA ALTA TENSION		RESERVA VIAL	

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

VIABILIDAD PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS	La verificación de la existencia, mejoramiento y condiciones de las redes de servicios públicos compete a cada una de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios del Distrito.			
CONCEPTO TÉCNICO IDIGER (Inst. Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático)	No. CT-	--	OFICIO	--
OBSERVACIONES:				



Localización SINUPOT



Localización BDGC – Zona de Amenaza

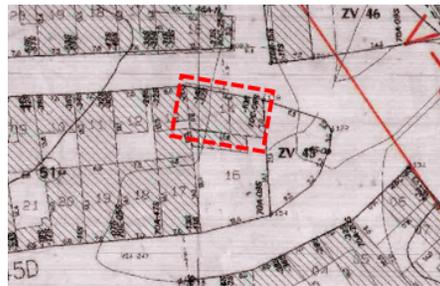
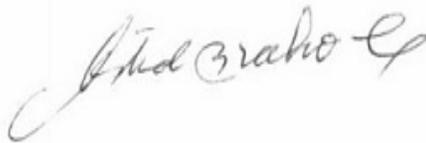


Imagen Plano Urbanístico CB338/4-21

El presente concepto se emite conforme a lo establecido en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, “La expedición de este concepto no otorga derechos ni obligaciones al peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutada”. Subrayado fuera de texto.

Cordialmente,



Astrid Maria Bracho Carrillo
 Dirección de Servicio al Ciudadano

Revisó: Arq. Olga Olarte Proyecto: Arq. Andrea Parra

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
 DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 3
Anexos: No
No. Radicación: 3-2021-14943 No. Radicado Inicial: 1-2021-52984
No. Proceso: 1751582 Fecha: 2021-06-30 20:38
Tercero: JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Dep. Radicadora: XDirección de Servicio al Ciudadano
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Memorandos Consec:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

F-OAP-018-CAR



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: *202172317492731*

Fecha: *25/06/2021*

Bogotá D.C.

Señor (a) Juez

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

KR 10 14 33 PISO 9

BOGOTA D.C.

Asunto. Respuesta oficio No. **480** del **25 de junio de 2021**

No. Proceso **2021-00248-00**

Bajo el Radicado No. **202171114327212**.

M.N. Ley 1448 de 2011.

Respetados señores,

En virtud del oficio de la referencia, mediante el cual su despacho solicita suministrar la información respecto del Inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N. **50S-40712821**, solicitud realizada por el señor (a) **CRISTIAN CAMILO CARO CASTILLO** comedidamente doy respuesta en los siguientes términos:

El Fondo para la Reparación de las Víctimas (FRV), es una cuenta especial sin personería jurídica, creada por el artículo 54 de la Ley 975 de 2005, administrada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas; este Fondo se encarga de ejercer actos de administración necesarios para la correcta disposición, mantenimiento y conservación de los bienes y recursos entregados por los postulados para la reparación de las víctimas acreditadas mediante sentencia judicial en el marco de los procesos de Justicia y Paz, e implementar el recaudo de nuevas fuentes de financiación en pro de la reparación a las víctimas.

Atendiendo a su requerimiento, una vez revisado el inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por el FRV a la fecha, no se encontró Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N. **50S-40712821**.

Cordialmente,



VLADIMIR MARTIN RAMOS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Carlos D._TUTELAS GRJ

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co ,en la página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:    

Línea de atención nacional:
01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11
Correo electrónico: servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co
Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.



RV: UAECD 2022 EE 6226 (uaecd 2022 er 4448) COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA (EMAIL CERTIFICADO de notificaciones_catastro@catastrobogota.gov.co)

Certificados Convenios Rama Judicial - Bogotá D.C.
<certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 10/03/2022 11:09 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ciudad

Cordial saludo,

De manera atenta, adjunto lo solicitado.

Cordialmente,



Oficina Convenios Catastro Distrital y Agustín Codazzi  DesajC
 Certificados Convenios | DESAJ Bogotá, Cundinamarca y Amazonas  DesajBCA

3532666 Ext: | certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co | Bogotá, D.C.

De: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones Catastro <412448@certificado.4-72.com.co>

Enviado: miércoles, 9 de marzo de 2022 5:12 p. m.

Para: Certificados Convenios Rama Judicial - Bogotá D.C. <certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: UAECD 2022 EE 6226 (uaecd 2022 er 4448) COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA (EMAIL CERTIFICADO de notificaciones_catastro@catastrobogota.gov.co)

Cordial saludo,

SEÑORES DESAJ

RECUERDEN LA IMPORTANCIA DE INFORMAR A LOS JUZGADOS QUE:

Para reducir los tiempos de respuesta de los procesos judiciales y dar cumplimiento a los principios administrativos de coordinación, eficiencia, economía, celeridad y transparencia que motivaron el Acta de autorización de consulta de información predial entre la UAECD y la DESAJ, **las solicitudes de información catastral de los predios de la ciudad de Bogotá se deben tramitar de forma directa ante Ustedes a través del correo electrónico certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

El presente mensaje tiene adjunto una comunicación electrónica.

Esta dirección de e-mail es utilizada solamente para envíos automáticos de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Por favor NO conteste NI presente consultas, solicitudes y/o aclaraciones por este correo electrónico ya que no podrán

ser atendidas.

Para atender cualquier inquietud o trámite le ofrecemos: nuestro correo electrónico temporal-correspondencia@catastrobogota.gov.co, nuestra página web www.catastrobogota.gov.co, nuestro aplicativo Catastro en Línea, nuestra línea de atención telefónica 6012347600 ext. 7600, nuestra línea gratuita 018000910488, la línea 195 así como la RED CADE de la Ciudad.

"Recuerde que los trámites son gratuitos no se deje engañar, si usted acude a intermediarios puede incurrir en delitos y ser investigado penalmente. Ayúdenos a acabar con el flagelo de la corrupción."

Atentamente,

ÁNGELA ADRIANA DE LA HOZ PÁEZ
SUBGERENTE - SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN Y ATENCIÓN AL CIUDADANO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL

Nota Aclaratoria de Datos Personales: La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino, por tal motivo no puede ser divulgada por personas distintas a su destinatario. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, toda vez que la información puede estar definida como información clasificada o reservada y/o contener material privilegiado. Sí usted recibió esta información por error, por favor contacte al remitente de la misma, borre material de su computador y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Conozca nuestra Política de Tratamiento de Datos Personales, de acuerdo con lo establecido en la ley 1581 de 2012, la cual puede ser consultada en www.catastrobogota.gov.co



UAECD
Catastro Bogotá

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 22-02-2022 04:48:07

Al Contestar Cite Este Nr.:2022EE6226 O 1 Fol:2 Anex:11

ORIGEN: Sd:3356 - SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN Y ATENCIÓN /D

DESTINO: DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINIS//

ASUNTO: 2022ER4448 INFORMACIÓN DESAJ / RESPUESTA JZ 29 CMP

OBS: PROYECTO LADY MORENO

Bogotá D.C.

Señores

DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

BOGOTÁ – CUNDINAMARCA -DESAJ

certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Solicitud de información

Referencia: Radicado UAECD 2022ER4448 del 21/02/2022 (Al responder favor citar este número)
Oficio Juzgado: 164 del 24/01/2022

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIO ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 110014003029-2021-0024800

Iniciado Por: CRISTIÁN CAMILO CARO CASTILLO C.C. 1.019.100.166, GERMAN CARO HERNÁNDEZ C.C. 79.244.415

Contra: PERSONAS INDETERMINADAS.

Respetuoso saludo:

En atención a la solicitud recibida en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD, y radicada bajo el número de referencia, nos permitimos informar que:

Para reducir los tiempos de respuesta de los procesos judiciales y dar cumplimiento a los principios administrativos de coordinación, eficiencia, economía, celeridad y transparencia, fue atendida la solicitud de la referencia, con el oficio 2022EE6221 del 22/02/2022, dirigido al Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C., a la señora MARIANA DEL PILAR VELEZ R., secretaria, anexando la Certificación Catastral¹, del predio identificado con CHIP AAA0020CNHK, dirección KR 46A 70C 14 SUR y matrícula inmobiliaria 050S00000000, según Radicación No. 2022-83871, acorde con la información registrada en la base de datos catastral, para que obren dentro del proceso VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIO ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 110014003029-2021-0024800, que adelanta el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C., (Se anexa copia del oficio).

¹ Artículo 29 Resolución 1149 de 2021 IGAC. Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral: La Inscripción a catastro no constituye título de Dominio, ni sana los vicios que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso2
Tel: 2347600 – Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-2020004574





UAECD
Catastro Bogotá

Catastro Distrital dispone de los siguientes canales de atención: página web: www.catastrobogota.gov.co, el aplicativo catastro en línea: <https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/cel/#/home>, las líneas de atención telefónica 601 2347600 extensión 7600, línea gratuita [018000-910488](tel:018000-910488), línea 195 y puntos de atención de la RED CADE de la ciudad donde hace presencia la UAECD.

Cordialmente,

ÁNGELA ADRIANA DE LA HOZ PÁEZ.

Subgerente

Subgerencia de Participación y Atención al Ciudadano -SUPAC

Anexo: Oficio respuesta 2022EE6221 del 22/02/2022 en Tres (3) folios
Solicitud 2022ER4448 en Ocho (8) folios

Elaboró: Lady Moreno//SUPAC *L.M.*

Revisó: Alberto Franco Silva // SUPAC *A.F.S.*

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 2347600 - info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-2020004574



RV: Comunicación Oficial N° 2-2022-2150

Notificaciones Judiciales <notificaciones@catastrobogota.gov.co>

Vie 18/02/2022 15:25

Para: Temporal Correspondencia - GCAU <temporal-correspondencia@catastrobogota.gov.co>

Buen día,

Atentamente remito para su radicación y trámite pertinente.

Cordialmente,

CAROLINA FORERO BARÓN
SUBGERENCIA DE GESTIÓN JURÍDICA**NOTIFICACIONES JUDICIALES**

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital
Av. Carrera 30 No. 25 - 90, Torre B Piso 2 - Código postal 111311
Atención presencial de lunes a viernes de 7.00 am a 4.30 pm
Conmutador: (57) 601 234 7600 - Comunica con todas las dependencias
Línea de atención al usuario: (57) 601 234 7600 Ext. 7600
Línea gratuita: 018000 910 488
Notificaciones judiciales: notificaciones@catastrobogota.gov.co
Información general: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

Nota Aclaratoria de Datos Personales: La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino, por tal motivo no puede ser divulgada por personas distintas a su destinatario. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, toda vez que la información puede estar definida como información clasificada o reservada y/o contener material privilegiado.

Sí usted recibió esta información por error, por favor contacte al remitente de la misma, borre material de su computador y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Conozca nuestra Política de Tratamiento de Datos Personales, de acuerdo con lo establecido en la ley 1581 de 2012, la cual puede ser consultada en www.catastrobogota.gov.co

De: correspondencia@secretariajuridica.gov.co <correspondencia@secretariajuridica.gov.co>

Enviado: viernes, 18 de febrero de 2022 2:23 p. m.

Para: buzonjudicial@sdp.gov.co <buzonjudicial@sdp.gov.co>; Notificaciones Judiciales <notificaciones@catastrobogota.gov.co>; cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; defensajudicial@ambientebogota.gov.co <defensajudicial@ambientebogota.gov.co>; notificacionesjudiciales@dadep.gov.co <notificacionesjudiciales@dadep.gov.co>; notificacionesjudiciales@idiger.gov.co <notificacionesjudiciales@idiger.gov.co>

Asunto: Comunicación Oficial N° 2-2022-2150

Cordial Saludo,

La Secretaría Jurídica de la Alcaldía Mayor de Bogotá le ha enviado en archivo adjunto, la comunicación radicada con el número 2-2022-2150.

Si desea dar respuesta a esta comunicación puede remitirla vía correo electrónico a través de la cuenta institucional: correspondencia@secretariajuridica.gov.co.

Para consultar copia de esta comunicación, puede ingresar el Nro. de documento electrónico en este link:

<https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=http%3A%2F%2Fsigabogotajuridica.gov.co%2FWebSigaPQR%2F%23!%2FconsultaPQR&data=04%7C01%7Cnotificaciones%40catastrobogota.gov.co%7C600d8569a4d245b03a0108d9f3142d18%7C25a519376bbd469d9e25d53cbb4bf3a2%7C0%7C0%7C637808090396611606%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljoimc4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTil6lk1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C3000&sd=Qb61YENICh4kKGUurKwj3N6YCIDNgjQuehucPVK4AAw%3D&reserved=0>

Atentamente,

Dirección Corporativa
Unidad de Correspondencia
Proceso Gestión Documental

--

Declaración de Confidencialidad

La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió, borre este material de su computador y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo. La Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá, no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma. Conozca nuestra política de seguridad de la Información y protección de datos personales, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 en:

<https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=http%3A%2F%2Fsecretariajuridica.gov.%2Ftransparencia%2Fmecanismos-contacto%2Fproteccion-datos-personales&data=04%7C01%7Cnotificaciones%40catastrobogota.gov.co%7C600d8569a4d245b03a0108d9f3142d18%7C25a519376bbd469d9e25d53cbb4bf3a2%7C0%7C0%7C637808090396611606%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljoimc4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTil6lk1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C3000&sd=gR4UhwTfhq9jQ8SfPmUcsQCb%2F4rwT2eOVrTbSSITZZg%3D&reserved=0>

nknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljoiMC4wLjAwMDAiLCJQJjoiV2luMzliLCJBTiI6Ik1haWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C3000&sdata=gR4UhwTfhq9jQ8SfPmUcsQCb%2F4rwT2eOvrTbSSITZZg%3D&reserved=0

>



SECRETARÍA
JURÍDICA
DISTRITAL

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C

Secretaría Jurídica Distrital

Nro. Rad: **2-2022-2150**

Fecha: **18/02/2022 02:23:34 PM**

Origen: DIRECCION DISTRITAL DE GESTION JUDI

2310450

Bogotá D.C.

Señor(a):

MÓNICA MARÍA CABRA BAUTISTA
SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION
Dirección Electrónica: buzonjudicial@sdp.gov.co
BOGOTÁ, D.C. -

Asunto: TRASLADO PROCESO PERTENENCIA No. 2021 - 00248. DE CHRISTIAN CAMILO CARO CASTILLO CONTRA PERSONAS INDETERMINADAS.

Referenciado: 1-2022-1950

Respetada Doctora:

En virtud de lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, remito el oficio de la referencia, a través del cual el Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá, informa la existencia del proceso de pertenencia No. 2021 - 00248, de Christian Camilo Caro Castillo contra personas indeterminadas, para que, si considera pertinente, se hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

En este sentido, teniendo en cuenta que el numeral 6 del artículo 38 y el artículo 53 del Decreto Ley 1421 de 1993, faculta al Alcalde Mayor para distribuir los negocios según su naturaleza entre las Secretarías, los Departamentos Administrativos y las Entidades Descentralizadas, a través de las cuales cumple sus atribuciones, y considerando que el Sector Planeación orienta, lidera, formula, coordina y efectúa seguimiento de las políticas y la planeación territorial, económica, social y ambiental del Distrito Capital, de manera atenta remito a su Despacho la comunicación del asunto

Página número 1 de 3

Documento Electrónico: ed8ef7c8-2c91-4c37-a11e-3fdc0e6869fe

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



por competencia¹, para su conocimiento, evaluación, trámite legal correspondiente y respuesta directa al Despacho Judicial, sin copia a esta Dirección.

Asimismo, copia de la presente comunicación se remite a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital², al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público- DADEP³, al Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático - IDIGER y a la Secretaría Distrital de Ambiente⁴, para que en el marco de sus competencias y atribuciones, emitan respuesta directa al Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá, dentro del término conferido para el efecto, sin copia a esta Dirección.

Atentamente,

LUZ ELENA RODRIGUEZ QUIMBAYO
DIRECTORA DISTRITAL DE GESTION JUDICIAL

Copia:

CATASTRO DISTRITAL - ALBERTO GUZMAN MARTINEZ - notificaciones@catastrobogota.gov.co JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE - CRISTIAN ALFONSO CARABALY CERRA - defensajudicial@ambientebogota.gov.co DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO-

¹ **Artículo 12. Información previa a la calificación de la demanda.** Para constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6 de la presente ley, el juez, en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la demanda, consultará entre otros: el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del respectivo municipio, los informes de inmuebles de los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento, la información administrada por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente, la Fiscalía General de la Nación y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Esa información debe ser suministrada por las entidades competentes en la forma y términos previstos en el parágrafo del artículo anterior, y sin costo alguno. En aquellas áreas donde se implemente el Programa Nacional de Formalización de la Propiedad Rural que lidera el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se levantarán los respectivos informes técnico-jurídicos, planos y actas de colindancias, las cuales serán valoradas por el juez como prueba suficiente de la identificación, ubicación, situación jurídica, social, económica, uso y destinación del inmueble a formalizar.

² **Acuerdo 004 de 2012 del Consejo Directivo de la UAECD. Artículo 3 Funciones:** La UAECD, en desarrollo de su objeto, tendrá las siguientes funciones
1. Realizar, mantener y actualizar el censo catastral del Distrito Capital en sus diversos aspectos, en particular fijar el valor de los bienes inmuebles que sirve como base para la determinación de los impuestos sobre dichos bienes.

³ **Acuerdo Distrital 18 de 1999 Artículo 6°.** Bienes inmuebles del Distrito Capital. Corresponde a la Defensoría del Espacio Público ejercer entre otras las siguientes funciones:
Ejercer administración, directa o indirecta, de todos los bienes inmuebles del nivel central del Distrito Capital. No obstante, lo anterior los inmuebles en donde funcionen las entidades del nivel central del Distrito Capital serán administrados directamente por las mismas, previa firma del acta respectiva.

⁴ **Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente** La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garantizan los derechos fundamentales y colectivos



SECRETARÍA
JURÍDICA
DISTRITAL

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C

Secretaría Jurídica Distrital

Nro. Rad: **2-2022-2150**

Fecha: **18/02/2022 02:23:34 PM**

Origen: **DIRECCION DISTRITAL DE GESTION JUDI**

DADEP - CARLOS ALFONSO QUINTERO - notificacionesjudiciales@dadep.gov.co INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGO Y CAMBIO CLIMÁTICO - IDIGER - JUAN CARLOS LEON ACOSTA - notificacionesjudiciales@idiger.gov.co

Anexos Electrónicos: 1

Proyectó: HOOVER HERNAN VALENCIA PATIÑO-DIRECCION DISTRITAL DE GESTION JUDICIAL

Revisó:

Aprobó: LUZ ELENA RODRIGUEZ QUIMBAYO-DIRECCION DISTRITAL DE GESTION JUDICIAL

Página número 3 de 3

Documento Electrónico: ed8ef7c8-2c91-4c37-a11e-3fdc0e6869fe

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-019 Versión 02



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SECRETARÍA JUDICIAL - ALCALDÍA
MAYOR DE BOGOTÁ

Rad. No. 1-2022-1950

Fecha: 16/02/2022 11:44:35

Destino: DEFENSA JUDICIAL

Copia: N/A

Anexos: N/A



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código 110012041029

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9°

BOGOTÁ D.C. ENERO 24 DE 2022

OFICIO No. 164

REF: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIO ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 110014003029-2021-00248-00 INICIADO POR CRISTIÁN CAMILO CARO CASTILLO C.C. 1.019.100.166, GERMAN CARO HERNÁNDEZ C.C. 79.244.415 contra PERSONAS INDETERMINADAS.

Señores
ALCALDÍA MAYOR
CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 17 de enero de 2022, dispuso oficiarle a fin de informarle la existencia del proceso de pertenencia relacionado en la referencia y que versa sobre el inmueble ubicado en la **CARRERA 46 A No. 70 C -14 SUR** de esta ciudad, con folio de matrícula **50S-40712821** (Dirección Catastral), **CHIP AAA0020CNHK**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA

Firmado Por:

**Mariana Del Pilar Velez Romero
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a7a9d0bd7531ab65c28e6d06d8e402872f3cb20d1d2b3119fcfb2c3ca29b19

Documento generado en 10/02/2022 07:05:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



UAECD
Catastro Bogotá

Bogotá D.C.

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 22-02-2022 04:29:31
Al Contestar Cite Este Nr.:2022EE6221 O 1 Fol:2 Anex:1
ORIGEN: Sd:3354 - SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN Y ATENCIÓN /D
DESTINO: JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE B/ MARIANA D
ASUNTO: 2022ER4448 RESPUESTA JZ 29 CMPL / OFC 164 DEL 24/0
OBS: PROYECTO LADY MORENO

Señora

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.

Secretaria

Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Solicitud Información

Referencia: Radicado UAECD 2022ER4448 del 21/02/2022 (Al responder favor citar este número)
Oficio Juzgado: 164 del 24/01/2022

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA
EXTRAORDINARIO ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 110014003029-
2021-0024800

Iniciado Por: CRISTIÁN CAMILO CARO CASTILLO C.C. 1.019.100.166, GERMAN
CARO HERNÁNDEZ C.C. 79.244.415

Contra: PERSONAS INDETERMINADAS.

Respetada señora Mariana del Pilar:

En atención a la solicitud recibida por el correo temporal-correspondencia@catastrobogota.gov.co de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), por traslado de la Secretaría Jurídica de la Alcaldía Mayor de Bogotá y radicada bajo el número de la referencia donde usted solicita certificación catastral del bien inmueble identificado con CHIP AAA0020CNHK y dirección KR 46A 70C 14 SUR y matrícula inmobiliaria 50S-40712821, al respecto se informa:

Consultado el Sistema Integrado de Información Catastral (SIIC) y la Ventanilla Única de Registro (VUR), filtrado con la información aportada, el predio identificado con la nomenclatura KR 46A 70C 14 SUR y CHIP AAA0020CNHK se encuentra inscrito en la base de datos catastra, pero no tiene asociado la matrícula 50S-40712821 que cita en su petición.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 2347600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-2020004574

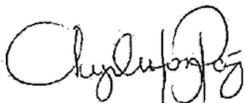


Ahora bien, se anexa la Certificación Catastral¹ del predio identificado con CHIP AAA0020CNHK, dirección KR 46A 70C 14 SUR y matrícula inmobiliaria 050S00000000, según Radicación No. 2022-83871, acorde con la información registrada en la base de datos catastral, para que obre dentro del proceso que adelanta el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Con lo anterior, espero haber podido orientarle de la mejor manera, conforme a la información que sobre su caso nos deja saber en su comunicación.

Catastro Distrital dispone de los siguientes canales de atención: página web: www.catastrobogota.gov.co, el aplicativo catastro en línea: <https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/cel/#/home>, las líneas de atención telefónica 601 2347600 extensión 7600, línea gratuita [018000-910488](tel:018000-910488), línea 195 y puntos de atención de la RED CADE de la ciudad donde hace presencia la UAECD.

Cordialmente.



ÁNGELA ADRIANA DE LA HOZ PÁEZ.

Subgerente

Sugerencia de Participación y Atención al Ciudadano - SUPAC

Anexo: Certificación Catastral. En Un (1) Folio

Elaboró: Lady Moreno//SUPAC 

Revisó: Alberto Franco Silva // SUPAC 

¹ Artículo 29 Resolución 1149 de 2021 IGAC. Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral: La Inscripción a catastro no constituye título de Dominio, ni sana los vicios que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 2347600 - info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co





Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999 (Agosto 18). Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 1149 de 2021 Artículo 69 "Derecho constitucional de Habeas Data".

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	CRISTIAN CAMILO CARO CASTILLO	C	1019100166	50	S
2	GERMAN CARO HERNANDEZ	C	79244415	50	S

Total Propietarios: 2

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	1	27/11/2012	SANTA FE DE BOGOTA	36	050S00000000

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 46A 70C 14 SUR - Código postal: 111931

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

KR 46A 70C 08 SUR
KR 46A 70C 10 SUR
KR 46A 70C 12 SUR

Dirección(es) anterior(es):

KR 46A 70C 14 S FECHA:10/12/2001

Código de sector catastral:
002437 51 14 000 00000

Cédula(s) Catastral(es):
002437511400000000

CHIP: AAA0020CNHK

Número Predial Nal: 110010124193700510014000000000

Destino Catastral : 23 COMERCIO PUNTUAL

Estrato : 0 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: 001 HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno(m2) **Total área de construcción (m2)**
92.40 321.03

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$ 200,327,000.00	2022
2	\$ 107,575,000.00	2021
3	\$ 106,891,000.00	2020
4	\$ 98,775,000.00	2019
5	\$ 98,120,000.00	2018
6	\$ 83,130,000.00	2017
7	\$ 65,584,000.00	2016
8	\$ 62,010,000.00	2015
9	\$ 65,980,000.00	2014

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 1149/2021 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>. Punto de Servicio: SuperCADE. Tel.6012347600 Ext 7600

EXPEDIDA, A LOS 22 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2022

ANGELA ADRIANA DE LA HOZ PAEZ
SUBGTE PARTICIPACION Y ATENCION CIUDADANO

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Valide una certificación expedida por Catastro Bogotá y digite el siguiente código: F9F1CE5D3621

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código Postal: 111311
Torre A Pisos 11y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 6012347600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-2020004574



CERTIFICACIÓN CATASTRAL

Radicación N°: 2022-134052

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999 (Agosto 18). Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 1149 de 2021 Artículo 69 "Derecho constitucional de Habeas Data".

Expedida el: 10 de marzo de 2022

Hora: 11:08:43 am

Identificadores prediales:	
CHIP: AAA0020CNHK	Cédula(s) catastral(es): 002437511400000000
Código de sector catastral: 002437511400000000	Número predial nacional: 110010124193700510014000000000

Nomenclatura:	
Dirección Principal: KR 46A 70C 14 SUR	Código postal: 111931
Dirección secundaria y/o incluye : KR 46A 70C 08 SUR KR 46A 70C 10 SUR KR 46A 70C 12 SUR	

Nomenclatura anterior:	
Fecha: 10/12/2001	Dirección: KR 46A 70C 14 S

Terreno vigencia actual:	
Año vigencia: 2022	Área: 92.40

Construcción vigencia actual:	
Año vigencia: 2022	Área: 321.03

Destino económico vigencia actual:		
Año vigencia: 2022	Código: 23	Descripción: COMERCIO PUNTUAL

Uso predominante del predio vigencia actual:		
Año vigencia: 2022	Código: 001	Descripción: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Aspecto económico del predio	
Avalúo vigencia actual:	
Año vigencia: 2022	Valor avalúo catastral: \$200,327,000.00

Usos del predio vigencia actual:			
Año vigencia	Código	Descripción	Área
2022	001	HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH	265.03

Avalúo vigencias anteriores:	
Año vigencia: 2021	Valor avalúo catastral: \$107,575,000.00

Nota: La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 1149/2021 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>. Punto de Servicio: SuperCADE. Tel.6012347600 Ext 7600

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código Postal: 111311
Torre A Pisos 11y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 6012347600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Glosario de documento

Identificadores prediales	CHIP	Código homologado de identificación predial, es un código único que asigna la Unidad Administrativa Especial de Catastro a cada predio que se inscribe en la base predial catastral de Bogotá.
	Cédula catastral	Conjunto de números o caracteres que identifican a cada inmueble incorporado en el censo predial y que a su vez lo georeferencia. Con el código de sector permite el registro físico de la historia del predio, donde se van anexando las novedades que a través del tiempo se presentan.
	Código de sector	Identificador catastral de 18 posiciones numéricas que permite determinar la ubicación geográfica del predio con respecto al plano general del Distrito Capital.
	Número predial nacional	Código numérico asignado a cada predio según modelo determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
Nomenclatura	Dirección principal	Nomenclatura domiciliaria inscrita en la base predial catastral, corresponde al acceso principal del predio.
	Dirección secundaria y/o incluye	Nomenclatura domiciliaria adicional a la principal inscrita en la base predial catastral. La secundaria es asignada a los accesos localizados sobre la misma vía de la nomenclatura principal y la incluye, corresponde a accesos sobre vía diferente a donde se ubica el acceso principal del predio.
	Código postal	Esquema que asigna a distintas zonas o lugares de un país un código de seis dígitos; junto con la dirección sirve para facilitar y mecanizar la entrega de correo como una carta.
Nomenclatura anterior	Nomenclatura anterior	Nomenclatura que en algún momento tuvo el predio y se encontraba inscrita en la base predial catastral.
Aspecto físico	Área de terreno	Extensión superficial del terreno de un predio, se expresa en metros cuadrados y corresponde a la información del año en que se expide el documento.
	Área de construcción	Área total construida de un predio, se calcula mediante la suma de las áreas de las diferentes edificaciones que se encuentran en el predio.
	Destino económico	Es la clasificación para fines estadísticos que se da a cada inmueble en su conjunto (terreno, construcciones o edificaciones), de conformidad con la actividad predominante que en él se desarrolle. Corresponde a la información de la(s) vigencia(s) (años) que se indica(n).
	Uso predominante	Es la actividad económica principal que se le está dando a la construcción en un predio cuando presenta varios usos al momento de su reconocimiento. Corresponde a la información de la vigencia (año) indicada.
	Vigencia área de terreno	Año para el cual figura el área de terreno indicada.
	Vigencia área de construcción	Año para el cual figura el área de construcción indicada.
	Usos del predio	Usos que tiene registrado el predio en la vigencia(s) indicada(s).
Aspecto económico	Avalúo	Valor de un predio, obtenido mediante investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario.
	Vigencia	Año para el que está definido el avalúo catastral. Los avalúos catastrales entran en vigencia el primero de enero del año siguiente a aquel en que fueron ejecutados.
Código de verificación	Código de verificación	Código aleatorio asignado a las certificaciones que expide la UAECDC con el cual es posible validar posteriormente la autenticidad de la certificación.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90

Código Postal: 111311

Torre A Pisos 11y 12 - Torre B Piso 2

Tel: 6012347600 - Info: Línea 195

www.catastrobogota.gov.co

Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-2020004574



UAECD 2022 EE 6221 (uaecd 2022 er 4448) COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA (EMAIL CERTIFICADO de notificaciones_catastro@catastrobogota.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones Catastro <412448@certificado.4-72.com.co>

Jue 10/03/2022 11:21 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

SEÑORES JUZGADOS**RECUERDEN QUE:**

Para reducir los tiempos de respuesta de los procesos judiciales y dar cumplimiento a los principios administrativos de coordinación, eficiencia, economía, celeridad y transparencia que motivaron el Acta de autorización de consulta de información predial entre la UAECD y la DESAJ, **las solicitudes de información catastral de los predios de la ciudad de Bogotá se deben tramitar de forma directa ante la DESAJ a través del correo electrónico certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

El presente mensaje tiene adjunto una comunicación electrónica.

Esta dirección de e-mail es utilizada solamente para envíos automáticos de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Por favor NO conteste NI presente consultas, solicitudes y/o aclaraciones por este correo electrónico ya que no podrán ser atendidas.

Para atender cualquier inquietud o trámite le ofrecemos: nuestro correo electrónico temporal-correspondencia@catastrobogota.gov.co, nuestra página web www.catastrobogota.gov.co, nuestro aplicativo Catastro en Línea, nuestra línea de atención telefónica 6012347600 ext. 7600, nuestra línea gratuita 018000910488, la línea 195 así como la RED CADE de la Ciudad.

"Recuerde que los trámites son gratuitos no se deje engañar, si usted acude a intermediarios puede incurrir en delitos y ser investigado penalmente. Ayúdenos a acabar con el flagelo de la corrupción."

Atentamente,

ÁNGELA ADRIANA DE LA HOZ PÁEZ**SUBGERENTE - SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN Y ATENCIÓN AL CIUDADANO****UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL**

Nota Aclaratoria de Datos Personales: La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino, por tal motivo no puede ser divulgada por personas distintas a su destinatario. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, toda vez que la información puede estar definida como información clasificada o reservada y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte al remitente de la misma, borre material de su computador y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Conozca nuestra Política de Tratamiento de Datos Personales, de acuerdo con lo establecido en la ley 1581 de 2012, la cual puede ser consultada en www.catastrobogota.gov.co





UAECD
Catastro Bogotá

Bogotá D.C.

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 22-02-2022 04:29:31
Al Contestar Cite Este Nr.:2022EE6221 O 1 Fol:2 Anex:1
ORIGEN: Sd:3354 - SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN Y ATENCIÓN /D
DESTINO: JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE B/ MARIANA D
ASUNTO: 2022ER4448 RESPUESTA JZ 29 CMPL / OFC 164 DEL 24/0
OBS: PROYECTO LADY MORENO

Señora

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.

Secretaria

Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Solicitud Información

Referencia: Radicado UAECD 2022ER4448 del 21/02/2022 (Al responder favor citar este número)
Oficio Juzgado: 164 del 24/01/2022

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA
EXTRAORDINARIO ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 110014003029-
2021-0024800

Iniciado Por: CRISTIÁN CAMILO CARO CASTILLO C.C. 1.019.100.166, GERMAN
CARO HERNÁNDEZ C.C. 79.244.415

Contra: PERSONAS INDETERMINADAS.

Respetada señora Mariana del Pilar:

En atención a la solicitud recibida por el correo temporal-correspondencia@catastrobogota.gov.co de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), por traslado de la Secretaría Jurídica de la Alcaldía Mayor de Bogotá y radicada bajo el número de la referencia donde usted solicita certificación catastral del bien inmueble identificado con CHIP AAA0020CNHK y dirección KR 46A 70C 14 SUR y matrícula inmobiliaria 50S-40712821, al respecto se informa:

Consultado el Sistema Integrado de Información Catastral (SIIC) y la Ventanilla Única de Registro (VUR), filtrado con la información aportada, el predio identificado con la nomenclatura KR 46A 70C 14 SUR y CHIP AAA0020CNHK se encuentra inscrito en la base de datos catastra, pero no tiene asociado la matrícula 50S-40712821 que cita en su petición.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 2347600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-2020004574

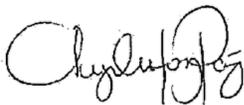


Ahora bien, se anexa la Certificación Catastral¹ del predio identificado con CHIP AAA0020CNHK, dirección KR 46A 70C 14 SUR y matrícula inmobiliaria 050S00000000, según Radicación No. 2022-83871, acorde con la información registrada en la base de datos catastral, para que obre dentro del proceso que adelanta el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Con lo anterior, espero haber podido orientarle de la mejor manera, conforme a la información que sobre su caso nos deja saber en su comunicación.

Catastro Distrital dispone de los siguientes canales de atención: página web: www.catastrobogota.gov.co, el aplicativo catastro en línea: <https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/cel/#/home>, las líneas de atención telefónica 601 2347600 extensión 7600, línea gratuita [018000-910488](tel:018000-910488), línea 195 y puntos de atención de la RED CADE de la ciudad donde hace presencia la UAECD.

Cordialmente.



ÁNGELA ADRIANA DE LA HOZ PÁEZ.

Subgerente

Sugerencia de Participación y Atención al Ciudadano - SUPAC

Anexo: Certificación Catastral. En Un (1) Folio

Elaboró: Lady Moreno//SUPAC 

Revisó: Alberto Franco Silva // SUPAC 

¹ Artículo 29 Resolución 1149 de 2021 IGAC. Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral: La Inscripción a catastro no constituye título de Dominio, ni sana los vicios que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 2347600 - info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-2020004574



Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999 (Agosto 18). Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 1149 de 2021 Artículo 69 "Derecho constitucional de Habeas Data".

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	CRISTIAN CAMILO CARO CASTILLO	C	1019100166	50	S
2	GERMAN CARO HERNANDEZ	C	79244415	50	S

Total Propietarios: 2
Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	1	27/11/2012	SANTA FE DE BOGOTA	36	050S00000000

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 46A 70C 14 SUR - Código postal: 111931

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

KR 46A 70C 08 SUR
KR 46A 70C 10 SUR
KR 46A 70C 12 SUR

Dirección(es) anterior(es):

KR 46A 70C 14 S FECHA:10/12/2001

Código de sector catastral:
 002437 51 14 000 00000

Cédula(s) Catastral(es):
 002437511400000000

CHIP: AAA0020CNHK

Número Predial Nal: 110010124193700510014000000000

Destino Catastral : 23 COMERCIO PUNTUAL

Estrato : 0 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: 001 HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno(m2) Total área de construcción (m2)
92.40 321.03

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$ 200,327,000.00	2022
2	\$ 107,575,000.00	2021
3	\$ 106,891,000.00	2020
4	\$ 98,775,000.00	2019
5	\$ 98,120,000.00	2018
6	\$ 83,130,000.00	2017
7	\$ 65,584,000.00	2016
8	\$ 62,010,000.00	2015
9	\$ 65,980,000.00	2014

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución No. 1149/2021 del IGAC.
 MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>. Punto de Servicio: SuperCADE. Tel.6012347600 Ext 7600

EXPEDIDA, A LOS 22 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2022



ANGELA ADRIANA DE LA HOZ PAEZ
 SUBGTE PARTICIPACION Y ATENCION CIUDADANO

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Valide una certificación expedida por Catastro Bogotá y digite el siguiente código: F9F1CE5D3621

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
 Código Postal: 111311
 Torre A Pisos 11y 12 - Torre B Piso 2
 Tel: 6012347600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
 Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-2020004574





UAECD
Catastro Bogotá

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 22-02-2022 04:48:07

Al Contestar Cite Este Nr.:2022EE6226 O 1 Fol:2 Anex:11

ORIGEN: Sd:3356 - SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN Y ATENCIÓN /D

DESTINO: DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINIS//

ASUNTO: 2022ER4448 INFORMACIÓN DESAJ / RESPUESTA JZ 29 CMP

OBS: PROYECTO LADY MORENO

Bogotá D.C.

Señores

DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

BOGOTÁ – CUNDINAMARCA -DESAJ

certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Solicitud de información

Referencia: Radicado UAECD 2022ER4448 del 21/02/2022 (Al responder favor citar este número)
Oficio Juzgado: 164 del 24/01/2022

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIO ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 110014003029-2021-0024800

Iniciado Por: CRISTIÁN CAMILO CARO CASTILLO C.C. 1.019.100.166, GERMAN CARO HERNÁNDEZ C.C. 79.244.415

Contra: PERSONAS INDETERMINADAS.

Respetuoso saludo:

En atención a la solicitud recibida en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD, y radicada bajo el número de referencia, nos permitimos informar que:

Para reducir los tiempos de respuesta de los procesos judiciales y dar cumplimiento a los principios administrativos de coordinación, eficiencia, economía, celeridad y transparencia, fue atendida la solicitud de la referencia, con el oficio 2022EE6221 del 22/02/2022, dirigido al Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C., a la señora MARIANA DEL PILAR VELEZ R., secretaria, anexando la Certificación Catastral¹, del predio identificado con CHIP AAA0020CNHK, dirección KR 46A 70C 14 SUR y matrícula inmobiliaria 050S00000000, según Radicación No. 2022-83871, acorde con la información registrada en la base de datos catastral, para que obren dentro del proceso VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIO ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 110014003029-2021-0024800, que adelanta el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C., (Se anexa copia del oficio).

¹ Artículo 29 Resolución 1149 de 2021 IGAC. Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral: La Inscripción a catastro no constituye título de Dominio, ni sana los vicios que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso2
Tel: 2347600 – Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-2020004574





UAECD
Catastro Bogotá

Catastro Distrital dispone de los siguientes canales de atención: página web: www.catastrobogota.gov.co, el aplicativo catastro en línea: <https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/cel/#/home>, las líneas de atención telefónica 601 2347600 extensión 7600, línea gratuita [018000-910488](tel:018000-910488), línea 195 y puntos de atención de la RED CADE de la ciudad donde hace presencia la UAECD.

Cordialmente,

ÁNGELA ADRIANA DE LA HOZ PÁEZ.

Subgerente

Subgerencia de Participación y Atención al Ciudadano -SUPAC

Anexo: Oficio respuesta 2022EE6221 del 22/02/2022 en Tres (3) folios
Solicitud 2022ER4448 en Ocho (8) folios

Elaboró: Lady Moreno//SUPAC *L.M.*

Revisó: Alberto Franco Silva // SUPAC *A.F.S.*

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 2347600 - info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-2020004574



RV: Comunicación Oficial N° 2-2022-2150

Notificaciones Judiciales <notificaciones@catastrobogota.gov.co>

Vie 18/02/2022 15:25

Para: Temporal Correspondencia - GCAU <temporal-correspondencia@catastrobogota.gov.co>

Buen día,

Atentamente remito para su radicación y trámite pertinente.

Cordialmente,

CAROLINA FORERO BARÓN
SUBGERENCIA DE GESTIÓN JURÍDICA**NOTIFICACIONES JUDICIALES**

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital
Av. Carrera 30 No. 25 - 90, Torre B Piso 2 - Código postal 111311
Atención presencial de lunes a viernes de 7.00 am a 4.30 pm
Conmutador: (57) 601 234 7600 - Comunica con todas las dependencias
Línea de atención al usuario: (57) 601 234 7600 Ext. 7600
Línea gratuita: 018000 910 488
Notificaciones judiciales: notificaciones@catastrobogota.gov.co
Información general: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

Nota Aclaratoria de Datos Personales: La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino, por tal motivo no puede ser divulgada por personas distintas a su destinatario. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, toda vez que la información puede estar definida como información clasificada o reservada y/o contener material privilegiado.

Sí usted recibió esta información por error, por favor contacte al remitente de la misma, borre material de su computador y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Conozca nuestra Política de Tratamiento de Datos Personales, de acuerdo con lo establecido en la ley 1581 de 2012, la cual puede ser consultada en www.catastrobogota.gov.co

De: correspondencia@secretariajuridica.gov.co <correspondencia@secretariajuridica.gov.co>

Enviado: viernes, 18 de febrero de 2022 2:23 p. m.

Para: buzonjudicial@sdp.gov.co <buzonjudicial@sdp.gov.co>; Notificaciones Judiciales <notificaciones@catastrobogota.gov.co>; cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; defensajudicial@ambientebogota.gov.co <defensajudicial@ambientebogota.gov.co>; notificacionesjudiciales@dadep.gov.co <notificacionesjudiciales@dadep.gov.co>; notificacionesjudiciales@idiger.gov.co <notificacionesjudiciales@idiger.gov.co>

Asunto: Comunicación Oficial N° 2-2022-2150

Cordial Saludo,

La Secretaría Jurídica de la Alcaldía Mayor de Bogotá le ha enviado en archivo adjunto, la comunicación radicada con el número 2-2022-2150.

Si desea dar respuesta a esta comunicación puede remitirla vía correo electrónico a través de la cuenta institucional: correspondencia@secretariajuridica.gov.co.

Para consultar copia de esta comunicación, puede ingresar el Nro. de documento electrónico en este link:

<https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=http%3A%2F%2Fsigabogotajuridica.gov.co%2FWebSigaPQR%2F%23!%2FconsultaPQR&data=04%7C01%7Cnotificaciones%40catastrobogota.gov.co%7C600d8569a4d245b03a0108d9f3142d18%7C25a519376bbd469d9e25d53cbb4bf3a2%7C0%7C0%7C637808090396611606%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljoimc4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTil6lk1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C3000&sd=Qb61YENICh4kKGUurKwj3N6YCIDNgjQuehucPVK4AAw%3D&reserved=0>

Atentamente,

Dirección Corporativa
Unidad de Correspondencia
Proceso Gestión Documental

--

Declaración de Confidencialidad

La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió, borre este material de su computador y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo. La Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá, no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma. Conozca nuestra política de seguridad de la Información y protección de datos personales, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 en:

<https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=http%3A%2F%2Fsecretariajuridica.gov.co%2Ftransparencia%2Fmecanismos-contacto%2Fproteccion-datos-personales&data=04%7C01%7Cnotificaciones%40catastrobogota.gov.co%7C600d8569a4d245b03a0108d9f3142d18%7C25a519376bbd469d9e25d53cbb4bf3a2%7C0%7C0%7C637808090396611606%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljoimc4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTil6lk1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C3000&sd=gR4UhwTfhq9jQ8SfPmUcsQCb%2F4rwT2eOVrTbSSITZZg%3D&reserved=0>

nknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljoiMC4wLjAwMDAiLCJQJjoiV2luMzliLCJBTiI6Ik1haWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C3000&sdata=gR4UhwTfhq9jQ8SfPmUcsQCb%2F4rwT2eOvrTbSSITZZg%3D&reserved=0

>

2310450

Bogotá D.C.

Señor(a):

MÓNICA MARÍA CABRA BAUTISTA
SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION
Dirección Electrónica: buzonjudicial@sdp.gov.co
BOGOTÁ, D.C. -

Asunto: TRASLADO PROCESO PERTENENCIA No. 2021 - 00248. DE CHRISTIAN CAMILO CARO CASTILLO CONTRA PERSONAS INDETERMINADAS.

Referenciado: 1-2022-1950

Respetada Doctora:

En virtud de lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, remito el oficio de la referencia, a través del cual el Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá, informa la existencia del proceso de pertenencia No. 2021 - 00248, de Christian Camilo Caro Castillo contra personas indeterminadas, para que, si considera pertinente, se hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

En este sentido, teniendo en cuenta que el numeral 6 del artículo 38 y el artículo 53 del Decreto Ley 1421 de 1993, faculta al Alcalde Mayor para distribuir los negocios según su naturaleza entre las Secretarías, los Departamentos Administrativos y las Entidades Descentralizadas, a través de las cuales cumple sus atribuciones, y considerando que el Sector Planeación orienta, lidera, formula, coordina y efectúa seguimiento de las políticas y la planeación territorial, económica, social y ambiental del Distrito Capital, de manera atenta remito a su Despacho la comunicación del asunto

por competencia¹, para su conocimiento, evaluación, trámite legal correspondiente y respuesta directa al Despacho Judicial, sin copia a esta Dirección.

Asimismo, copia de la presente comunicación se remite a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital², al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público- DADEP³, al Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático - IDIGER y a la Secretaría Distrital de Ambiente⁴, para que en el marco de sus competencias y atribuciones, emitan respuesta directa al Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá, dentro del término conferido para el efecto, sin copia a esta Dirección.

Atentamente,

LUZ ELENA RODRIGUEZ QUIMBAYO
DIRECTORA DISTRITAL DE GESTION JUDICIAL

Copia:

CATASTRO DISTRITAL - ALBERTO GUZMAN MARTINEZ - notificaciones@catastrobogota.gov.co JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - cml29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE - CRISTIAN ALFONSO CARABALY CERRA - defensasjudicial@ambientebogota.gov.co DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO-

¹ **Artículo 12. Información previa a la calificación de la demanda.** Para constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6 de la presente ley, el juez, en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la demanda, consultará entre otros: el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del respectivo municipio, los informes de inmuebles de los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento, la información administrada por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente, la Fiscalía General de la Nación y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Esa información debe ser suministrada por las entidades competentes en la forma y términos previstos en el parágrafo del artículo anterior, y sin costo alguno. En aquellas áreas donde se implemente el Programa Nacional de Formalización de la Propiedad Rural que lidera el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se levantarán los respectivos informes técnico-jurídicos, planos y actas de colindancias, las cuales serán valoradas por el juez como prueba suficiente de la identificación, ubicación, situación jurídica, social, económica, uso y destinación del inmueble a formalizar.

² **Acuerdo 004 de 2012 del Consejo Directivo de la UAECD. Artículo 3 Funciones:** La UAECD, en desarrollo de su objeto, tendrá las siguientes funciones
1. Realizar, mantener y actualizar el censo catastral del Distrito Capital en sus diversos aspectos, en particular fijar el valor de los bienes inmuebles que sirve como base para la determinación de los impuestos sobre dichos bienes.

³ **Acuerdo Distrital 18 de 1999 Artículo 6°.** Bienes inmuebles del Distrito Capital. Corresponde a la Defensoría del Espacio Público ejercer entre otras las siguientes funciones:
Ejercer administración, directa o indirecta, de todos los bienes inmuebles del nivel central del Distrito Capital. No obstante, lo anterior los inmuebles en donde funcionen las entidades del nivel central del Distrito Capital serán administrados directamente por las mismas, previa firma del acta respectiva.

⁴ **Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente** La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garantizan los derechos fundamentales y colectivos



SECRETARÍA
JURÍDICA
DISTRITAL

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C

Secretaría Jurídica Distrital

Nro. Rad: **2-2022-2150**

Fecha: **18/02/2022 02:23:34 PM**

Origen: **DIRECCION DISTRITAL DE GESTION JUDI**

DADEP - CARLOS ALFONSO QUINTERO - notificacionesjudiciales@dadep.gov.co INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGO Y CAMBIO CLIMÁTICO - IDIGER - JUAN CARLOS LEON ACOSTA - notificacionesjudiciales@idiger.gov.co

Anexos Electrónicos: 1

Proyectó: HOOVER HERNAN VALENCIA PATIÑO-DIRECCION DISTRITAL DE GESTION JUDICIAL

Revisó:

Aprobó: LUZ ELENA RODRIGUEZ QUIMBAYO-DIRECCION DISTRITAL DE GESTION JUDICIAL

Página número 3 de 3

Documento Electrónico: ed8ef7c8-2c91-4c37-a11e-3fdc0e6869fe

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-019 Versión 02



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SECRETARÍA JUDICIAL - ALCALDÍA
MAYOR DE BOGOTÁ

Rad. No. 1-2022-1950

Fecha: 16/02/2022 11:44:35

Destino: DEFENSA JUDICIAL

Copia: N/A

Anexos: N/A



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código 110012041029

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9°

BOGOTÁ D.C. ENERO 24 DE 2022

OFICIO No. 164

REF: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIO ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 110014003029-2021-00248-00 INICIADO POR CRISTIÁN CAMILO CARO CASTILLO C.C. 1.019.100.166, GERMAN CARO HERNÁNDEZ C.C. 79.244.415 contra PERSONAS INDETERMINADAS.

Señores
ALCALDÍA MAYOR
CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 17 de enero de 2022, dispuso oficiarle a fin de informarle la existencia del proceso de pertenencia relacionado en la referencia y que versa sobre el inmueble ubicado en la **CARRERA 46 A No. 70 C -14 SUR** de esta ciudad, con folio de matrícula **50S-40712821** (Dirección Catastral), **CHIP AAA0020CNHK**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA

Firmado Por:

Mariana Del Pilar Velez Romero
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a7a9d0bd7531ab65c28e6d06d8e402872f3cb20d1d2b3119fcfb2c3ca29b19

Documento generado en 10/02/2022 07:05:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

UAECD 2022 EE 5858 (uaecd 2022 er 4010) COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA (EMAIL CERTIFICADO de notificaciones_catastro@catastrobogota.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones Catastro <412448@certificado.4-72.com.co>

Mié 23/02/2022 12:06 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

El presente mensaje tiene adjunto una comunicación electrónica.

Esta dirección de e-mail es utilizada solamente para envíos automáticos de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Por favor NO conteste NI presente consultas, solicitudes y/o aclaraciones por este correo electrónico ya que no podrán ser atendidas.

"Recuerde que los trámites son gratuitos no se deje engañar, si usted acude a intermediarios puede incurrir en delitos y ser investigado penalmente. Ayúdenos a acabar con el flagelo de la corrupción.", su denuncia podrá realizarla a través

de <http://sdqs.bogota.gov.co/sdqs/publico/registrarPetionario/> o <https://bogota.gov.co/sdqs/crear-peticion>

Para atender cualquier inquietud o trámite le ofrecemos nuestro correo electrónico temporal-correspondencia@catastrobogota.gov.co, nuestra página web <https://www.catastrobogota.gov.co/>, nuestro aplicativo Catastro en Línea <https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/cel/#/home>, nuestra línea de atención telefónica [6012347600](tel:6012347600) ext. 7600, nuestra línea gratuita [018000910488](tel:018000910488), la línea 195 así como la RED CADE de la Ciudad <https://www.catastrobogota.gov.co/canal/red-de-cades>

Atentamente,

ÁNGELA ADRIANA DE LA HOZ PÁEZ
SUBGERENTE - SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN Y ATENCIÓN AL CIUDADANO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL





UAECD
Catastro Bogotá

Bogotá D.C.

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 21-02-2022 09:51:44
Al Contestar Cite Este Nr.:2022EE5858 O 1 Fol:2 Anex:1
ORIGEN: Sd:3173 - SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN Y ATENCIÓN /D
DESTINO: JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE B// MARIANA D
ASUNTO: RTA SOLI INFO 2022ER4010 DEL 16-02-2022 JZ 29 CMPL
OBS: PROY MAURICIO MELO

Señora

MARÍANA DEL PILAR VÉLEZ R

Secretaria

Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Solicitud Información

Referencia: Radicado UAECD 2022ER4010 del 16/02/2022 (Al responder favor citar este número)

Oficio Juzgado: 161 del 24/01/2022

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 1100140030392029-2021-00248-00

De: CRISTIÁN CAMILO CARO CASTILLO, C.C.1.019.100.166, GERMAN CARO HERNÁNDEZ C.C.79.244.415

Contra: PERSONAS INDETERMINADOS

Respetada señora Mariana del Pilar:

En atención a la solicitud recibida por correspondencia de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y radicada bajo el número de la referencia donde usted manifiesta “...De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 17 de enero de 2022, dispuso oficiarle a fin de informarle la existencia del proceso de pertenencia relacionado en la referencia y que versa sobre el inmueble en la carrera 46 A No. 70 C -14 SUR de esta ciudad, con folio de matrícula 50S-40712821 (Dirección Catastra), CHIP AAA0020CNHK, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones...”, al respecto se informa:

Consultado el Sistema Integrado de Información Catastral (SIIC) y la Ventanilla Única de Registro (VUR), filtrado con la información aportada, se anexa Certificación Catastral¹, según Radicación No. 2022-75205, del predio con matrícula inmobiliaria 50S40712821 acorde con la información registrada en la base de datos catastral, para que obre dentro del proceso que su despacho adelanta.

¹ Artículo 29 Resolución 1149 de 2021 IGAC. Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral: La Inscripción a catastro no constituye título de Dominio, ni sana los vicios que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso2
Tel: 2347600 - info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-2020004574





UAECD
Catastro Bogotá

Con lo anterior, espero haber podido orientarle de la mejor manera, conforme a la información que sobre su caso nos deja saber en su comunicación.

Catastro Distrital dispone de los siguientes canales de atención: página web: www.catastrobogota.gov.co, el aplicativo catastro en línea: <https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/cel/#/home>, las líneas de atención telefónica 601 2347600 extensión 7600, línea gratuita [018000-910488](tel:018000-910488), línea 195 y puntos de atención de la RED CADE de la ciudad donde hace presencia la UAECD.

Cordialmente.

ÁNGELA ADRIANA DE LA HOZ PÁEZ

Subgerente

Sugerencia de Participación y Atención al Ciudadano – SUPAC

Anexo: Certificación. Uno (1) folio

Elaboró: Mauricio Melo//SUPAC *MM*

Revisó: Nancy Edith Ochoa//SUPAC *NO*

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso 2
Tel: 2347600 – Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-2020004574





Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999 (Agosto 18). Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 1149 de 2021 Artículo 69 "Derecho constitucional de Habeas Data".

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	CRISTIAN CAMILO CARO CASTILLO	C	1019100166	50	S
2	GERMAN CARO HERNANDEZ	C	79244415	50	S

Total Propietarios: 2

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	1	27/11/2012	SANTA FE DE BOGOTA	36	050S00000000

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 46A 70C 14 SUR - Código postal: 111931

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

KR 46A 70C 08 SUR
KR 46A 70C 10 SUR
KR 46A 70C 12 SUR

Dirección(es) anterior(es):

KR 46A 70C 14 S FECHA:10/12/2001

Código de sector catastral:
002437 51 14 000 00000

Cédula(s) Catastral(es):
002437511400000000

CHIP: AAA0020CNHK

Número Predial Nal: 110010124193700510014000000000

Destino Catastral : 23 COMERCIO PUNTUAL

Estrato : 0 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: 001 HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno(m2)	Total área de construcción (m2)
92.40	321.03

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$ 200,327,000.00	2022
2	\$ 107,575,000.00	2021
3	\$ 106,891,000.00	2020
4	\$ 98,775,000.00	2019
5	\$ 98,120,000.00	2018
6	\$ 83,130,000.00	2017
7	\$ 65,584,000.00	2016
8	\$ 62,010,000.00	2015
9	\$ 65,980,000.00	2014

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 1149/2021 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>. Punto de Servicio: SuperCADE. Tel.6012347600 Ext 7600

EXPEDIDA, A LOS 18 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2022

ANGELA ADRIANA DE LA HOZ PAEZ
SUBGTE PARTICIPACION Y ATENCION CIUDADANO

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Valide una certificación expedida por Catastro Bogotá y digite el siguiente código: 5CDFBE5D3621

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código Postal: 111311
Torre A Pisos 11y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 6012347600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-2020004574



RV: UAECD 2021 EE 24508 (uaecd 2021 er 17048) COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA (EMAIL CERTIFICADO de notificaciones_catastro@catastrobogota.gov.co)

Certificados Convenios Rama Judicial - Bogotá D.C.
<certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 25/01/2022 9:37 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Ciudad

Cordial saludo,

De manera atenta, adjunto lo solicitado.

Cordialmente,



Oficina Convenios Catastro Distrital y Agustín Codazzi  DesajC
Certificados Convenios | DESAJ Bogotá, Cundinamarca y Amazonas  DesajBCA

3532666 Ext: | certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co | Bogotá, D.C.

De: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones Catastro <412448@certificado.4-72.com.co>

Enviado: domingo, 19 de septiembre de 2021 1:02 p. m.

Para: Certificados Convenios Rama Judicial - Bogotá D.C. <certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: UAECD 2021 EE 24508 (uaecd 2021 er 17048) COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA (EMAIL CERTIFICADO de notificaciones_catastro@catastrobogota.gov.co)

Cordial saludo,

El presente mensaje tiene adjunto una comunicación electrónica.

Esta dirección de e-mail es utilizada solamente para envíos automáticos de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Por favor NO conteste NI presente consultas, solicitudes y/o aclaraciones por este correo electrónico ya que no podrán ser atendidas.

"Recuerde que los trámites son gratuitos no se deje engañar, si usted acude a intermediarios puede incurrir en delitos y ser investigado penalmente. Ayúdenos a acabar con el flagelo de la corrupción.", su denuncia podrá realizarla a través de <http://sdqs.bogota.gov.co/sdqs/publico/registrarPetionario/>.

Para atender cualquier inquietud o trámite le ofrecemos nuestra página web www.catastrobogota.gov.co, el correo electrónico temporal-correspondencia@catastrobogota.gov.co, el aplicativo catastro en

línea <https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/cel/#/home>, la línea de atención telefónica 2347600 ext. 7600, línea gratuita [018000910488](tel:018000910488) o la línea 195 así como la RED CADE de la Ciudad.

Atentamente,

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCIÓN AL USUARIO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL



UAECD
Catastro Bogotá

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 02-07-2021 03:08:10

Al Contestar Cite Este Nr.:2021EE24508 O 1 Fol:2 Anex:5

ORIGEN: Sd:13183 - GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION AL USUA

DESTINO: DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINIS//

ASUNTO: TRASLADO 2021ER17048 / OF. 491 DEL 02/06/2021 DEL

OBS: PROYECTO NANCY OCHOA

Bogotá D.C.

Señores

**DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
BOGOTÁ – CUNDINAMARCA (DESAJ)**

certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Traslado solicitud certificación catastral

Referencia: Radicado UAECD 2021ER17048 del 01/07/2021 (Al responder favor citar este número)
Oficio de Traslado Secretaría Jurídica Distrital – Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Radicado No. 2-2021-12661 del 30/06/2021

Referenciado 1-2021-12141

Oficio Juzgado: 491 del 02/06/2021

Referencia: VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA No. 110014003029-2021-00248-00

Demandante: CRISTIÁN CAMILO CARO CASTILLO, C.C. 1.019.100.166, GERMAN CARO HERNÁNDEZ, C.C. 79.244.415

Demandado: PERSONAS INDETERMINADAS

Respetados señores:

En atención a la solicitud recibida en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), por traslado de la Secretaría Jurídica Distrital – Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y radicada bajo el número de referencia, le informo que:

De acuerdo con el convenio suscrito entre la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca (DESAJ) y, considerando que desde octubre del año anterior son Ustedes los encargados de tramitar y entregar la información física, jurídica¹ y económica de los predios del Distrito Capital inscritos en la base catastral a los Juzgados de los Distritos Judiciales de Bogotá, Amazonas y Cundinamarca que así lo requieran, se remite copia íntegra de la solicitud presentada por el Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá D.C., para que la misma sea atendida en el ámbito del citado convenio.

¹ IGAC – Resolución 70 de 2011, Artículo 42. Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso2
Tel: 2347600 – info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co





UAECD
Catastro Bogotá

SEÑORES DESAJ

RECUERDE LA IMPORTANCIA DE INFORMAR A LOS JUZGADOS QUE:

Para reducir los tiempos de respuesta de los procesos judiciales y dar cumplimiento a los principios administrativos de coordinación, eficiencia, economía, celeridad y transparencia que motivaron el Acuerdo entre la UAECD y la DESAJ, las solicitudes de información catastral de los predios de la ciudad de Bogotá se deben tramitar de forma directa ante Ustedes a través del correo electrónico **certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Cordialmente,

Firmado digitalmente
por LIGIA ELVIRA
GONZALEZ MARTINEZ

LIGIA E GONZÁLEZ MARTÍNEZ

Gerente Comercial y Atención al Usuario

Anexo: Solicitud 2021ER17048 en cinco (5) folios

Elaboró/Revisó: Nancy Ochoa//GCAU

COPIA: Señora
MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
Secretaria
Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá D.C.
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 2347600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-2020004574



RV: Comunicación Oficial N° 2-2021-12661

Notificaciones Judiciales <notificaciones@catastrobogota.gov.co>

Mié 30/06/2021 15:41

Para: Temporal Correspondencia - GCAU <temporal-correspondencia@catastrobogota.gov.co>**CC:** Gestion Judicial <GestionJudicial@catastrobogota.gov.co> 2 archivos adjuntos (138 KB)

2-2021-12661_1.pdf, ANX-2021-5332_2.pdf;

Buen día.

Atentamente remito solicitud para radicación y trámite pertinente.

Cordialmente,

JULIETH PRIETO RODRÍGUEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO OAJ

De: correspondencia@secretariajuridica.gov.co <correspondencia@secretariajuridica.gov.co>**Enviado:** miércoles, 30 de junio de 2021 3:22 p. m.**Para:** mcabra@sdp.gov.co <mcabra@sdp.gov.co>; defensajudicial@ambientebogota.gov.co <defensajudicial@ambientebogota.gov.co>; cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificacionesjudiciales@dadep.gov.co <notificacionesjudiciales@dadep.gov.co>; Notificaciones Judiciales <notificaciones@catastrobogota.gov.co>; notificacionesjudiciales@idiger.gov.co <notificacionesjudiciales@idiger.gov.co>**Asunto:** Comunicación Oficial N° 2-2021-12661

Cordial Saludo,

La Secretaría Jurídica de la Alcaldía Mayor de Bogotá le ha enviado en archivo adjunto, la comunicación radicada con el número 2-2021-12661.

Si desea dar respuesta a esta comunicación puede remitirla vía correo electrónico a través de la cuenta institucional: correspondencia@secretariajuridica.gov.co.

Para consultar copia de esta comunicación, puede ingresar el Nro. de documento electrónico en este link:

<https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?>[url=http%3A%2F%2Fsigla.bogotajuridica.gov.co%2FWebSigaPQR%2F%23!%2FconsultaPQR&data=04%7C01%7Cnotificaciones%40catastrobogota.gov.co%7Ceb4001efe0b54e1c8a2b08d93c04c27c%7C25a519376bbd469d9e25d53cbb4bf3a2%7C0%7C0%7C637606813579403216%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljojMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTil6lk1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C1000&data=TwaxHeNi8J6GQwaNWHQqMaKNBNcj7jSOv966T%2Fk5r7U%3D&reserved=0](http%3A%2F%2Fsigla.bogotajuridica.gov.co%2FWebSigaPQR%2F%23!%2FconsultaPQR&data=04%7C01%7Cnotificaciones%40catastrobogota.gov.co%7Ceb4001efe0b54e1c8a2b08d93c04c27c%7C25a519376bbd469d9e25d53cbb4bf3a2%7C0%7C0%7C637606813579403216%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljojMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTil6lk1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C1000&data=TwaxHeNi8J6GQwaNWHQqMaKNBNcj7jSOv966T%2Fk5r7U%3D&reserved=0)

Atentamente,

Dirección Corporativa
Unidad de Correspondencia
Proceso Gestión Documental

--

Declaración de Confidencialidad

La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió, borre este material de su computador y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo. La Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá, no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma. Conozca nuestra política de seguridad de la Información y protección de datos personales, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 en:

[https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?](https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=http%3A%2F%2Fsecretariajuridica.gov.%2Ftransparencia%2Fmecanismos-contacto%2Fproteccion-datos-personales&data=04%7C01%7Cnotificaciones%40catastrobogota.gov.co%7Ceb4001efe0b54e1c8a2b08d93c04c27c%7C25a519376bbd469d9e25d53cbb4bf3a2%7C0%7C0%7C637606813579403216%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWIjoiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTil6lk1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C1000&reserved=0)

[url=http%3A%2F%2Fsecretariajuridica.gov.%2Ftransparencia%2Fmecanismos-contacto%2Fproteccion-datos-](https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=http%3A%2F%2Fsecretariajuridica.gov.%2Ftransparencia%2Fmecanismos-contacto%2Fproteccion-datos-personales&data=04%7C01%7Cnotificaciones%40catastrobogota.gov.co%7Ceb4001efe0b54e1c8a2b08d93c04c27c%7C25a519376bbd469d9e25d53cbb4bf3a2%7C0%7C0%7C637606813579403216%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWIjoiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTil6lk1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C1000&reserved=0)

[personales&data=04%7C01%7Cnotificaciones%40catastrobogota.gov.co%7Ceb4001efe0b54e1c8a2b08d93c04c27c%7C25a519376bbd469d9e25d53cbb4bf3a2%7C0%7C0%7C637606813579403216%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWIjoiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTil6lk1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C1000&reserved=0](https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=http%3A%2F%2Fsecretariajuridica.gov.%2Ftransparencia%2Fmecanismos-contacto%2Fproteccion-datos-personales&data=04%7C01%7Cnotificaciones%40catastrobogota.gov.co%7Ceb4001efe0b54e1c8a2b08d93c04c27c%7C25a519376bbd469d9e25d53cbb4bf3a2%7C0%7C0%7C637606813579403216%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWIjoiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTil6lk1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C1000&reserved=0)

<[https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?](https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=http%3A%2F%2Fsecretariajuridica.gov.%2Ftransparencia%2Fmecanismos-contacto%2Fproteccion-datos-personales&data=04%7C01%7Cnotificaciones%40catastrobogota.gov.co%7Ceb4001efe0b54e1c8a2b08d93c04c27c%7C25a519376bbd469d9e25d53cbb4bf3a2%7C0%7C0%7C637606813579403216%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWIjoiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTil6lk1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C1000&reserved=0)

[url=http%3A%2F%2Fsecretariajuridica.gov.%2Ftransparencia%2Fmecanismos-contacto%2Fproteccion-datos-](https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=http%3A%2F%2Fsecretariajuridica.gov.%2Ftransparencia%2Fmecanismos-contacto%2Fproteccion-datos-personales&data=04%7C01%7Cnotificaciones%40catastrobogota.gov.co%7Ceb4001efe0b54e1c8a2b08d93c04c27c%7C25a519376bbd469d9e25d53cbb4bf3a2%7C0%7C0%7C637606813579403216%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWIjoiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTil6lk1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C1000&reserved=0)

[personales&data=04%7C01%7Cnotificaciones%40catastrobogota.gov.co%7Ceb4001efe0b54e1c8a2b08d93c04c27c%7C25a519376bbd469d9e25d53cbb4bf3a2%7C0%7C0%7C637606813579403216%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWIjoiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTil6lk1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C1000&reserved=0](https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=http%3A%2F%2Fsecretariajuridica.gov.%2Ftransparencia%2Fmecanismos-contacto%2Fproteccion-datos-personales&data=04%7C01%7Cnotificaciones%40catastrobogota.gov.co%7Ceb4001efe0b54e1c8a2b08d93c04c27c%7C25a519376bbd469d9e25d53cbb4bf3a2%7C0%7C0%7C637606813579403216%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWIjoiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTil6lk1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C1000&reserved=0)

Bogotá D.C.
2310450

Señora:

MÓNICA MARÍA CABRA BAUTISTA
SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION
Dirección Electrónica: mcabra@sdp.gov.co
BOGOTÁ, D.C. -

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 01-07-2021 09:13:06
2021ER17048 O 1 Fol:1 Anex:2
ORIGEN: SECRETARIA JURIDICA DISTRITAL// LUZ ELENA RODRIGUEZ
DESTINO: GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION AL USUA/GALINDO
ASUNTO: REMISION TRASLADO OFICIO N° 491 - PROCESO VERBAL D
OBS: RAD. 1-2021-12661

Asunto: Traslado Oficio No. 491, Proceso Verbal de Pertenencia No. 2021-00248-00, De: Cristian Camilo Caro Castillo y German Caro Hernández, Contra: Personas Indeterminadas.

Referenciado: 1-2021-12141

Respetada doctora Cabra:

En virtud de lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, remito el oficio de la referencia, a través del cual el Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá D.C., informa de la existencia del Proceso Verbal de Pertenencia No. 2021-00248-00, De: CRISTIAN CAMILO CARO CASTILLO Y GERMAN CARO HERNANDEZ, Contra: PERSONAS INDETERMINADAS, relacionado con el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 50S-40712821, y chip AAA0020CNHK de Bogotá, para que, si considera pertinente se hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

En este sentido, teniendo en cuenta que el numeral 6 del artículo 38 y el artículo 53 del Decreto Ley 1421 de 1993, faculta al Alcalde Mayor para distribuir los negocios según su naturaleza entre las Secretarías, los Departamentos Administrativos y las Entidades Descentralizadas, a través de las cuales cumple sus atribuciones, y considerando que el Sector Planeación orienta, lidera, formula, coordina y efectúa seguimiento de las políticas y la planeación territorial, económica, social y ambiental del Distrito Capital, de manera atenta remito a su Despacho la comunicación del asunto

por competencia¹, para su conocimiento, evaluación, trámite legal correspondiente y respuesta directa al Despacho Judicial, sin copia a esta Dirección.

Asimismo, copia de la presente comunicación se remite a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital², al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público- DADEP³, al Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático – IDIGER y a la Secretaría Distrital de Ambiente⁴, para que en el marco de sus competencias y atribuciones, emitan respuesta directa al Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá D.C. dentro del término conferido para el efecto, sin copia a esta Dirección.

Atentamente,

LUZ ELENA RODRIGUEZ QUIMBAYO
DIRECTORA DISTRITAL DE GESTION JUDICIAL

¹ **Artículo 12. Información previa a la calificación de la demanda.** Para constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6 de la presente ley, el juez, en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la demanda, consultará entre otros: el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del respectivo municipio, los informes de inmuebles de los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento, la información administrada por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente, la Fiscalía General de la Nación y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Esa información debe ser suministrada por las entidades competentes en la forma y términos previstos en el parágrafo del artículo anterior, y sin costo alguno.

En aquellas áreas donde se implemente el Programa Nacional de Formalización de la Propiedad Rural que lidera el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se levantarán los respectivos informes técnico-jurídicos, planos y actas de colindancias, las cuales serán valoradas por el juez como prueba suficiente de la identificación, ubicación, situación jurídica, social, económica, uso y destinación del inmueble a formalizar.

² **Acuerdo 004 de 2012 del Consejo Directivo de la UAEC.** Artículo 3 Funciones: La UAEC, en desarrollo de su objeto, tendrá las siguientes funciones

1. Realizar, mantener y actualizar el censo catastral del Distrito Capital en sus diversos aspectos, en particular fijar el valor de los bienes inmuebles que sirve como base para la determinación de los impuestos sobre dichos bienes.

³ **Acuerdo Distrital 18 de 1999 Artículo 6°.** Bienes inmuebles del Distrito Capital. Corresponde a la Defensoría del Espacio Público ejercer entre otras las siguientes funciones: Ejercer administración, directa o indirecta, de todos los bienes inmuebles del nivel central del Distrito Capital. No obstante, lo anterior los inmuebles en donde funcionen las entidades del nivel central del Distrito Capital serán administrados directamente por las mismas, previa firma del acta respectiva.

⁴ **Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente** La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente.

Copia: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE - CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA - defensajudicial@ambientebogota.gov.co JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - cmlp29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co DEFENSORIA DE ESPACIO PUBLICO DADEP - CARLOS ALFONSO QUINTERO MENA - notificacionesjudiciales@dadep.gov.co CATASTRO DISTRITAL - ALBERTO GUZMAN MARTINEZ - notificaciones@catastrobogota.gov.co INSTITUTO DISTRITAL DE GESTION DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMATICO-IDIGER - JUAN CARLOS LEON ACOSTA - notificacionesjudiciales@idiger.gov.co

Anexos Electrónicos: 1

Proyectó: MARIANA ALEJANDRA PIRAJAN SIERRA

Aprobó: LUZ ELENA RODRIGUEZ QUIMBAYO

PÚBLICA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SECRETARÍA JURÍDICA - ALCALDÍA
MAYOR DE BOGOTÁ

Ran. No. 1-2021-12141
Fecha: 23/06/2021 14:21:42
Destino: DEFENSA JUDICIAL

Copia: N/A
Anexos: N/A

111 1 0 0 1 2 0 4 1 0 2 9

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código 110012041029

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º

BOGOTÁ D.C. JUNIO 2 DE 2021

OFICIO No. 491

REF: VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA No. 110014003029-2021-00248-00 INICIADO POR CRISTIÁN CAMILO CARO CASTILLO C.C. 1.019.100.166, GERMAN CARO HERNÁNDEZ C.C. 79.244.415 contra PERSONAS INDETERMINADAS.

Señores
ALCALDÍA MAYOR
CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 7 de abril de 2021, dispuso oficiarle a fin de que se sirva certificar con destino a este Despacho Judicial y previo a la calificación de la presente demanda de pertenencia:

1.- Si el inmueble ubicado en la Carrera 46 A No. 70 C – 14 SUR de esta ciudad, con folio de matrícula 50S-40712821 (Dirección Catastral), chip AAA0020CNHK., se encuentra en alguna de las circunstancias, de que trata los numerales 1,3,4,5,6,7 y 8 del Art. 6 de la ley 1561 del 2012.

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA

SECRETARIO
SECRETARIO - JUZGADO 029 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3827565d42f67f5b3dda10e5254e24b1b9c552a3eba5214ffe815486a63c21

Documento generado en 15/06/2021 07:20:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CERTIFICACIÓN CATASTRAL

Radicación N°: 2022-22842

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999 (Agosto 18). Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 1149 de 2021 Artículo 69 "Derecho constitucional de Habeas Data".

Expedida el: 25 de enero de 2022

Hora: 09:36:06 pm

Identificadores prediales:	
CHIP: AAA0020CNHK	Cédula(s) catastral(es): 002437511400000000
Código de sector catastral: 002437511400000000	Número predial nacional: 110010124193700510014000000000

Nomenclatura:	
Dirección Principal: KR 46A 70C 14 SUR	Código postal: 111931
Dirección secundaria y/o incluye : KR 46A 70C 08 SUR KR 46A 70C 10 SUR KR 46A 70C 12 SUR	

Nomenclatura anterior:	
Fecha: 10/12/2001	Dirección: KR 46A 70C 14 S

Terreno vigencia actual:	
Año vigencia: 2022	Área: 92.40

Construcción vigencia actual:	
Año vigencia: 2022	Área: 321.03

Destino económico vigencia actual:		
Año vigencia: 2022	Código: 23	Descripción: COMERCIO PUNTUAL

Uso predominante del predio vigencia actual:		
Año vigencia: 2022	Código: 001	Descripción: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Aspecto económico del predio	
Avalúo vigencia actual:	
Año vigencia: 2022	Valor avalúo catastral: \$200,327,000.00

Usos del predio vigencia actual:			
Año vigencia	Código	Descripción	Área
2022	001	HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH	265.03

Avalúo vigencias anteriores:	
Año vigencia: 2021	Valor avalúo catastral: \$107,575,000.00

Nota: La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 1149/2021 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>. Punto de Servicio: SuperCADE. Tel.6012347600 Ext 7600

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código Postal: 111311
Torre A Pisos 11y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 6012347600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Glosario de documento

Identificadores prediales	CHIP	Código homologado de identificación predial, es un código único que asigna la Unidad Administrativa Especial de Catastro a cada predio que se inscribe en la base predial catastral de Bogotá.
	Cédula catastral	Conjunto de números o caracteres que identifican a cada inmueble incorporado en el censo predial y que a su vez lo georeferencia. Con el código de sector permite el registro físico de la historia del predio, donde se van anexando las novedades que a través del tiempo se presentan.
	Código de sector	Identificador catastral de 18 posiciones numéricas que permite determinar la ubicación geográfica del predio con respecto al plano general del Distrito Capital.
	Número predial nacional	Código numérico asignado a cada predio según modelo determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
Nomenclatura	Dirección principal	Nomenclatura domiciliaria inscrita en la base predial catastral, corresponde al acceso principal del predio.
	Dirección secundaria y/o incluye	Nomenclatura domiciliaria adicional a la principal inscrita en la base predial catastral. La secundaria es asignada a los accesos localizados sobre la misma vía de la nomenclatura principal y la incluye, corresponde a accesos sobre vía diferente a donde se ubica el acceso principal del predio.
	Código postal	Esquema que asigna a distintas zonas o lugares de un país un código de seis dígitos; junto con la dirección sirve para facilitar y mecanizar la entrega de correo como una carta.
Nomenclatura anterior	Nomenclatura anterior	Nomenclatura que en algún momento tuvo el predio y se encontraba inscrita en la base predial catastral.
Aspecto físico	Área de terreno	Extensión superficial del terreno de un predio, se expresa en metros cuadrados y corresponde a la información del año en que se expide el documento.
	Área de construcción	Área total construida de un predio, se calcula mediante la suma de las áreas de las diferentes edificaciones que se encuentran en el predio.
	Destino económico	Es la clasificación para fines estadísticos que se da a cada inmueble en su conjunto (terreno, construcciones o edificaciones), de conformidad con la actividad predominante que en él se desarrolle. Corresponde a la información de la(s) vigencia(s) (años) que se indica(n).
	Uso predominante	Es la actividad económica principal que se le está dando a la construcción en un predio cuando presenta varios usos al momento de su reconocimiento. Corresponde a la información de la vigencia (año) indicada.
	Vigencia área de terreno	Año para el cual figura el área de terreno indicada.
	Vigencia área de construcción	Año para el cual figura el área de construcción indicada.
	Usos del predio	Usos que tiene registrado el predio en la vigencia(s) indicada(s).
Aspecto económico	Avalúo	Valor de un predio, obtenido mediante investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario.
	Vigencia	Año para el que está definido el avalúo catastral. Los avalúos catastrales entran en vigencia el primero de enero del año siguiente a aquel en que fueron ejecutados.
Código de verificación	Código de verificación	Código aleatorio asignado a las certificaciones que expide la UAECB con el cual es posible validar posteriormente la autenticidad de la certificación.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90

Código Postal: 111311

Torre A Pisos 11y 12 - Torre B Piso 2

Tel: 6012347600 - Info: Línea 195

www.catastrobogota.gov.co

Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-2020004574



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

2021-00261

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, el juzgado Dispone:

1. De conformidad con el escrito que antecede, se tiene por notificada por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del C.G.P., a la demandada ELIZABETH SANCHEZ AMAYA, del mandamiento de pago proferido en su contra al interior del presente proceso.
2. En aplicación del Art. 161 del Código General del Proceso se suspende el trámite del presente proceso por el término de 60 meses.
3. Se decreta el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto. Oficiese y dese el trámite de ley.
4. La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de la parte demandada. Déjense las constancias de rigor.
5. Sin condena en costas

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

2021-00479

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que los demandados ROBERT HORN VELASQUEZ MORENO y EDGAR OMAR VELASQUEZ MORENO, se notificaron del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

2021-00492

Emplazado como se encuentra el demandado JOSÉ OBELIO LÓPEZ ÁLVAREZ., se designa Curador Ad Litem, para que lo represente en este proceso.

Comuníquesele la designación y dese posesión del cargo.

NOTIFÍQUESE.

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., junio 24 de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00500-00**

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra del señor **GUILLERMO ROMERO SILVA**, por las siguientes cantidades de dinero:

Por el Pagaré No. 207419289686

Por la suma de **\$18.538.282,00 M/CTE.**, correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **06 de mayo de 2021** y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$2.576.629,00 M/CTE.**, correspondiente a intereses de plazo contenidos en el pagaré anexo a la demanda.

Por el Pagaré No. 4831020113665181

Por la suma de **\$25.826.689,00 M/CTE.**, correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **06 de mayo de 2021** y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$2.106.685,00 M/CTE.**, correspondiente a intereses de plazo contenidos en el pagaré anexo a la demanda.

Por el Pagaré No. 5955920058

Por la suma de **\$33.711.271,00 M/CTE.**, correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **06 de mayo de 2021** y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$6.406.781,00 M/CTE.**, correspondiente a intereses de plazo contenidos en el pagaré anexo a la demanda.

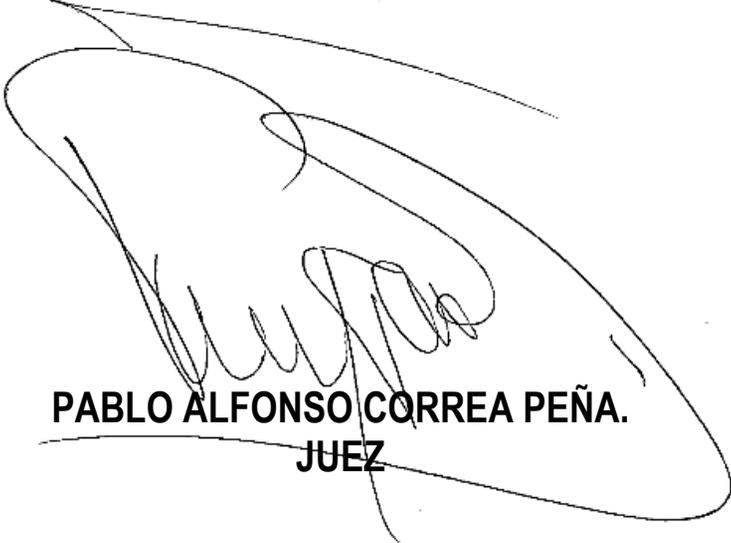
NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de **cinco (05) días**, advirtiéndole que cuenta con **cinco (05) días** más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se RECONOCE al Dr. CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

2021-00500

Sería el caso seguir adelante con la ejecución de este proceso, de no ser porque no se cumple el requisito que dispone el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso,

Por lo anterior, la secretaría deberá cumplir con lo que dispuso el auto de fecha 24 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, positioned above the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

2021-00619

Se corrige el auto que decreta las medidas cautelares al interior de este proceso, en el sentido de aclarar el número de la matrícula inmobiliaria que es 50S-40629739 y no como quedo dicho allí.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

2021-00660

A fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, para adelantar la audienciade que trata el artículo 372 del C.G.P., señálese la hora de las **11:00 am** del día **12** del mes de **mayo** del año 2022, para lo cual se les requiere a las partes para que concurren al aplicativo digital dispuesto, quince (15) minutos antes de la hora aquí programada.

Se le advierte a las partes que es su obligación acudir a la mencionada diligencia, so pena de las sanciones que por inasistencia dispone el numeral 4º del artículo 372 C.G.P.

De conformidad con el inciso 3º, numeral 7º y numeral 10º del artículo 372 del C.G.P., se decretarán y recopilarán las pruebas que legalmente hayan sido solicitadas y/o aportadas por los apoderados, por lo cual, si se solicitaron pruebas testimoniales deberán indicar el correo electrónico para el envío del link respectivo.

Por Secretaría y con la debida antelación deberá indicarle a las partes del proceso el canal digital y el procedimiento a seguir para lograr la conectividad virtual dispuesta para adelantar la respectiva audiencia.

NOTIFIQUESE, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña'.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

2021-00660

De conformidad con el artículo 599 del C.G.P, el Juzgado Decreta:

El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, o que por cualquier otro concepto tenga en los diferentes bancos y entidades financieras del país, y que se encuentran relacionadas en el escrito que descurre traslado de la contestación de la demanda (documento No 15).

La secretaria gestione el envío de los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma de \$88.000.000.oo

Por otra parte se le hace saber al memorialista que no es posible acceder al resto de las peticiones de conformidad con el numeral 10 del art 78 del C.G.P.

Notifíquese, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

2021-00686

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial la entidad BANCO DE OCCIDENTE Demandó a FREDDY ALEXANDER RAMÍREZ RAMÍREZ para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se le condene a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como el título aportado a la misma se encontraron con el lleno de los requisitos de ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 07 de septiembre de 2021 en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETENTA PESOS (\$68,394,070) M/CTE., correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por el interés moratorio a la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera de conformidad con el Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde el 01 de agosto de 2021 y hasta su pago total.

Por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$3.498.791,00) M/CTE., correspondiente a intereses de plazo contenidos en el pagaré anexo a la demanda.

En el curso del proceso se decretaron las medidas cautelares solicitadas por parte de la parte actora.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado al demandado de manera personal por conducto conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020., Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

En el desarrollo de la anterior diligencia se le requirió para el pago de las sumas de adeudadas, Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.300.000.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

2021-00696

De conformidad con el artículo 599 del C.G.P, el Juzgado Decreta:

El embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50C-511972, de Bogotá, propiedad del demandado JUAN JAVIER BENAVIDES FONSECA.

OFICIESE a la oficina de REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS respectiva.

El embargo de las acciones o participación que posea JUAN JAVIER BENAVIDES FONSECA en la sociedad MULTIIMPRESOS SAS, identificado con matrícula mercantil No 00591263.

OFICIESE a la Cámara de Comercio de Bogotá fin de que se inscriba la medida.

Se limita la medida a la suma de \$88.000.000.oo

El embargo de las acciones o participación que posea JUAN JAVIER BENAVIDES FONSECA en la sociedad MULTIPOYECTOS & INVERSIONES SAS, identificado con matrícula mercantil No 03194303.

OFICIESE a la Cámara de Comercio de Bogotá fin de que se inscriba la medida.

Se limita la medida a la suma de \$88.000.000.oo

El resto de medidas se decretarán una vez se obtenga contestación de las medidas aquí señaladas.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

2021-00711

Emplazado como se encuentran las personas indeterminadas, se designa Curador Ad Litem, para que los represente en este proceso.

Comuníquesele la designación y dese posesión del cargo.

NOTIFÍQUESE.

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, sweeping oval stroke.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

2021-00721

En atención a la solicitud contenida en escrito que antecede y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C.G.P., el despacho, Resuelve:

1. DECRETAR la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN tal y como lo solicita el apoderado del extremo demandante.
2. DECRETAR: el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto. Ofíciase y dese el trámite de ley.

La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de la parte demandada. Déjense las constancias de rigor.

3. En cuanto al desglose de los documentos, deberá aclarar su solicitud por cuanto este trámite fue virtual sin que a este Despacho se allegara algún documento físico.
4. DECRETAR: la devolución de los títulos a la parte demandada consignados a órdenes de este Despacho Judicial para el proceso de la referencia.
5. Hecho lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

2021-00747

De la revisión integral del expediente se tiene que el apoderado de la parte solicitante hizo petición de la terminación del presente tramite por la aprehensión que hubo del vehículo, (se cumple el objeto del mismo) petición que fue resuelta en su momento; sin embargo, debe aclararse que el parqueadero al que se debe oficiar es a SIA S.A.S.

La secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., marzo 23 de 2022

Radicación: 110014003029-2021-00750-00

Entra el despacho a resolver el recurso de reposición subsidiario en apelación interpuesto por la apoderada de la parte actora, contra el auto de fecha 21 de enero de 2022.

AUTO RECURRIDO

El auto bajo censura fue por medio del cual se rechazó la demanda al no haberse dado estricto cumplimiento al auto calendarado 15/09/2021.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

La recurrente, en términos generales indica que en el escrito de subsanación presentado ante el despacho se indicaron los valores y los conceptos de lo reclamado, cumpliendo en estricto sentido con las disposiciones procesales respecto del juramento estimatorio.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso establece la oportunidad que tienen las partes para pedir la revocatoria de los autos dictados por el mismo Juez de conocimiento, salvo las excepciones legales, cuando sus decisiones afectan a una de las partes o porque no resuelve efectivamente su solicitud. En ese sentido tendrá capacidad para recurrir y a la vez interés, aquel sujeto a quien se esté causando un perjuicio con la decisión correspondiente.

Con relación a los términos para interponer esta clase de recursos el legislador advierte que, si no se ejerce dentro de la oportunidad procesal prevista por la ley (término de la ejecutoria Art 302 CGP), el juez debe negar la tramitación de la petición; por lo tanto, para el estudio del amparo también se debe analizar esta exigencia. A renglón seguido se debe definir si procede la alzada contra la providencia y si fue debidamente motivada.

Para el caso concreto, encuentra el juzgado que convergen las circunstancias establecidas para la formulación del recurso, en cuanto a la oportunidad para presentarlo, la legitimación de quien lo propone y la motivación de su razonabilidad. Bajo tales condiciones es preciso entrar a decidir el asunto.

De la demanda, inadmisión.

La demanda es el instrumento idóneo para hacer valer el derecho de acción, calificada como el acto inicial y de postulación por el que se solicita la tutela judicial respecto de determinada situación jurídica, documento del que el ordenamiento adjetivo señala precisas formalidades, cuya inobservancia, entre otras consecuencias, puede provocar la inadmisión y su eventual

rechazo, en caso de persistir el defecto que se ordenó subsanar, conforme lo indica el art. 90 del C. G del P.

El numeral 7º del artículo 82 del C. G. del P. presenta como requisito formal de la demanda “*El juramento estimatorio, cuando sea necesario*”, exigencia que este Despacho Judicial, ordenara se corrigiera, al considerar que en la demanda no se cumplieron sus requisitos formales.

Así entonces, frente a la exigencia del **juramento estimatorio** prevé el artículo 206 del Código General del Proceso: “*Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonablemente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, **discriminando cada uno de sus conceptos**. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo...*” -negrilla fuera del texto original-

El alcance de dicho precepto, no es otro que precisar el monto de una prestación susceptible de reclamarse a la contraparte en un proceso, juramento que se encuentra regulado como medio de prueba mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria o que el Juez advierta que es notoriamente injusta, ilegal o sospeche fraude colusión o cualquier otra situación similar¹.

La norma, “*busca disciplinar a los abogados, quienes con frecuencia en sus demandas no vacilan en solicitar de manera precipitada y muchas veces irresponsable, especialmente, cuando de indemnización de perjuicios se trata, sumas exageradas, sin base real alguna, que aspiran a demostrar dentro del proceso, pero sin que previamente, como es su deber, traten sobre estudios serios frente al concreto caso, de ubicarlas al menos aproximadamente, en su real dimensión económica, de ahí que en veces, no pocas, de manera aventurada lanzan cifras estrambóticas, a sabiendas que están permitidos los fallos mínima petita; en otras ocasiones, se limitan a dar una suma básica o “lo que se pruebe”, formula con la cual eludían los efectos de aplicación de la regla de la congruencia.*”²

No obstante, no se trata de una valoración de la prueba, sino de la verificación de los requisitos formales del juramento estimatorio que es parte de la demanda y que influyen en la contestación, por lo que debe contener una explicación lógica del origen de la prestación, como relación de causalidad respecto de los hechos de los que deriva, así como indicar claramente cada uno de los componentes del valor reclamado, atribuyéndole a cada uno un valor, carga procesal que es atribuible a quien reclama la reparación de perjuicios materiales, en sus componentes de daño emergente y lucro cesante.

En el caso concreto, el fundamento por el cual se rechazó obedeció, a que no se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio del libelo, pues no se discriminó cada uno de los conceptos que conforman los perjuicios pretendidos, omitiendo los requisitos del juramento estimatorio, decisión que habrá que mantenerse, de acuerdo a las siguientes reflexiones:

En el escrito de subsanación, la parte actora señaló en el acápite estimación razonada de la cuantía que: “De acuerdo con los artículos 82 y 206 del Código General del Proceso, bajo la gravedad del juramento manifiesto que la indemnización por perjuicios materiales dentro del presente proceso corresponde a la suma total de noventa y ocho millones ochocientos noventa y cinco mil trescientos veinte punto cinco pesos m/cte. (\$98.895.320,5), discriminados de la siguiente forma: seis millones ochocientos noventa y cinco mil trescientos veinte pesos con cuarenta y ocho centavos (\$6.895.320,48), sin incluir

¹ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO LEY 1564 DE 2012 NORMAS VIGENTES. Editorial DUPRE Editores. Bogotá- 2013. Pág. 53

² Ibidem. Pág. 48.

intereses, por concepto de daño emergente futuro, setenta y dos millones de pesos m/cte. (\$72.000.000), a título de perjuicio moral y veinte millones de pesos m/cte. (\$20.000.000), a título de daño a bienes constitucionalmente protegidos.”

Visto todo lo anterior y, contrario a lo sostenido por la recurrente en el presente asunto, los perjuicios reclamados no fueron debidamente descritos y discriminados en la demanda, pues solo se hizo referencia a la suma dineraria que se pretendía en cada uno de los conceptos más no se abordó los componentes para llegar a ese valor reclamado, pues la corrección quedó en similares términos a los expuestos en el acápite de la demanda sin establecerse los conceptos sobre los cuales emerge los conceptos reclamados, situación está que no fue tomada en cuenta por la apoderada demandante, pues se itera que la memorialista se limitó a exponer algunas sumas que se derivan de una liquidación u operación matemática, sin aclarar los conceptos de donde emergen los valores allí determinados.

Así entonces, es claro que en el presente asunto existe un incumplimiento a las exigencias previstas en el Art. 206 del C. G. del P., en virtud de ello y haciendo una interpretación sistemática de la demanda, fácilmente se puede concluir que al margen de los argumentos expuestos por la recurrente, la decisión de rechazar la demanda verbal bajo el argumento de que no se establecieron los conceptos sobre los cuales emergen los perjuicios reclamados del juramento estimatorio, se encuentra ajustada a derecho conforme a todo lo expuesto en esta providencia.

Por las razones expuestas, no se repondrá el auto atacado pues la decisión adoptada se enmarca en el supuesto de que trata el numeral 6 del Art. 90 del C. G del P., por lo que la providencia impugnada habrá de mantenerse

Sin más por considerar el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C., RESUELVE:

DECISIÓN:

PRIMERO. NO REPONER el auto de fecha 21 de enero de 2022, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la providencia.

SEGUNDO. Por lo anterior, se mantiene en toda la decisión censurada.

TERCERO. En consecuencia y en el efecto DEVOLUTIVO se concede el recurso de apelación.

Remítanse copia digital al Juez Civil Circuito por intermedio de la oficina Judicial –Reparto - para que conozca del recurso de alzada interpuesto en contra de la providencia en mención, que hizo el apoderado de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

2021-00827

En atención a la solicitud contenida en escrito que antecede y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C.G.P., el despacho, Resuelve:

1. DECRETAR la terminación del proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA el día 28 de febrero del 2022 tal y como lo indica la apoderada del extremo demandante.
2. DECRETAR: el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto.
Ofíciase y dese el trámite de ley.
3. La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de la parte interesada. Déjense las constancias de rigor.
4. Sin condena en costas

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

2021-00839

Como quiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

2021-00844

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G. P. el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA singular de MENOR cuantía en favor de PATRICIA RODRIGUEZ MOLINA, y en contra de MYRIAM RUTH GUERRERO RODRIGUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$45.000.000), correspondiente al capital contenido en el pagaré, base de cobro.

Por el interés moratorio a la tasa del 2% sin que supere la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera a voces del Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde el vencimiento, esto es, el 31 de octubre de 2020 y hasta su pago total.

Por el interés de plazo a la tasa del 2%, sin que supere la tasa máxima que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, y que se han causado desde el 21 de septiembre de 2020 hasta el 31 de octubre de 2020.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenase a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notifíquese conforme el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, o del Art. 8 del Dec. 806 de 2020 dejando las evidencias del caso.

Reconócese personería para actuar por la ejecutante al Dr, FABIO LARROTA SUAREZ en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

2021-00844

De conformidad con el Art. 599 del C.G.P. se decreta.

El embargo y posterior secuestro del inmueble denunciado como de propiedad de la ejecutada al que le corresponde la Matricula Inmobiliaria 50C-1742331.

Líbrese y tramítese el oficio a la Oficina de registro correspondiente.

Por ahora, y en tanto se obtiene respuesta de las anteriores medidas, se limitan las cautelas.

NOTIFÍQUESE (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

2021-00861

De conformidad con el escrito que antecede el Despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente trámite por pago parcial de la obligación tal y como lo solicita el apoderado solicitante.
2. Cancélese la orden de aprehensión del vehículo emitida por este despacho. OFICIESE a la autoridad de policía respectiva
3. La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital del apoderado solicitante. Déjense las constancias de rigor.
4. Hecho lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

2021-00904

A fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, para adelantar la audienciade que trata el artículo 372 del C.G.P., señálese la hora de las 10.00, del día 12, del mes de mayo, del año 2022, para lo cual se les requiere a las partes para que concurren al aplicativo digital dispuesto, quince (15) minutos antes de la hora aquí programada.

Se le advierte a las partes que es su obligación acudir a la mencionada diligencia, so pena de las sanciones que por inasistencia dispone el numeral 4º del artículo 372 C.G.P.

De conformidad con el inciso 3º, numeral 7º y numeral 10º del artículo 372 del C.G.P., se decretarán y recopilarán las pruebas que legalmente hayan sido solicitadas y/o aportadas por los apoderados, por lo cual, si se solicitaron pruebas testimoniales deberán indicar el correo electrónico para el envío del link respectivo.

Por Secretaría y con la debida antelación deberá indicarle a las partes del proceso el canal digital y el procedimiento a seguir paras lograr la conectividad virtual dispuesta para adelantar la respectiva audiencia.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., marzo 23 de 2022

Radicación: 110014003029-2021-00915-00

Entra el despacho a resolver el recurso de reposición subsidiario en apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, contra el auto de fecha 19 de noviembre de 2021.

AUTO RECURRIDO

El auto bajo censura fue por medio del cual el Despacho rechazó la demanda al observar que los títulos ejecutivos aportados en el presente asunto no son claros en cuanto a su exigibilidad como lo dispone el art 422 del Código General del Proceso.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

El recurrente, en términos generales indica que los documentos base de ejecución contrario a lo expuesto por el Despacho Judicial, si son exigibles conforme a lo pactado al interior de los mismos.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso establece la oportunidad que tienen las partes para pedir la revocatoria de los autos dictados por el mismo Juez de conocimiento, salvo las excepciones legales, cuando sus decisiones afectan a una de las partes o porque no resuelve efectivamente su solicitud. En ese sentido tendrá capacidad para recurrir y a la vez interés, aquel sujeto a quien se esté causando un perjuicio con la decisión correspondiente.

Con relación a los términos para interponer esta clase de recursos el legislador advierte que, si no se ejerce dentro de la oportunidad procesal prevista por la ley (término de la ejecutoria Art 302 CGP), el juez debe negar la tramitación de la petición; por lo tanto, para el estudio del amparo también se debe analizar esta exigencia.

A renglón seguido se debe definir si procede la alzada contra la providencia y si fue debidamente motivada.

Para el caso concreto, encuentra el juzgado que convergen las circunstancias establecidas para la formulación del recurso, en cuanto a la oportunidad para presentarlo, la legitimación de quien lo propone y la motivación de su razonabilidad, elementos que, presentes en el recurso, permiten abordar el fondo de la queja.

Bajo tales condiciones es preciso entrar a decidir el asunto.

Los documentos base de la acción carecen de los presupuestos de que trata el art. 422 del Código General del Proceso para ser cobrados en el presente asunto.

Respecto del título valor Pagaré No. 1, presentado con la demanda ejecutiva como base del recaudo promovido, en cuanto a los requisitos que debe contener, señala el art. 709 del C. Co., que sumado a los indicados en el art. 621 ibídem (mención del derecho allí incorporado y la firma de su creador), corresponden aquellos a la promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero, el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago, la indicación de ser pagadero a la orden o al portador y la forma de vencimiento.

Sobre este último requisito, debe decirse que en el citado documento adosado como título valor, se encuentra que en primer momento se indicó como plazo: “**12 meses**” y posteriormente en la cláusula tercera referente al plazo quedó registrado: “**cuatro (4) cuotas iguales, mensuales y sucesivas...**” como se observa en la literalidad del pagaré. (Art 626 C de Co).

Conforme a lo anterior, esa irregularidad avizora una falta de claridad de la obligación, de cuyo precepto la doctrina en general la ha definido en el sentido de que en el documento aparezcan de manera inequívoca los elementos de la prestación, de manera que le ofrezcan plena certidumbre al interprete, “*lo que supone que los vocablos empleados sean comprensibles, tengan significado unívoco en el contexto y no sean contradictorios o incompatibles entre sí*”.¹

La claridad del título ejecutivo, en últimas, tiene que ver con que el documento no requiera de interpretaciones, análisis o estudios complejos para determinar la voluntad de las partes, sino que aflore con la sola lectura, pues se predica es que sea claro, por ello, cuando surge alguna confusión en el contenido del documento, la claridad se desvanece.

Así entonces, para el caso en concreto la circunstancia de falta de claridad en el título valor hace que no sea posible entender cuál es la fecha real del vencimiento de la obligación y, por tanto, dicha omisión en el documento base de ejecución hace que no preste mérito ejecutivo y que tampoco sirva para lo que fue creado, es decir, para ejecutar al deudor, dado que el mismo debe contener los requisitos formales que la ley exige, pues se itera, no permite la claridad de saber a partir de cuándo podría incurrir en mora el acreedor y así mismo no se podría predicar cuando sería exigible dicho título, pues su pago está indeterminado en este asunto.

Ahora, respecto de si el contrato de promesa que se presenta como título presta mérito ejecutivo, esto es, si contiene una obligación clara, expresa y exigible proveniente del deudor, debe decirse que, si bien para el incumplimiento contractual y la reclamación de sumas dinerarias por incumplimiento se cuenta con el proceso verbal, se estudiará si en este caso el demandante puede acudir directamente a la vía ejecutiva, conforme a los requisitos anteriormente mencionados.

En ese sentido, el Tribunal Superior de este Distrito ha analizado el tema del mérito ejecutivo de los contratos bilaterales²:

¹ (tomado del texto LECCIONES DE DERECHO PROCESAL EL PROCESO EJECUTIVO TOMO 5 MIGUEL ENRIQUE ROJAS GÓMEZ).

² En providencia del 14 de septiembre de 2009, dentro del expediente radicado No. 63001-3110-001-2009-00086-01 M.P. Luis Fernando Salazar Longas

“El título ejecutivo es complejo cuando la obligación se deduce de dos o más documentos dependientes o conexos, pero que conforman una unidad jurídica. Es bilateral, cuando contiene obligaciones recíprocas para cada parte. (...)”

Y sobre el contenido del título ejecutivo al puntualizar que **“El hecho debido debe constar en el título ejecutivo y contener una obligación clara, expresa y exigible a cargo del deudor, consistente en suscribir u otorgar una escritura pública o cualquier otro documento como un pagaré, un cheque, una letra de cambio, un contrato de arrendamiento (por supuesto no otorgar testamento, por no ser materia contractual”** (Negrillas del Despacho)

En otra decisión esa misma Corporación indicó lo siguiente (expediente 63-001-31-03-003-2011-00140-01 el 06 de febrero de 2012 M.P. Marco Isaías Ramírez Luna):

“2.12. Ya se ha dicho que el escrito contentivo del contrato que da lugar a esta pendencia no contempla que la rogación del servicio notarial para que se extienda la escritura pública que perfeccione el pacto recaiga en alguno de los contratantes en particular, pudiéndose afirmar que esa actividad podía cumplirse indistintamente por el promitente comprador o por el promitente vendedor, con lo que queda diáfano que el recurrente está desasistido de razón cuando su ataque lo funda expresando que “el demandado no tenía listas las escrituras para su firma y ni las había mandado a elaborar, y por el contrario solicitó otro sí”.

2.13. En lo evidenciado, se contempla que del documento traído como base de recaudo no se obtiene que la claridad y exigibilidad de las obligaciones demandadas y, de manera ostensible, emerge la falta de prueba del cumplimiento de los compromisos a cargo del ejecutante y la impuntualidad en los que le concernían al ejecutado. Ello sin desmedro de que se constaten diferencias negociales que las partes pueden entrar a dirimir por la vía ordinaria.”

Con base en los precedentes citados, se evidencia que la promesa de venta no presta mérito ejecutivo, incluso con los documentos anexos, por los siguientes aspectos:

1.- La suma de dinero se pactó a favor del contratante cumplido. ¿cómo saber que el actor es plenamente contratante cumplido? La promesa no sólo contiene la venta: la entrega, no se sabe si se dio o no, ni está demostrado, no se sabe tampoco si se redujo el precio conforme a la valoración a la cual iba ser sometido el vehículo objeto de venta, así como tampoco sobre qué conceptos se hicieron los pagos y cual emolumento quedó pendiente para el cobro del saldo de capital.

2.- No se tiene certeza de la fecha de entrega del bien objeto de venta, pues se itera, no se acreditó dentro del plenario dicha acción a fin de tomar esa fecha como el momento de exigibilidad del valor cobrado.

Así entonces, carece de cualquier respaldo jurídico, los hechos exceptivos expuestos por el recurrente, pues es claro que el documento estudiado también adolece de los requisitos contemplados en el art. 422 del C.G.P. para que pueda ser tenido en cuenta para su cobro judicial, por lo que fácilmente se puede concluir que al margen de los argumentos consignados en el escrito de impugnación, la decisión de rechazar la demanda bajo el argumento de que los documentos aportados al plenario como base de ejecución no cumplen con la claridad y exigibilidad de las obligaciones demandadas, se encuentra ajustada a derecho conforme a todo lo expuesto en esta providencia.

Por las razones expuestas, no se repondrá el auto atacado pues la decisión adoptada se enmarca a que no se cumplen los presupuestos de que trata el art 422 del Código General del Proceso, por lo que la providencia impugnada habrá de mantenerse

Sin más por considerar el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C., RESUELVE:

DECISIÓN:

PRIMERO. NO REPONER el auto de fecha 19 de noviembre de 2021, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la providencia.

SEGUNDO. Por lo anterior, se mantiene en toda la decisión censurada.

TERCERO. En consecuencia y en el efecto DEVOLUTIVO se concede el recurso de apelación.

Remítanse copia digital al Juez Civil Circuito por intermedio de la oficina Judicial –Reparto - para que conozca del recurso de alzada interpuesto en contra de la providencia en mención, que hizo el apoderado de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

2021-00957

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial la entidad BANCO FINANADINA S.A. Demandó a FREDY LEONARDO GOMEZ FORERO para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se le condene a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como el título aportado a la misma se encontraron con el lleno de los requisitos de ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 02 de diciembre de 2021 en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$28.282.260) M/cte. correspondiente al capital contenido en el pagaré No 1150318740 anexo como título ejecutivo.

Por el interés moratorio a la tasa del 25.90% EA sin que supere la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera de conformidad con el Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde el 19 de noviembre de 2021 y hasta su pago total.

Por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$7'266.260) MCTE por concepto de interés causado y no pagado contenido en el pagaré No 1150318740 anexo como título ejecutivo.

En el curso del proceso se decretaron las medidas cautelares solicitadas por parte de la parte actora.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado al demandado de manera personal conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020., Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

En el desarrollo de la anterior diligencia se le requirió para el pago de las sumas de adeudadas, sin que el pago se hubiese acreditado.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

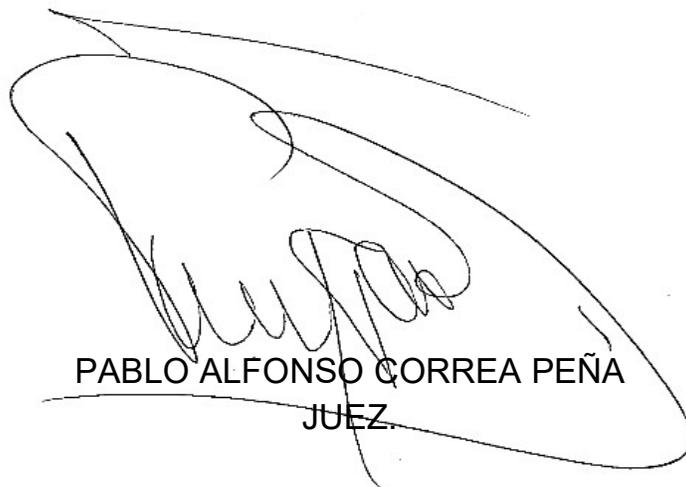
PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de \$_1.200.000.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

2021-00980

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda dentro del término de Ley, el Juzgado Dispone:

RECHAZAR la demanda de la referencia.

Vencido el término de ejecutoria. ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

2021-00980

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda dentro del término de Ley, el Juzgado Dispone:

RECHAZAR la demanda de la referencia.

Vencido el término de ejecutoria. ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

2021-00990

Reunidos los requisitos de ley, el Despacho dispone:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de SYLCA CONSTRUCTORES S.A.S. y en contra de ASTRID ANDREA BELTRAN MORENO, ALEXANDER PACHON SANCHEZ MORENO e ISOMETRIKA DESING PROJECTS S.A.S por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$42.000.000,00) M/cte correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo como título ejecutivo.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos de los Arts. 291 a 293 del C.G.P; o los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de cinco (05) días, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería a la Doctora LIZETH JOHANA GAONA PINEDA Como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

2021-00990

De conformidad con el artículo 599 del C.G.P, el Juzgado Decreta:

El embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50S-40731521, ubicado en la Carrera 10 bis N°15-64, propiedad del demandado.

OFICIESE a la oficina de REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS respectiva.

Respecto del resto de medidas cautelares la memorialista mencione a cuáles entidades se deberá oficiar.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Marzo veintidós (23) de dos mil veintidós (2022)

2021-01005.

Reunidos los requisitos de ley, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. INVERST S.A.S y en contra de CARLOS HERNÁN DÍAZ WILCHES por las siguientes sumas de dinero:

Por CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS M/Cte. (\$52.964.304.00) por el capital contenido en el pagaré base de cobro.

Por el interés moratorio a la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera de conformidad con el Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde la presentación de la demanda y hasta su pago total.

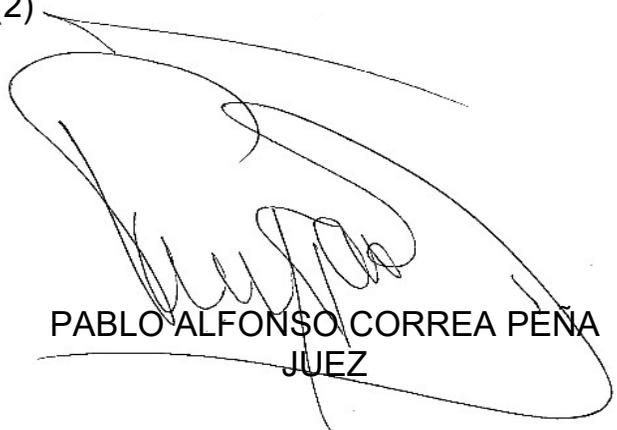
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos de los Arts. 291 a 293 del C.G.P; o, los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de cinco (05) días, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Se reconoce personería a la Dra. MARÍA MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

2021-01005.

En aplicación del Art. 599 del Código General del Proceso de DECRETA.

El embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devenga el ejecutado en la empresa DICAS SOLUCIONES GASTRONOMICAS S.A.S.

Limitase la medida a la suma de \$78.000.000°°

Líbrese y tramítense los oficios pertinentes dirigidos al pagador de la empresa referida.

NOTIFÍQUESE (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Marzo veintidós (23) de dos mil veintidós (2022).

2022-00069

Se corrige el auto que decreta las medidas cautelares al interior de este proceso, en el sentido de aclarar el límite de la medida cautelar que es de \$71.000.000 M/cte.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Marzo veintidós (23) de dos mil veintidós (2022).

2022-00074

Subsanada la demanda y reunidas las exigencias de ley, el Juzgado RESUELVE:

DECLARASE abierto y radicado en este despacho judicial el proceso de sucesión de JOSE ALFONSO ACEVEDO SANCHEZ (Q.E.P.D.) quien tuvo su último domicilio en esta ciudad.

A la presente demanda désele el trámite previsto en los artículos 490 y s.s. del C.G.P.

RECONÓCER a LUDWING ARTURO ACEVEDO SANCHEZ y JENNYFER ACEVEDO SANCHEZ bajo la calidad de legitimarios como herederos del causante quienes aceptan con beneficio de inventario.

EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso sucesorio.

Por secretaria OFÍCIESE a la SECRETARÍA DE HACIENDA DISTIRITAL y a la DIRECCION DE IMPUESTOS NACIONALES- DIAN, informándoles de la apertura de este proceso sucesorio

RECONÓCESE al Doctor ANDRÉS FELIPE DÍAZ AMAYA como apoderada de los interesados en los términos y fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE.

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., marzo 23 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-00174-00

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **EMMA GIOVANNA CRUZ CRUZ**, por las siguientes cantidades de dinero:

Por el Pagaré No. 6270089811

Por la suma de **\$42.332.406,00 M/CTE.**, correspondiente al saldo capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día de la presentación de la demanda, esto es, **01 de octubre de 2021** y hasta que se verifique su pago total.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de **cinco (05) días**, advirtiéndole que cuenta con **cinco (05) días** más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

Se RECONOCE al Dr. EDWIN GIOVANNI DURAN BOHORQUEZ, como endosatario en procuración para el cobro.

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., marzo 23 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-00174-00

De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

1.- El embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que, por concepto de salarios, comisiones, o por cualquier otro ítem reciba o llegue a percibir el demandado como funcionara de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR S.A "COMCEL S.A. hoy CLARO S.A.** OFÍCIESE al pagador de dicha entidad haciéndole las advertencias del caso.

Se limita esta medida en la suma de **\$70.000.000,00.**

2.- El embargo de los derechos de cuota que le correspondan al demandado, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C - 1804828.**

OFÍCIESE a la oficina de instrumentos públicos correspondiente.

Remítanse los Oficios directamente a los canales digitales de las citadas entidades, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., marzo 23 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-00176-00

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** en contra de **JARITH RAFAEL DE LA OSSA QUINTANA**, por las siguientes cantidades de dinero:

Por el Pagaré No. 00130940005000431737

Por la suma de **\$42.567.123,00 M/CTE.**, correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día de la presentación de la demanda, esto es, **19 de febrero de 2022** y hasta que se verifique su pago total.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de **cinco (05) días**, advirtiéndole que cuenta con **cinco (05) días** más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

Se RECONOCE a la Dra. YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO, como endosatario en procuración para el cobro.

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., marzo 23 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-00176-00

De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

1.- El embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que por concepto de salarios, comisiones, o por cualquier otro ítem reciba o llegue a percibir el demandado como empleado de **DRUMMOND LTD.** OFÍCIESE al pagador de dicha entidad haciéndole las advertencias del caso.

Se limita esta medida en la suma de **\$70.000.000,00.**

Oficiése directamente a la entidad al canal digital dispuesto para tal fin. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., marzo 23 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-00178-00

Sería el caso entrar a resolver sobre la admisión de la presente demanda, pero en virtud al art. 25 del C. G. del P., se constató que éste despacho judicial carece de competencia para conocer del presente asunto, pues las pretensiones contenidas en la demanda no superan la suma equivalente a 40 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes; por lo tanto, las presentes diligencias deben ser conocidas por los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.**

En efecto, teniendo en cuenta el numeral 6° del art 26 ibídem la cuantía para esta clase de procesos se determinará por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de 12 meses anteriores a la presentación de la demanda. Por tanto, al hacer la respectiva operación matemática, esto es, **12 meses x \$159.655,06** (canon actual de la renta) arroja un valor total de **\$1.915.860,12**; situación que aunado a lo manifestado por el libelista en su acápite de "competencia y cuantía del proceso" lleva al Despacho a no tener la competencia funcional para conocer del proceso, por lo que se debe ordenar su envío al Juez competente.

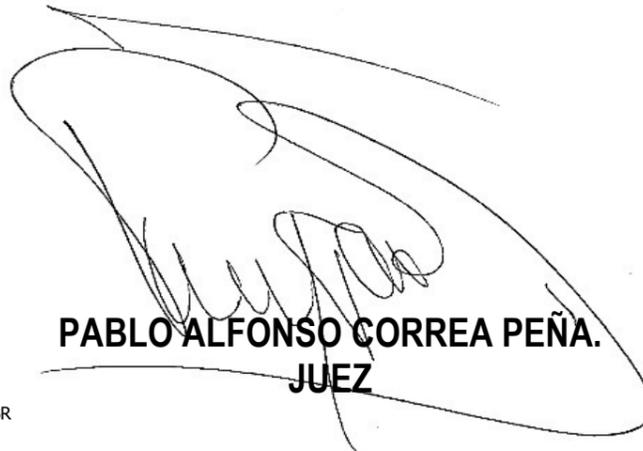
En mérito de lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. RECHAZAR la demanda por falta de competencia debido al factor funcional.

SEGUNDO. REMITIR el libelo y anexos a los **Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, por intermedio de la Oficina Judicial de reparto, previas las constancias del caso. OFÍCIESE

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que esta decisión no admite recurso alguno de conformidad con el artículo 139 del Estatuto Procesal

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., marzo 23 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-00180-00

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** en contra de **CARLOS ANDRES MEJIA**, por las siguientes cantidades de dinero:

Por el Pagaré No. 6021421

Por la suma de **\$58.467.419,00 M/CTE.**, correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día de la presentación de la demanda, esto es, **02 de marzo de 2022** y hasta que se verifique su pago total.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de **cinco (05) días**, advirtiéndole que cuenta con **cinco (05) días** más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

Se RECONOCE a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., marzo 23 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-00180-00

De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

1.- El embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que por concepto de salarios, comisiones, o por cualquier otro ítem reciba o llegue a percibir el demandado como empleado de **COORPORACION SUJETOS COLECTIVOS**. OFÍCIESE al pagador de dicha entidad haciéndole las advertencias del caso.

Se limita esta medida en la suma de **\$97.000.000,00**.

2.- El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, CDTs o que por cualquier otro concepto tenga en los diferentes bancos y entidades financieras del país, y que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas.

Se limita esta medida en la suma de **\$97.000.000,00**.

Oficiése directamente a las entidades a los canales digitales dispuestos para tal fin. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., marzo 23 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-00182-00

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **LUIS ANDRES PRIETO ROJAS**, por las siguientes cantidades de dinero:

Por el Pagaré No. 6990088481

Por la suma de **\$94.569.197,00 M/CTE.**, correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **15 de octubre de 2021** y hasta que se verifique su pago total.

Por el Pagaré No. 6990088825

Por la suma de **\$16.095.684,00 M/CTE.**, correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **15 de noviembre de 2021** y hasta que se verifique su pago total.

Por el Pagaré sin número firmado el día 27 de noviembre de 2018

Por la suma de **\$9.622.624,00 M/CTE.**, correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **19 de noviembre de 2021** y hasta que se verifique su pago total.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de **cinco (05) días**, advirtiéndole que cuenta con **cinco (05) días** más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

Se RECONOCE a CARVAJAL VALEK ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. como endosatario de la sociedad ALIANZA SGP S.A.S. quien a su vez actúa como apoderada especial de la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE (2),



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., marzo 23 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-00182-00

De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

1.- El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, o que por cualquier otro concepto tenga en los diferentes bancos y entidades financieras del país, y que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas.

Se limita esta medida en la suma de **\$190.000.000,00**.

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., marzo 23 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-00184-00

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

1.- Ajuste el juramento estimatorio allegado bajo las exigencias del art. 206 del C.G.P., esto es, de forma razona y discriminando cada uno de los conceptos en que se funda. Hágase en acápite aparte.

Lo anterior, por cuanto el valor registrado en la cuantía no va en armonía con lo manifestado en las pretensiones de la demanda.

2.- acredite el requisito de procedibilidad para esta clase de acciones toda vez que no se observa dentro del archivo PDF allegado por la Oficina Judicial de Reparto.

3.- Allegue nuevamente copia de la demanda digitalizada y de los anexos de manera legible, toda vez que la aportada no es clara en todo su contenido.

4.- Indique como obtuvo el canal digital suministrado para efecto de la notificación de la parte demandada y en tal evento allegue las evidencias correspondientes como lo dispone el art.8 del Dec. 806 de 2020.

Del escrito subsanatorio y de lo pertinente allegue copia digital.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., marzo 23 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-00186-00

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la presente solicitud incoada por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **CESAR AUGUSTO PINTO LUNA**.

ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas No. **HFS-044**, Marca **RENAULT**, Línea **LOGAN**, Modelo **2020**, Color **GRIS CASSIOPEE** denunciado como de propiedad del citado señor **CESAR AUGUSTO PINTO LUNA**.

OFÍCIESE a la **SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, en el lugar que éste a nivel nacional, **parqueaderos: Captucol a nivel Nacional, parqueaderos SIA servicios integrados automotriz S.A.S y en los concesionarios de la Marca Renault.**

Por secretaría, remítase el Oficio de Aprehensión al correo electrónico allegado por la apoderada de la parte interesada, esto es, mebog.sijin-radic@policia.gov.vo – dejando las constancias de rigor en el expediente.

Se reconoce personería a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., marzo 23 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-00190-00

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE**:

ADMITIR la presente solicitud incoada por **RTA PUNTO TAXI SAS** en contra de **YURI ALEXANDER MUÑOZ MARTINEZ**.

ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas No. **TUP-612**, Marca **HYUNDAI**, Línea **I 10 GL**, Modelo **2013**, Color **AMARILLO** denunciado como de propiedad del citado señor **YURI ALEXANDER MUÑOZ MARTINEZ**.

OFÍCIESE a la **SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado **RTA PUNTO TAXI SAS**, en el lugar que éste designe, esto es, **parqueadero: Carrera 24 No. 71 A – 68 de Bogotá D.C.**

Por secretaría, **remítase** el Oficio de Aprehensión al correo electrónico allegado por la apoderada de la parte interesada, esto es, **mebog.sijin-radic@policia.gov.vo** – dejando las constancias de rigor en el expediente.

Se reconoce personería a la Dra. **ADRIANA PATRICIA OCAMPO URIBE**, como apoderada judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., marzo 23 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-00192-00

Examinada la presente demanda ejecutiva, se observa que la misma fue rechazada por competencia por el **Juzgado 18 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D.C.**, pero advierte este Juzgado que las razones para su rechazo de plano, no están ajustadas a lo que reposa en el expediente digital.

Por otra parte, procediendo a realizar el estudio de la presente demanda, pudo advertir el Despacho que esta deberá ser rechazada por carecer el Juzgado de competencia para conocer de la misma, por las siguientes razones:

Conforme a lo estipulado en el numeral 1 del artículo 26 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, la cuantía se determinará:

“ (...)

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”

En el caso concreto, tenemos que, al momento de presentación de la demanda, las pretensiones son: por capital la suma de **\$28.717.663**, por intereses de plazo la suma de **\$7.323.733**, más los intereses moratorios que se generen desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del título, esto es, **08/12/2021** a la fecha de la presentación de la demanda **04/03/2022**, los cuales, ascienden a la suma de **\$1.624.244,33** sin tomarse los intereses que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda como lo dispone el artículo 26 del CGP.

Por tal motivo, las pretensiones de la demanda en el sub iudice, es por el valor de **\$37.665.640,33** siendo un proceso de mínima cuantía al ser una suma menor a los 40 smlmv, y de conformidad al inciso 2º del artículo 25 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, que al referirse de la CUANTÍA, a su tenor reza: “**Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)**”. Es claro que el presente proceso es de mínima cuantía. (Negrilla, cursiva y subrayado por fuera del texto original).

Además, es necesario tener presente lo expresado en el párrafo del artículo 17 del C.G.P., que al respecto indica:

“**Parágrafo. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.**”, entre ellos, de los procesos de mínima cuantía, como el que nos ocupa “**1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.**” (Negrilla, cursiva y subrayado por fuera del texto original).

Así las cosas, tal como se vislumbra en la notificación del escrito de la demanda, el domicilio de la demandada se encuentra ubicado en la "KR 23 122 95 AP 604 DE BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.," por lo cual, se encuentra dentro del marco de competencia estipulado para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D.C.

Frente a la falta de competencia, el artículo 90 del C. G. del P., en su inciso segundo consagra que el Juez rechazará de plano la demanda "**cuando carezca de jurisdicción o competencia, o cuando este vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose**". (Negrilla, cursiva y subrayado por fuera del texto original).

Además, la Corte Suprema de Justicia, expreso mediante AC8155-2017, con Radicación n.º 11001-02-03-000-2017-02078-00 1:

"(...) La competencia es institución que corresponde a la reglamentación del ejercicio de la jurisdicción a fin de distribuirla entre los distintos jueces en cada etapa o instancia procesal, partiendo de consideraciones sobre los sujetos, materia, cuantía y territorio, lo que marca una ostensible diferencia con la jurisdicción, puesto que aquella es la especie y ésta última el género.

De esta manera, la competencia otorga a cada juez el poder de conocer determinada porción de asuntos, mientras que la jurisdicción corresponde a todos los funcionarios en conjunto. (...)

Como se refirió, en materia de competencia el ordenamiento prevé **diversos factores que permiten determinar el funcionario judicial a quién corresponde tramitar cada asunto**, dependiendo para ello de su clase o materia, de la cuantía, de la calidad de las partes, de la naturaleza de la función, o de la existencia de conexidad o unicidad procesal. (...)

La institución más notable en la materia que se viene analizando **es el conflicto de competencia**, mismo que en términos generales supone una suerte de contienda entre las posturas de dos autoridades judiciales en relación con la debida aplicación a un caso concreto de las pautas de atribución. (...)

Lo anterior puede advertirse en distintos cuerpos normativos, a saber: los artículos 148 del Código de Procedimiento Civil y 139 del Código General del Proceso (aplicables no solo en materia civil, familia y agrario, sino por remisión a laboral y seguridad social); el canon 54 del Código de Procedimiento Penal y la preceptiva 158 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Examinada la presente demanda verbal, pudo advertir el Despacho que esta deberá ser rechazada por carecer el Juzgado de competencia para conocer de la misma." (Negrilla, cursiva y subrayado por fuera del texto original).

Por tal motivo, debe rechazarse de plano la presente demanda, y en vista que fue rechazada con anterioridad por el Juzgado 18 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá, corresponde a este Juzgado desatar conflicto de competencia, ordenando el envío de la misma y sus anexos a los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad con el fin que decida sobre el mismo.

Bajo las anteriores consideraciones el Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

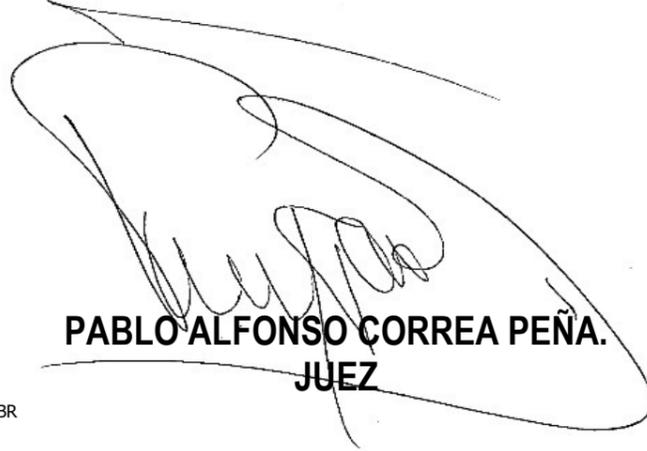
PRIMERO: RECHAZAR de plano por carecer de competencia, la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: PROPONER el conflicto de competencia negativo entre este Juzgado y el Juzgado 18 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá.

TERCERO: EJECUTORIADA esta providencia, envíese la presente demanda con sus respectivos anexos, a la Oficina Judicial de este distrito judicial, para su respectivo reparto ante los Juzgados Civiles del Circuito del Distrito Judicial de Bogotá, para lo de su cargo.

CUARTO: ADVERTIR a la parte interesada que esta decisión no admite recurso alguno de conformidad con el artículo 139 del Estatuto Procesal

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 18/03/2022
Juzgado 110014003029

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora
8/12/2021	31/12/2021	24	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$28.717.663,00	\$28.717.663,00	\$0,00	\$0,00	\$439.389,99	\$439.389,99
1/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,06%	\$0,00	\$28.717.663,00	\$0,00	\$0,00	\$573.340,72	\$1.012.730,71
1/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,07%	\$0,00	\$28.717.663,00	\$0,00	\$0,00	\$534.523,63	\$1.547.254,34
1/03/2022	4/03/2022	4	27,705	27,705	27,705	0,07%	\$0,00	\$28.717.663,00	\$0,00	\$0,00	\$76.989,99	\$1.624.244,33

Capital	\$ 28.717.663,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 28.717.663,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 1.624.244,33
Total a pagar	\$ 30.341.907,33
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 30.341.907,33

Abonos	SubTotal
\$0,00	\$29.157.052,99
\$0,00	\$29.730.393,71
\$0,00	\$30.264.917,34
\$0,00	\$30.341.907,33

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., marzo 23 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-00194-00

Examinada la presente demanda ejecutiva, se observa que la misma remitida por el **Juzgado 6º Civil del Circuito de Bogotá D.C.**, pero advierte este Juzgado que el citado estrado judicial ordenó en auto de fecha 18/11/2021 remitir el expediente al **Juzgado Veintinueve Civil del Circuito de Bogotá** por cuenta que previamente había conocido del mismo.

Nótese que en el Oficio No. 091 del 04/02/2022, se le indicó a la Oficina Judicial de Reparto que se abonara el PROCESO EJECUTIVO No. 110014003037-2011-01418-0 al referido **Juzgado Veintinueve Civil del Circuito de Bogotá**; sin embargo el mismo fue remitido a esta Célula Judicial omitiendo la directriz anteriormente mencionada.

Por tal motivo, se ordenará el envío de la misma y sus anexos al citado Juzgado Civil del Circuito de esta ciudad con el fin que decida sobre el mismo.

Bajo las anteriores consideraciones el Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: NO DAR TRÁMITE a la presente demanda ejecutiva conforme a lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: EJECUTORIADA esta providencia, **envíese** la presente demanda con sus respectivos anexos, a la Oficina Judicial de este distrito judicial, para que sea abonada al **Juzgado Veintinueve Civil del Circuito de Bogotá**.

TERCERO. Déjense las constancias de rigor en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., marzo 23 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-00196-00

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE**:

ADMITIR la presente solicitud incoada por **FINANZAUTO S.A.** en contra de **YAMILE FLÓREZ FLÓREZ**.

ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas No. **JMM-914**, Marca **MAZDA**, Clase **2 SEDAN**, Modelo **2021**, Color **PLATA ESTELAR** denunciado como de propiedad del citado señor **YAMILE FLÓREZ FLÓREZ**.

OFÍCIESE a la **SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado por el **FINANZAUTO S.A.** en el lugar que éste designe:

CIUDAD	NOMBRE DEL PARQUEADERO	DIRECCION	TELEFONO
Bogotá D.C	Finanzauto Sede Principal	Av Américas N°50-50	313-8860335 74990000
Barranquilla	Finanzauto Barranquilla	Cra 52 N°74-39	3852345
Bucaramanga	Finanzauto Bucaramanga	Calle 53 N°23-97	6970323-6970322
Cali	Finanzauto Cali - La Campiña	Calle 40 Norte N°6 N-28	4856239
Cartagena	Finanzauto Cartagena	Carrera 15 # 31A -110 Local 12. CC San lázaro	3203899878
Medellín	Finanzauto Medellín el Poblado	Cra 43 a N°23-25 Av Mall Local 128	6041723-6041724
Villavicencio	Finanzauto Villavicencio Vía Puerto López	Cra 33 N°15-28 Of 101 Km 1 Vía Puerto Lopez	6849886- 6849884- 6849894v

Por secretaría, remítase el Oficio de Aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente. Esto, conforme al art. 11 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al Dr. PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL como apoderado judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., marzo 23 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-00198-00

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por la Dra. DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO como apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A. y, en virtud de lo dispuesto por el Art. 314 del C. G. del P., el Juzgado RESUELVE:

ACEPTAR el DESISTIMIENTO de las pretensiones dentro de la presente solicitud de Ejecución de Garantía Mobiliaria por Pago Directo.

Sin lugar a levantar medidas cautelares toda vez que no se decretaron las mismas.

No se hace entrega de algún documento, puesto que el presente asunto se inició de manera digital.

Sin condena en costas.

Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., marzo 23 de 2022

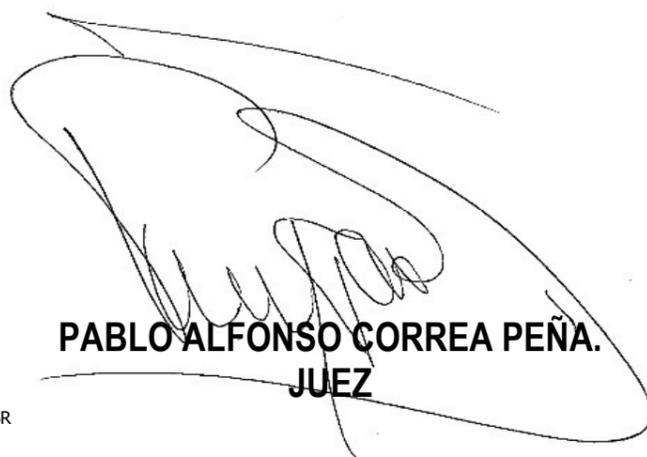
Radicación: 110014003029-2022-00200-00

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

1.- Indique el fundamento por el cual, se pretende el cobro de la suma de \$33.846.246,00 M/CTE por concepto de capital acelerado cuando la suma de dinero por concepto de "capital" expresado en el documento base de ejecución asciende a \$30.000.000,00 M/CTE.

Del escrito subsanatorio y de lo pertinente allegue copia digital.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

2021-00980

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda dentro del término de Ley, el Juzgado Dispone:

RECHAZAR la demanda de la referencia.

Vencido el término de ejecutoria. ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

2021-00990

Reunidos los requisitos de ley, el Despacho dispone:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de SYLCA CONSTRUCTORES S.A.S. y en contra de ASTRID ANDREA BELTRAN MORENO, ALEXANDER PACHON SANCHEZ MORENO e ISOMETRIKA DESING PROJECTS S.A.S por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$42.000.000,00) M/cte correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo como título ejecutivo.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos de los Arts. 291 a 293 del C.G.P; o los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de cinco (05) días, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería a la Doctora LIZETH JOHANA GAONA PINEDA Como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

2021-00990

De conformidad con el artículo 599 del C.G.P, el Juzgado Decreta:

El embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50S-40731521, ubicado en la Carrera 10 bis N°15-64, propiedad del demandado.

OFICIESE a la oficina de REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS respectiva.

Respecto del resto de medidas cautelares la memorialista mencione a cuáles entidades se deberá oficiar.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Marzo veintidós (23) de dos mil veintidós (2022)

2021-01005.

Reunidos los requisitos de ley, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. INVERST S.A.S y en contra de CARLOS HERNÁN DÍAZ WILCHES por las siguientes sumas de dinero:

Por CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS M/Cte. (\$52.964.304.00) por el capital contenido en el pagaré base de cobro.

Por el interés moratorio a la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera de conformidad con el Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde la presentación de la demanda y hasta su pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos de los Arts. 291 a 293 del C.G.P; o, los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de cinco (05) días, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Se reconoce personería a la Dra. MARÍA MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

2021-01005.

En aplicación del Art. 599 del Código General del Proceso de DECRETA.

El embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devenga el ejecutado en la empresa DICAS SOLUCIONES GASTRONOMICAS S.A.S.

Limitase la medida a la suma de \$78.000.000°°

Líbrese y tramítense los oficios pertinentes dirigidos al pagador de la empresa referida.

NOTIFÍQUESE (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Marzo veintidós (23) de dos mil veintidós (2022).

2022-00069

Se corrige el auto que decreta las medidas cautelares al interior de este proceso, en el sentido de aclarar el límite de la medida cautelar que es de \$71.000.000 M/cte.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Marzo veintidós (23) de dos mil veintidós (2022).

2022-00074

Subsanada la demanda y reunidas las exigencias de ley, el Juzgado RESUELVE:

DECLARASE abierto y radicado en este despacho judicial el proceso de sucesión de JOSE ALFONSO ACEVEDO SANCHEZ (Q.E.P.D.) quien tuvo su último domicilio en esta ciudad.

A la presente demanda désele el trámite previsto en los artículos 490 y s.s. del C.G.P.

RECONÓCER a LUDWING ARTURO ACEVEDO SANCHEZ y JENNYFER ACEVEDO SANCHEZ bajo la calidad de legitimarios como herederos del causante quienes aceptan con beneficio de inventario.

EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso sucesorio.

Por secretaria OFÍCIESE a la SECRETARÍA DE HACIENDA DISTIRITAL y a la DIRECCION DE IMPUESTOS NACIONALES- DIAN, informándoles de la apertura de este proceso sucesorio

RECONÓCESE al Doctor ANDRÉS FELIPE DÍAZ AMAYA como apoderada de los interesados en los términos y fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE.

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., marzo 23 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-00174-00

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **EMMA GIOVANNA CRUZ CRUZ**, por las siguientes cantidades de dinero:

Por el Pagaré No. 6270089811

Por la suma de **\$42.332.406,00 M/CTE.**, correspondiente al saldo capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día de la presentación de la demanda, esto es, **01 de octubre de 2021** y hasta que se verifique su pago total.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de **cinco (05) días**, advirtiéndole que cuenta con **cinco (05) días** más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

Se RECONOCE al Dr. EDWIN GIOVANNI DURAN BOHORQUEZ, como endosatario en procuración para el cobro.

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., marzo 23 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-00174-00

De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

1.- El embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que, por concepto de salarios, comisiones, o por cualquier otro ítem reciba o llegue a percibir el demandado como funcionara de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR S.A "COMCEL S.A. hoy CLARO S.A.** OFÍCIESE al pagador de dicha entidad haciéndole las advertencias del caso.

Se limita esta medida en la suma de **\$70.000.000,00.**

2.- El embargo de los derechos de cuota que le correspondan al demandado, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C - 1804828.**

OFÍCIESE a la oficina de instrumentos públicos correspondiente.

Remítanse los Oficios directamente a los canales digitales de las citadas entidades, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., marzo 23 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-00176-00

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** en contra de **JARITH RAFAEL DE LA OSSA QUINTANA**, por las siguientes cantidades de dinero:

Por el Pagaré No. 00130940005000431737

Por la suma de **\$42.567.123,00 M/CTE.**, correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día de la presentación de la demanda, esto es, **19 de febrero de 2022** y hasta que se verifique su pago total.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de **cinco (05) días**, advirtiéndole que cuenta con **cinco (05) días** más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

Se RECONOCE a la Dra. YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO, como endosatario en procuración para el cobro.

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., marzo 23 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-00176-00

De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

1.- El embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que por concepto de salarios, comisiones, o por cualquier otro ítem reciba o llegue a percibir el demandado como empleado de **DRUMMOND LTD.** OFÍCIESE al pagador de dicha entidad haciéndole las advertencias del caso.

Se limita esta medida en la suma de **\$70.000.000,00.**

Oficiése directamente a la entidad al canal digital dispuesto para tal fin. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., marzo 23 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-00178-00

Sería el caso entrar a resolver sobre la admisión de la presente demanda, pero en virtud al art. 25 del C. G. del P., se constató que éste despacho judicial carece de competencia para conocer del presente asunto, pues las pretensiones contenidas en la demanda no superan la suma equivalente a 40 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes; por lo tanto, las presentes diligencias deben ser conocidas por los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**.

En efecto, teniendo en cuenta el numeral 6° del art 26 ibídem la cuantía para esta clase de procesos se determinará por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de 12 meses anteriores a la presentación de la demanda. Por tanto, al hacer la respectiva operación matemática, esto es, **12 meses x \$159.655,06** (canon actual de la renta) arroja un valor total de **\$1.915.860,12**; situación que aunado a lo manifestado por el libelista en su acápite de "*competencia y cuantía del proceso*" lleva al Despacho a no tener la competencia funcional para conocer del proceso, por lo que se debe ordenar su envío al Juez competente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. RECHAZAR la demanda por falta de competencia debido al factor funcional.

SEGUNDO. REMITIR el libelo y anexos a los **Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, por intermedio de la Oficina Judicial de reparto, previas las constancias del caso. OFÍCIESE

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que esta decisión no admite recurso alguno de conformidad con el artículo 139 del Estatuto Procesal

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., marzo 23 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-00180-00

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** en contra de **CARLOS ANDRES MEJIA**, por las siguientes cantidades de dinero:

Por el Pagaré No. 6021421

Por la suma de **\$58.467.419,00 M/CTE.**, correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día de la presentación de la demanda, esto es, **02 de marzo de 2022** y hasta que se verifique su pago total.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de **cinco (05) días**, advirtiéndole que cuenta con **cinco (05) días** más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

Se RECONOCE a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., marzo 23 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-00180-00

De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

1.- El embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que por concepto de salarios, comisiones, o por cualquier otro ítem reciba o llegue a percibir el demandado como empleado de **COORPORACION SUJETOS COLECTIVOS**. OFÍCIESE al pagador de dicha entidad haciéndole las advertencias del caso.

Se limita esta medida en la suma de **\$97.000.000,00**.

2.- El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, CDTs o que por cualquier otro concepto tenga en los diferentes bancos y entidades financieras del país, y que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas.

Se limita esta medida en la suma de **\$97.000.000,00**.

Oficiese directamente a las entidades a los canales digitales dispuestos para tal fin. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., marzo 23 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-00182-00

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **LUIS ANDRES PRIETO ROJAS**, por las siguientes cantidades de dinero:

Por el Pagaré No. 6990088481

Por la suma de **\$94.569.197,00 M/CTE.**, correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **15 de octubre de 2021** y hasta que se verifique su pago total.

Por el Pagaré No. 6990088825

Por la suma de **\$16.095.684,00 M/CTE.**, correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **15 de noviembre de 2021** y hasta que se verifique su pago total.

Por el Pagaré sin número firmado el día 27 de noviembre de 2018

Por la suma de **\$9.622.624,00 M/CTE.**, correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **19 de noviembre de 2021** y hasta que se verifique su pago total.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de **cinco (05) días**, advirtiéndole que cuenta con **cinco (05) días** más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

Se RECONOCE a CARVAJAL VALEK ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. como endosatario de la sociedad ALIANZA SGP S.A.S. quien a su vez actúa como apoderada especial de la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE (2),



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., marzo 23 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-00182-00

De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

1.- El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, o que por cualquier otro concepto tenga en los diferentes bancos y entidades financieras del país, y que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas.

Se limita esta medida en la suma de **\$190.000.000,00**.

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., marzo 23 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-00184-00

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

1.- Ajuste el juramento estimatorio allegado bajo las exigencias del art. 206 del C.G.P., esto es, de forma razona y discriminando cada uno de los conceptos en que se funda. Hágase en acápite aparte.

Lo anterior, por cuanto el valor registrado en la cuantía no va en armonía con lo manifestado en las pretensiones de la demanda.

2.- acredite el requisito de procedibilidad para esta clase de acciones toda vez que no se observa dentro del archivo PDF allegado por la Oficina Judicial de Reparto.

3.- Allegue nuevamente copia de la demanda digitalizada y de los anexos de manera legible, toda vez que la aportada no es clara en todo su contenido.

4.- Indique como obtuvo el canal digital suministrado para efecto de la notificación de la parte demandada y en tal evento allegue las evidencias correspondientes como lo dispone el art.8 del Dec. 806 de 2020.

Del escrito subsanatorio y de lo pertinente allegue copia digital.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., marzo 23 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-00186-00

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE**:

ADMITIR la presente solicitud incoada por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **CESAR AUGUSTO PINTO LUNA**.

ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas No. **HFS-044**, Marca **RENAULT**, Línea **LOGAN**, Modelo **2020**, Color **GRIS CASSIOPEE** denunciado como de propiedad del citado señor **CESAR AUGUSTO PINTO LUNA**.

OFÍCIESE a la **SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, en el lugar que éste a nivel nacional, **parqueaderos: Captucol a nivel Nacional, parqueaderos SIA servicios integrados automotriz S.A.S y en los concesionarios de la Marca Renault.**

Por secretaría, remítase el Oficio de Aprehensión al correo electrónico allegado por la apoderada de la parte interesada, esto es, mebog.sijin-radic@policia.gov.vo – dejando las constancias de rigor en el expediente.

Se reconoce personería a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., marzo 23 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-00190-00

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE**:

ADMITIR la presente solicitud incoada por **RTA PUNTO TAXI SAS** en contra de **YURI ALEXANDER MUÑOZ MARTINEZ**.

ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas No. **TUP-612**, Marca **HYUNDAI**, Línea **I 10 GL**, Modelo **2013**, Color **AMARILLO** denunciado como de propiedad del citado señor **YURI ALEXANDER MUÑOZ MARTINEZ**.

OFÍCIESE a la **SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado **RTA PUNTO TAXI SAS**, en el lugar que éste designe, esto es, **parqueadero: Carrera 24 No. 71 A – 68 de Bogotá D.C.**

Por secretaría, **remítase** el Oficio de Aprehensión al correo electrónico allegado por la apoderada de la parte interesada, esto es, **mebog.sijin-radic@policia.gov.vo** – dejando las constancias de rigor en el expediente.

Se reconoce personería a la Dra. **ADRIANA PATRICIA OCAMPO URIBE**, como apoderada judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., marzo 23 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-00192-00

Examinada la presente demanda ejecutiva, se observa que la misma fue rechazada por competencia por el **Juzgado 18 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D.C.**, pero advierte este Juzgado que las razones para su rechazo de plano, no están ajustadas a lo que reposa en el expediente digital.

Por otra parte, procediendo a realizar el estudio de la presente demanda, pudo advertir el Despacho que esta deberá ser rechazada por carecer el Juzgado de competencia para conocer de la misma, por las siguientes razones:

Conforme a lo estipulado en el numeral 1 del artículo 26 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, la cuantía se determinará:

“ (...)

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”

En el caso concreto, tenemos que, al momento de presentación de la demanda, las pretensiones son: por capital la suma de **\$28.717.663**, por intereses de plazo la suma de **\$7.323.733**, más los intereses moratorios que se generen desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del título, esto es, **08/12/2021** a la fecha de la presentación de la demanda **04/03/2022**, los cuales, ascienden a la suma de **\$1.624.244,33** sin tomarse los intereses que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda como lo dispone el artículo 26 del CGP.

Por tal motivo, las pretensiones de la demanda en el sub iudice, es por el valor de **\$37.665.640,33** siendo un proceso de mínima cuantía al ser una suma menor a los 40 smlmv, y de conformidad al inciso 2º del artículo 25 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, que al referirse de la CUANTÍA, a su tenor reza: “**Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)**”. Es claro que el presente proceso es de mínima cuantía. (Negrilla, cursiva y subrayado por fuera del texto original).

Además, es necesario tener presente lo expresado en el párrafo del artículo 17 del C.G.P., que al respecto indica:

“**Parágrafo. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.**”, entre ellos, de los procesos de mínima cuantía, como el que nos ocupa “**1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.**” (Negrilla, cursiva y subrayado por fuera del texto original).

Así las cosas, tal como se vislumbra en la notificación del escrito de la demanda, el domicilio de la demandada se encuentra ubicado en la "KR 23 122 95 AP 604 DE BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.," por lo cual, se encuentra dentro del marco de competencia estipulado para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D.C.

Frente a la falta de competencia, el artículo 90 del C. G. del P., en su inciso segundo consagra que el Juez rechazará de plano la demanda "**cuando carezca de jurisdicción o competencia, o cuando este vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose**". (Negrilla, cursiva y subrayado por fuera del texto original).

Además, la Corte Suprema de Justicia, expreso mediante AC8155-2017, con Radicación n.º 11001-02-03-000-2017-02078-00 1:

"(...) La competencia es institución que corresponde a la reglamentación del ejercicio de la jurisdicción a fin de distribuirla entre los distintos jueces en cada etapa o instancia procesal, partiendo de consideraciones sobre los sujetos, materia, cuantía y territorio, lo que marca una ostensible diferencia con la jurisdicción, puesto que aquella es la especie y ésta última el género.

De esta manera, la competencia otorga a cada juez el poder de conocer determinada porción de asuntos, mientras que la jurisdicción corresponde a todos los funcionarios en conjunto. (...)

Como se refirió, en materia de competencia el ordenamiento prevé **diversos factores que permiten determinar el funcionario judicial a quién corresponde tramitar cada asunto**, dependiendo para ello de su clase o materia, de la cuantía, de la calidad de las partes, de la naturaleza de la función, o de la existencia de conexidad o unicidad procesal. (...)

La institución más notable en la materia que se viene analizando **es el conflicto de competencia**, mismo que en términos generales supone una suerte de contienda entre las posturas de dos autoridades judiciales en relación con la debida aplicación a un caso concreto de las pautas de atribución. (...)

Lo anterior puede advertirse en distintos cuerpos normativos, a saber: los artículos 148 del Código de Procedimiento Civil y 139 del Código General del Proceso (aplicables no solo en materia civil, familia y agrario, sino por remisión a laboral y seguridad social); el canon 54 del Código de Procedimiento Penal y la preceptiva 158 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Examinada la presente demanda verbal, pudo advertir el Despacho que esta deberá ser rechazada por carecer el Juzgado de competencia para conocer de la misma." (Negrilla, cursiva y subrayado por fuera del texto original).

Por tal motivo, debe rechazarse de plano la presente demanda, y en vista que fue rechazada con anterioridad por el Juzgado 18 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá, corresponde a este Juzgado desatar conflicto de competencia, ordenando el envío de la misma y sus anexos a los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad con el fin que decida sobre el mismo.

Bajo las anteriores consideraciones el Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano por carecer de competencia, la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: PROPONER el conflicto de competencia negativo entre este Juzgado y el Juzgado 18 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá.

TERCERO: EJECUTORIADA esta providencia, envíese la presente demanda con sus respectivos anexos, a la Oficina Judicial de este distrito judicial, para su respectivo reparto ante los Juzgados Civiles del Circuito del Distrito Judicial de Bogotá, para lo de su cargo.

CUARTO: ADVERTIR a la parte interesada que esta decisión no admite recurso alguno de conformidad con el artículo 139 del Estatuto Procesal

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 18/03/2022
Juzgado 110014003029

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora
8/12/2021	31/12/2021	24	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$28.717.663,00	\$28.717.663,00	\$0,00	\$0,00	\$439.389,99	\$439.389,99
1/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,06%	\$0,00	\$28.717.663,00	\$0,00	\$0,00	\$573.340,72	\$1.012.730,71
1/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,07%	\$0,00	\$28.717.663,00	\$0,00	\$0,00	\$534.523,63	\$1.547.254,34
1/03/2022	4/03/2022	4	27,705	27,705	27,705	0,07%	\$0,00	\$28.717.663,00	\$0,00	\$0,00	\$76.989,99	\$1.624.244,33

Capital	\$ 28.717.663,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 28.717.663,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 1.624.244,33
Total a pagar	\$ 30.341.907,33
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 30.341.907,33

Abonos	SubTotal
\$0,00	\$29.157.052,99
\$0,00	\$29.730.393,71
\$0,00	\$30.264.917,34
\$0,00	\$30.341.907,33

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., marzo 23 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-00194-00

Examinada la presente demanda ejecutiva, se observa que la misma remitida por el **Juzgado 6º Civil del Circuito de Bogotá D.C.**, pero advierte este Juzgado que el citado estrado judicial ordenó en auto de fecha 18/11/2021 remitir el expediente al **Juzgado Veintinueve Civil del Circuito de Bogotá** por cuenta que previamente había conocido del mismo.

Nótese que en el Oficio No. 091 del 04/02/2022, se le indicó a la Oficina Judicial de Reparto que se abonara el PROCESO EJECUTIVO No. 110014003037-2011-01418-0 al referido **Juzgado Veintinueve Civil del Circuito de Bogotá**; sin embargo el mismo fue remitido a esta Célula Judicial omitiendo la directriz anteriormente mencionada.

Por tal motivo, se ordenará el envío de la misma y sus anexos al citado Juzgado Civil del Circuito de esta ciudad con el fin que decida sobre el mismo.

Bajo las anteriores consideraciones el Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: NO DAR TRÁMITE a la presente demanda ejecutiva conforme a lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: EJECUTORIADA esta providencia, **envíese** la presente demanda con sus respectivos anexos, a la Oficina Judicial de este distrito judicial, para que sea abonada al **Juzgado Veintinueve Civil del Circuito de Bogotá**.

TERCERO. Déjense las constancias de rigor en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., marzo 23 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-00196-00

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE**:

ADMITIR la presente solicitud incoada por **FINANZAUTO S.A.** en contra de **YAMILE FLÓREZ FLÓREZ**.

ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas No. **JMM-914**, Marca **MAZDA**, Clase **2 SEDAN**, Modelo **2021**, Color **PLATA ESTELAR** denunciado como de propiedad del citado señor **YAMILE FLÓREZ FLÓREZ**.

OFÍCIESE a la **SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado por el **FINANZAUTO S.A.** en el lugar que éste designe:

CIUDAD	NOMBRE DEL PARQUEADERO	DIRECCION	TELEFONO
Bogotá D.C	Finanzauto Sede Principal	Av Américas N°50-50	313-8860335 74990000
Barranquilla	Finanzauto Barranquilla	Cra 52 N°74-39	3852345
Bucaramanga	Finanzauto Bucaramanga	Calle 53 N°23-97	6970323-6970322
Cali	Finanzauto Cali - La Campiña	Calle 40 Norte N°6 N-28	4856239
Cartagena	Finanzauto Cartagena	Carrera 15 # 31A -110 Local 12. CC San lázaro	3203899878
Medellín	Finanzauto Medellín el Poblado	Cra 43 a N°23-25 Av Mall Local 128	6041723-6041724
Villavicencio	Finanzauto Villavicencio Vía Puerto López	Cra 33 N°15-28 Of 101 Km 1 Vía Puerto Lopez	6849886- 6849884- 6849894v

Por secretaría, remítase el Oficio de Aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente. Esto, conforme al art. 11 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al Dr. PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL como apoderado judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., marzo 23 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-00198-00

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por la Dra. DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO como apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A. y, en virtud de lo dispuesto por el Art. 314 del C. G. del P., el Juzgado RESUELVE:

ACEPTAR el DESISTIMIENTO de las pretensiones dentro de la presente solicitud de Ejecución de Garantía Mobiliaria por Pago Directo.

Sin lugar a levantar medidas cautelares toda vez que no se decretaron las mismas.

No se hace entrega de algún documento, puesto que el presente asunto se inició de manera digital.

Sin condena en costas.

Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., marzo 23 de 2022

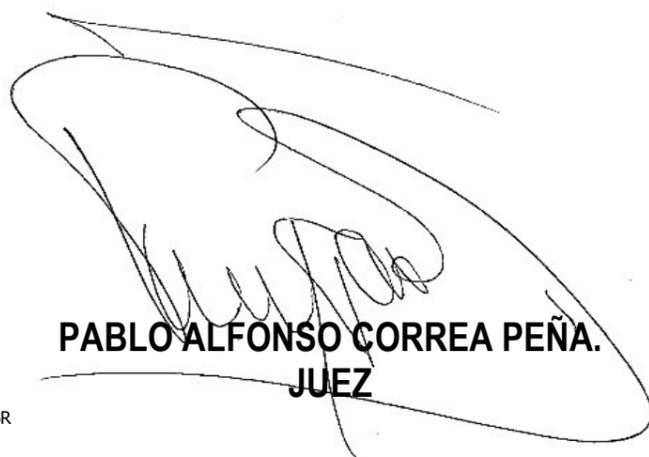
Radicación: 110014003029-2022-00200-00

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

1.- Indique el fundamento por el cual, se pretende el cobro de la suma de \$33.846.246,00 M/CTE por concepto de capital acelerado cuando la suma de dinero por concepto de "capital" expresado en el documento base de ejecución asciende a \$30.000.000,00 M/CTE.

Del escrito subsanatorio y de lo pertinente allegue copia digital.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR